

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//27.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)*: 1800

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 89 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



dia cinco de Mayo de Cero de mil ochocien  
 tos años, los señores y Compañeros de algunas  
 m. y abas firmaron un grande Juramento en  
 forma capitular hicieron comparecer  
 a don Juan Rincon de Castellano menor,  
 y Manuel Aguirre Carrascal nombrados  
 don Al. de la P. Hermandad por  
 sus respectivos erogados, y hallandose  
 presentes, el Sr. Reverente don Al.  
 Juandiz. les recibio Juramento de Fie  
 ron por ante mi el Sr. y ojuraron  
 cumplir bien y fielmente con sus cargos  
 ad en el Pueblo como fuerades en to  
 do el term. y Juandiz. Esta villa  
 y en su consecuencia recibieron labo  
 rion de los empleos quicora y pacifica  
 m. y en señal de esta recibieron sus  
 anillos en forma capitular y lo fir  
 maron con sus cllas. Doy fe.

Manuel Aguirre

don Juan Rincon  
de Axellano

don Antonio de la  
Bartida

Francisco Amado

Herrera

Vicente Gutierrez

don Juan Rincon de Castellano

Manuel Aguirre Carrascal

Carrascal

FD

+

El Acuerdo de esta Real Audiencia  
en vista de la propuesta que ha hecho  
este Ayuntamiento para los oficios de  
Regidores en el Real que rige: ha nom-  
brado para que sirvan los de primero  
y segundo voto por el estado noble de esta  
Villa en el año proximo de 1800, à  
Don Fran. Co. Ponce de Valdivia y Don  
Francisco Canascal; y para los del estado  
general à Josef Maria Barrientos y  
Francisco Martin Calcarrena. Lo que el  
participo p.<sup>a</sup> su inteligencia y cumplimiento;  
y del recibo de esta me daran aviso por  
mano del Sr. Fiscal à fin de trasla-  
darlo à la superior noticia del Acuerdo.

D. W. S. Que

à V<sup>rs</sup> m. d. Caceres y Dic. 24  
de 1799.

D. J. J. Fran.<sup>co</sup>

de la Peña

Almudena

Jos y Individuos del Ayuntamiento de la villa de Medina  
de las Torres

104

7  
ma  
tours

Entre Villa de Medina & las Torres



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dia cinco del mes de Enero de mil ochocientos años, estando juntos en el Ayuntamiento los señores que lo componen y entendidos de la Cession esta por el Sr. Alcaide de la Aud. Territorial de las Peruanas que por ambos estados han de ser bin los empleos de Residuales en el Coniente año obediendola como la obedecen con ellos pero debido Dixeron: se que. y cumplta en todas sus partes y a su virtud mandaron se aporecionen inmediatamente los efectos en los respectivos empleos y lo firmaron que lo elerim do y fec =

Manuel Aguilera

Juan Rincon de Arellano

Antonio de la Partida

Franco Amado Herrera

Vicente Tubiera

Antonio

Julian de Aquilar

Juan Pizarro  
Mano Chacon

Por donde los Residuales En la villa de Medina de las Torres dia cinco del mes de Enero de mil ochocientos años, estando juntos en Ayuntamiento los señores que lo componen con asistencia del Sindico Procurador que abajo firman en virtud de la mencionada



Cumplido a la carta con q. se prece de  
mandaron comparecer a los q. se  
electos por su con. y Receptos en ados a  
saben q. Juan Gutierrez de Navarria, Juan Co  
Carrasco, Josef Mexia Barrientos, y Juan  
Martin Calcañena a efectos de dadas la  
posicion de sus empleos de Receptos para  
q. han sido electos por el Sr. Juendo  
territorial y habiendo concurrido a ellas  
casas Comisariates el Sr. Receptor de la  
Tribunal. por ante mi el Sr. J. de Navarria  
solenne Jurant. q. hicieron segun dho.  
ofreciendo cumplir fiel y legalm. con sus  
empleos, y en su consecuencia fueron  
puestos en posesion de ellos quieray pacifi.  
cam. sin contradiccion alguna y en señal  
de la ocupacion sus Receptos avientos  
en forma capitular, y el Decano de Navarria  
Laver el Archivo pp. q. ha de tener a su  
cargo en todo el tpo. q. lo expiera en cre.  
dito de lo qual lo firmamos con los Cerantes de  
q. doy fee =

Manuel Aguilar      Sr. Juan Rincon Sr. Antonio de la  
de Acellana      Practico  
Francisco Amador Julian      Aguilar  
Herrera      Vizconde Gutierrez  
Sr. Juan Gutierrez  
Cervaldivia      Sr. Carrasco  
Joseph Mexia      Sr. Barrientos  
Barrientos      Calcañena  
Juan Chaurra  
Mano Chaurra

Alvarado Lombardi (En la villa de Medina de Rioseco  
El día diez y siete de mes de Mayo de mil

ochocientos sesenta y nueve. Yo el Comodoro de la  
villa de Medina de Rioseco, y el Ayuntamiento de la misma  
en forma capitular como lo tienen acordado  
breve de su Magestad. Fue en uso de las Regalías de este

Ayuntamiento. Deben proceder a el nombramiento  
de un Mayor y un Menor, y un Proveedor de la villa  
de Medina de Rioseco en la forma siguiente.

Para la Junta de Proveedor de la villa de Medina de Rioseco  
lo sea el Sr. Don Juan de Dios, Mercedes de la villa  
de Medina de Rioseco, y Don Juan de Dios,  
Proveedores, Síndico de la villa de Medina de Rioseco, y Dipu-  
tado de la villa de Medina de Rioseco, y el presente como  
q. lo es el Ayuntamiento.

Para la de la villa de Medina de Rioseco, fue elegido Don Juan  
de Dios, Diputado de la villa de Medina de Rioseco, Depo-  
sito de la villa de Medina de Rioseco, Síndico de la villa de Medina de Rioseco  
de la villa de Medina de Rioseco, y Diputado de la villa de Medina de Rioseco  
de la villa de Medina de Rioseco, y el presente como  
q. lo es el Ayuntamiento.

Mayor Don Juan de Dios, Mercedes de la villa de Medina de Rioseco  
Alguacil Mayor Don Juan de Dios, Mercedes de la villa de Medina de Rioseco  
Médico Don Juan de Dios, Mercedes de la villa de Medina de Rioseco  
Por el Sr. Don Juan de Dios, Mercedes de la villa de Medina de Rioseco  
Medico Don Juan de Dios, Mercedes de la villa de Medina de Rioseco  
Cirujano Abilitado Don Juan de Dios, Mercedes de la villa de Medina de Rioseco



SELLO QV  
RENTA MARA  
DE MIL Y OC  
NO, QVA  
DIS, AÑO  
IENTOS!

Maestro Dn. Juan Andres Tardines  
y Andres Cantero.

Padre Fr. D. Meneses Art. Meria & Sagos  
Procuradores del Num. Juan Guillen Aguilera

y Andres Obispo Tardines.

Para el Rescime de Kelos Segunda Carta  
za con la Villa a Josef Navarro

Para Guarda el Monte a Juan Xarami.

No Colodran

Conto q. se combayo este año, presentandose  
meu. la accion & nombran Guardas elos  
Thobares, y escrivanes parvintares a los due  
nos, elos mismos q. presentarian a los  
q. nombran a la Justicia y a q. los tirantes  
de, lo firmaron sus meus. de que lo el  
E. No. Doy fe

Manuel Aguilera Fran. Genesee Fran. Corrales  
de Aldivia

Josep. Meria Juan Calcahena  
Barrionter y Luna Julia Aguilera

Hicieron Testigos  
Juan Navarro  
Mano Chavon

Esta misma villa Dno dia mes y año con  
parecido a la fudil y presencia Juan Xara  
miko Colodran & esta Secundad, y echo

Cargo de nombramiento de Juan de Alon  
se echo a la fabrica de accepto en devida  
forma, y su efecto de servicio suamto

de las porciones de terreno a Don Nro.  
Senor y su Real de la Real ofiendos  
cumplido fecho y agado de con la emans.

go, no siendo por no saber lo hiso de  
Nro. Sr. Rey fecho

Manuel Aguilas

Juan Churruaral  
Blasco Churruaral

En la villa de Uteña de la Noche a diez y siete dias  
del mes de Enero de mil y ochocientos la Noche q. conpo-  
nen su Ayuntamiento y a baxo firmaron estando san-  
to diaron. e cumpliendo hasta sus  
Ayuntam. varios asuntos q. se  
han propueruado y Certifico

Juan Churruaral  
Blasco Churruaral



Quarenta

SELO QVARTO, QVARTO,  
RENTA MARA...EDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]*

+

El Acuedo de esta R. Audiencia  
 en vista de la propuesta de tres per-  
 sonas que Vn ha hecho con fecha  
 de 6. del que rige para que se elija  
 una que le subceda en la R. Jurisdic-  
 cion de esa villa: Ha nombrado  
 para que la regente durante la  
 ausencia del Alcalde Mayor de ella  
 en el presente año à D. Fr. Co-  
 lumbier Becerra. P. Amapolo  
 à Vn de orden del Acuedo, para  
 su inteligencia y cumplimiento; y del  
 recibo de esta me da una copia  
 por mano del Sr. Fiscal à fin de  
 pasarlo à su Superior noticia.

Dado que à Vn m. d. Cañero  
 y Encero 11 de Set. 1800.

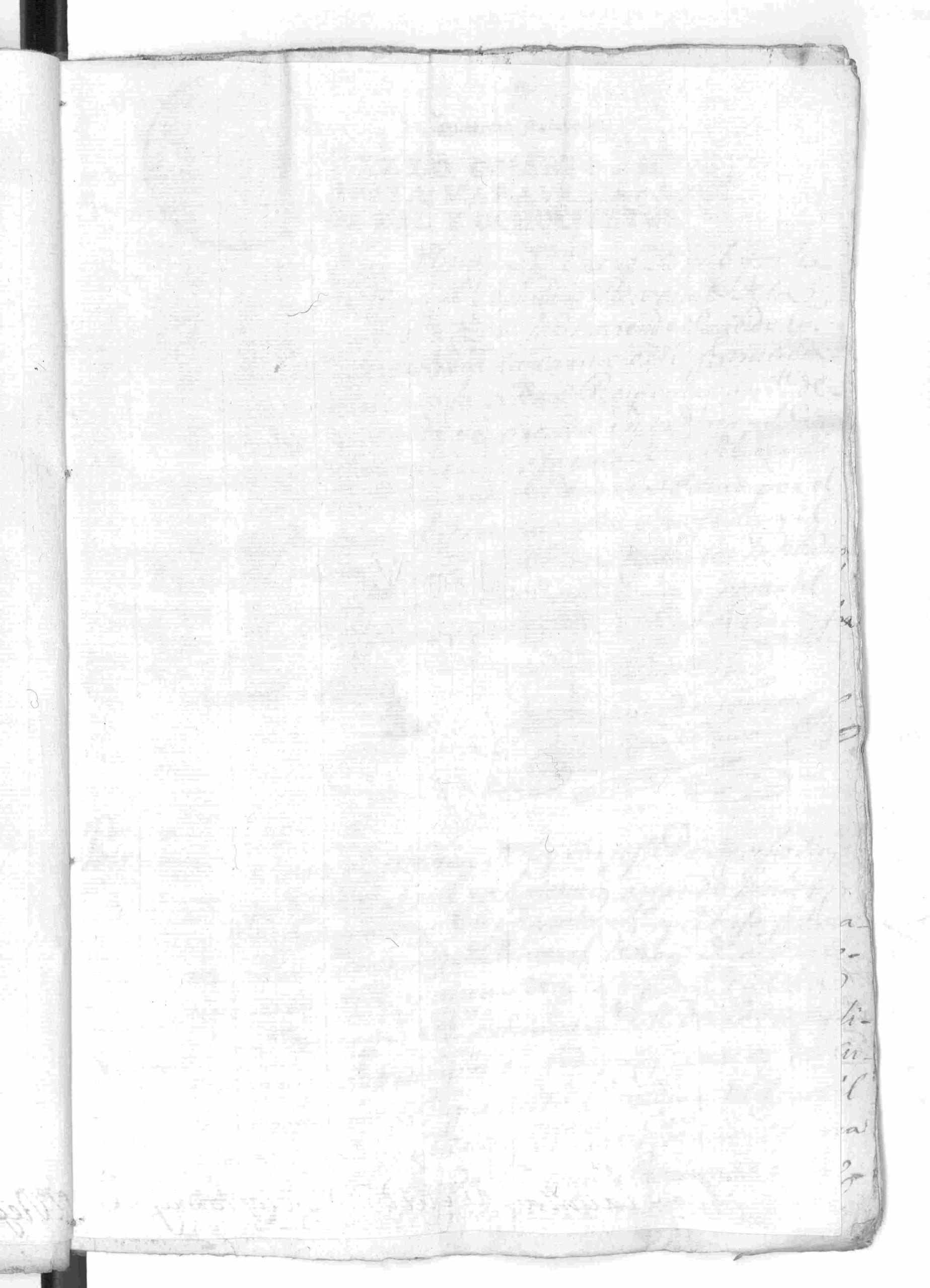
D. Fr. Juan  
 de la Sierra

Regente de la Jurisdiccion de la V. de Medina del Rio  
 Seco

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account of items, possibly related to a military or administrative record. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include:

- ... 100 ...
- ... 200 ...
- ... 300 ...
- ... 400 ...
- ... 500 ...
- ... 600 ...
- ... 700 ...
- ... 800 ...
- ... 900 ...
- ... 1000 ...

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a concluding note, possibly starting with "The undersigned" or similar. The text is mirrored across the page.





En la villa de Medina May torey a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, ANO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Die y ocho dias del mes de Enero de mil y ochocientos, el Sr. Manuel Aguilar Presvitero de la  
D. N. Audiencia de ella dixo: ha habiendo Precibido q.  
el Conde D. D. de Medina, la carta dñ. q. antecede  
y obediendola como la obedie Rey catolico, de  
de mandax y manda se proceda inmediatamente a  
poner en Posesion en el ejercicio de la D. N. Audiencia  
cion a D. Juan Fernandez Bererra Eleuto por el  
D. N. Acuerdo para el corriente año y venidero al  
Alcalde mayor, a cui fin se comboguen los Individos  
de Ayuntamiento para su mejor via y puntual  
cumplimto, y lo firmo su Merced D. D. D. el Emodyfca

Manuel Aguilar

Juan Hurtado  
Francisco Chacon

Posesion En la villa de Medina de la Torre a Die y ocho dia  
del mes de Enero de mil y ochocientos, estando presente  
los D. N. J. Componen en Ayuntamiento, y a bazo firma  
cion fueron Inmudos de literal tenor de la ante  
cion carta dñ. y auto de su cumplimto, en cui  
vina dixeron: se prevengan su decido cumpli  
miento y q. se cumpla en toda su parte, en la  
la consecuencia comparendo q. medio al Aguauil  
mayor, anudis Mercedes de Juan Fernandez Bererra  
Eleuto q. el D. N. Acuerdo de una Provincia p. Re  
yente de la D. N. Audiencia de esta villa en el

Conviene año y aya. El Señor Alcalde  
 mayor, Don Manuel Aguilar q. lo es  
 actualm. le dio la posesion de los Enpleos en  
 señal de la qual le dio su auiento, entregó el  
 patron, y el tabey. El Archibto con todo lo dema  
 q. es proprio de los Ministerios y el Sr. Juan de  
 San segun dho cumplimiento. Bien y fielm.  
 con su encargo, y recibio esta posesion quera  
 y pacificamene sin contradiccion de persona  
 alguna. En credito de la qual le firmo con su  
 merced y a q. yo el Emto doy fe = tenads = nro = nro  
 vale =

Manuel Aguilar	Fran. Fernz	Fran. de la Cruz
	Benito	de la Cruz
Fran. Carrasco	Jos. de la Cruz	Jos. de la Cruz
Fran. Catechero	Valderrama	Julian Aguilar
Leona		Amico
	Vicente	Amico
	Juan	Amico
	Juan	Amico

Acuerdo en Nacion  
 de Auto de Nacion  
 Gobierno

En la villa de Medina de la Torre  
 dia diez y nueve de Enero de mil  
 ochocientos años en q. se componen su  
 Ayuntamiento haviendo sido convocados por  
 el Sr. presidente de la N. India a efecto de  
 acordar lo conducente en Nacion de

Año de Buen Gobierno q. debe publi  
 case, y habiendolos intimados del  
 q. en quince de Abril de Ceter. noventa  
 y siete se acordó obrar y se publi  
 co en cuya obrerbania se ha conti  
 nuado dixerón: se continue en la  
 obrerbania de aquel jurato q. se ha  
 publicado en Nueva Indio y lo  
 firmaron Diego de

D. Juan de Ferniz      Juan de Guzman      Juan Cascajal  
 Bezeza      de Subiria

Joseph Meli      Juan de Calcañana      Julian Aguilar  
 Bantener      y Luna

En la villa de Medina de Rio Seco dia  
 treinta y tres de Mayo de mill ochocientos  
 años yo el Comisario de Indias y abispa  
 firmamos dixerón: me en consideracion a q. por  
 la continuacion de Subiria y malos temporales  
 q. no permiten a los jornaleros ganax ni dia  
 rio suerento por no hallar quien los ocupe  
 y q. por esto y otras q. se nos q. tiene el  
 Realms se han experimentado algunas con  
 tas en los montes de este conrefo de q. el su  
 anda queda como por lo dilatado de la  
 veno q. tiene a su cargo se ha acordado  
 y acuerdan se nombre un ayuda de Juan  
 de por el tiempo q. se necesite y a q. su  
 to con el nombrado Ceter y Custodien



Quarta de Mexico.

SELLO QVARTO, QVARTO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Los señores de noche y día a vista se con  
tinuen los correos de la Real Audiencia  
do, para cuyo efecto nombran al Sr.  
a don Pedro de Alva Irujo, a quien se  
le devota su sueldo y a don Juan de  
Dominguez. Asimismo acordaron que  
estando tan inmediato el día de la Purificación  
en el hallazgo de Pedro de Melgarejo a quien se  
confiere la merced de ser nombrado y nom  
brado por Pedro de Guadalupe a don  
Juan Antonio de la Lanza Comendador en  
el Sr. Donope de la Lanza, a cuyo favor  
se librará el correspondiente. Y en  
nombramiento de primer sueldo y de  
ello y el Sr. Don Juan de

J<sup>o</sup> Fran. J<sup>o</sup> Boza  
Fran. Guierrez de Rubia  
Juan Carrasco  
Joseph Melia Barrientos  
Fran. Calcañera y Lomas  
Julian Aguilar

Alonso Rubiales  
Juan Antonio  
Manoel

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de mayo de mil y ochocientos y cinco años. Yo el Sr. Oydor de la Real Audiencia de Mexico, don Juan de Guzman, escribo y firmo.

Boza

Manoel



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

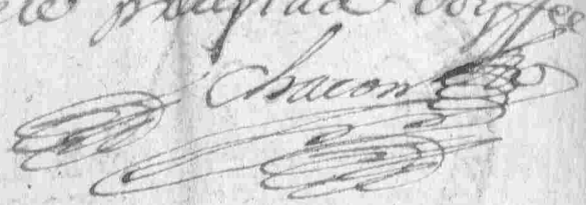
Auto para el nombramiento de 24 electores de Barridos quinos...


En la villa de Medina de la Torre a diez y ocho dias del mes de Enero de mil y ochocientos y cinco años. Yo el Sr. Dn. Fran. Fernandez Bertrán... Refrendo de la Dn. Jurisdiccion oia en ella dixo: me habiendo leydo primero en Popena de esta Presencia en este dia, y siendo el Viernes el primer fecho en q. con arreglo a la Dn. Pragmatica de Execucion de Indias Peninsulares y Diputador, deo haerse la Eleccion de los Ven. y quinos de Barridos ya poro dex a la Caquella, deo mandar y manda q. el Pcon Publico de dicho Bando en los dchos Acotumbra dos hauiendo notoria dha Eleccion y q. todos los Vecing q. quexan conuerran a la Plaza Publica y Caray conuinciale donde entrara su tenencia con chuch y a sus fin de tanara la campana p. efemar las en la forma oia y con arreglo a cada Pragmatica. A lo proveyo y firmo su tenencia R. G. Yo el Emu doy fee =

Dn. Fran. Bertrán

Juan Jimenez Marco Jacar



En la misma villa dho dia me yano me me el conuento de anterior auto por lo q. se toca a Nueve Oribes Pcon Publico de este dho... de en la Persona manifestada queda de enera

do, y esumando lo qd se le preceptua doyfece  


Compare...  
En Referida Villa dia diez y nueve de Oroyera  
do me y año, pareció Vniversidad de Don Pedro  
de Oroyera Jurado y dixo: Ha echo notorio en toda  
los años Antiguados y Publicos. Y esta villa el  
contiene el amexion como segun se le manda  
doyfece = 

En la villa de Medina de la Torre a diez y nueve  
de dia de mes de Enero de mil y ochocientos y cinco  
años en Comitiva con su audiencia y sala Pla  
za Publica y Caray Conunouales a el oficio pre  
sente en amexion como de Eleucion de veinte  
y quatro, a diendo precedido varios Pregones ade  
mas el real y logue de campana para la  
convocacion de Personaz que den sus Respetivos  
votos para el Exprelado, fin conaxieron la  
q se expusieron, y nombraron a las q se hicier  
anotando en la forma y dincion siguiente  
Dn Simion de Solano, nombrado de Person su  
Dn Miguel Amado - - - Dn Pedro Pereyra  
Dn Miguel Delgado - - - Dn Martin Martin Calbo  
Dn Vicente Suarez - - - Dn Juan Pinon  
Ante Lago - - - Miguel de Vera  
Alonso Rubial - - - Pedro Ygnacio  
Juan Martin Calbo - - - Thomas Martin  
Man Aquilar Carral - - - Lorenzo Aquilar  
Dn Berro Pinon - - - Juan Garamillo Lago

Antonio Varamillo Juan Lagos menor.  
 Antonio Mexico Manuel Cruz Sam.  
 D. Ant. Davida Manuel Malpica.  
 Juan Malpica menor D. Juan de Pozas.  
 No firmo con su venida de Goysee.

Benzaroff  Amem  
 D. Juan  Juan Churruarín  
 D. Juan Churruarín

Seguidam<sup>te</sup> paxico Arguis Mexico y nombro la ley.  
 D. Miguel Anad D. Pedro Berena  
 D. Miguel Delgado Xpial Martin Calbo  
 D. Xaime Suterer D. Juan Simon  
 Ant. Lagos Mig. Rivera  
 Alonso Rubialy Pedro Ygnacio  
 Juan Martin Calbo Monja Martin  
 Manuel Aquilón Carral Xpial Aquilón  
 D. Pedro Simon Juan Varamillo Lagos  
 Ant. Varamillo Juan Lagos menor  
 D. Simon Steer Man. Cruz Sam.  
 D. Ant. Davida Manuel Malpica  
 Juan Malpica menor D. Juan de Pozas  
 No firmo con su venida de Goysee.

Antonio Mexico Amem  
 Benzaroff  Lagos Juan Churruarín  
 D. Juan Churruarín

Herminesillo Benrua nombro la ley.  
 D. Miguel Anad D. Pedro Berena  
 D. Miguel Delgado Xpial Martin Calbo  
 D. Xaime Suterer D. Juan Simon  
 Ant. Lagos Mig. Rivera





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan Borrás	Alonso Rubiales
Juan, Martín Calbo	Juan, Níñez
Juan Pimón	Juan, Níñez
Antonio Bermúdez	Manuel Malpica
Dionisio Hernández	Antonio Xaramillo
Juan Xaramillo Lagor	Juan Navarro
Juan Am. Barida	Manuel Aguilar Carrascal
Antonio Mesa	Pedro Ignacio Níñez

No firmo con esta licencia de oficio

Veracruz, Hernencildo Bentura

Josef Pastor nómbró nombró los siguientes

Antonio Mesa	Dionisio Hernández
Manuel Malpica	Manuel Xaramillo Lagor
Josef Pastor menor	Alonso Rubiales
Josef Delgado	Nicolay Ximenes
Josef Mounaño	Juan Muñoz Luano
Juan, Benavente	Josef Anxoja meiron
Blas Mancera	Antonio Molina
Josef Romero	Juan Berg
Mateo Loraño	Juan Navarro
Manuel Muñoz	Ysacal Ximenes Calbo
Juan Xaramillo Lagor	Antonio Xaramillo
Josef Muñoz Carrero	Pedro Muñoz

No firmo con esta licencia de oficio

Veracruz, Jose Pastor

Antonio Xaramillo nombró los siguientes

Juan Pedro Benavente	Miguel Ramo Amado
----------------------	-------------------



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, ANO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan. Amado	Miguel Delgado
Juan. Martin Calbo	Juan. Rincon
Juan. Rincon	Juan. Bonilla
Juan. Utanad	Miguel N. Vera
Monro Rubial	Pedro Ignacio
Juan. Martin Calbo	Juan. Martin
Miguel Cabrera	Juan. Malpicamenor
J. Simon Her	J. Juan N. Vera
J. Fern. Vera	J. Benito Rincon
Ant. Lagos	Juan Xaramillo Lagos
Juan Navarro	Pedro Donato Malpica

No firmo con su venida deffe

Bezeiroff Antonio Xaramillo

José Pedra menor	Vombis lajta
J. Pedro Berena	J. Manuel Bela
José Mancebo	J. Juan. Rincon
Monro Rubial	Pedro Ignacio Her
José Delgado	J. Juan. Bonilla
Juan. Martin Calbo	José Martin Calbo
Thomas Her	Barolomeo Bermudez
Eusebio Moreno	Monro Bermudez
José Rubial	J. Simon Her
Ant. Vera	Dionisio Her
Manuel Malpica	Manuel Enriquez Sam.
Juan Xaramillo Lagos	Ant. Lagos
J. Juan Navarro	J. Ant. Malpica

No firmo con su venida deffe

Bezeiroff José Pedro Manuel Enriquez

Juan Yonauis M<sup>er</sup> nombro los siguientes —  
 Juan Xaramillo Lagos — Antonio Xaramillo  
 Martin Mexia — Apol<sup>o</sup> Martin Calbo  
 Fran<sup>co</sup> Martin Calbo — Pedro Salbador  
 Angel Salbador — Pedro Yonauis M<sup>er</sup>  
 An<sup>o</sup> Yonauis — Apol<sup>o</sup> Mexia  
 D<sup>o</sup> Simon M<sup>er</sup> — D<sup>o</sup> Juan Rinon  
 D<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Davida — Juan Malpica menor  
 Alonso Rubiales — Torof delgado  
 Noal Rubiales — Fran<sup>co</sup> Muner  
 Manuel Malpica — D<sup>o</sup> Pedro Perera  
 D<sup>o</sup> Juan Roray — D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Ovea  
 D<sup>o</sup> Juan Rinon — D<sup>o</sup> Vicente Suarez  
 No firmis con su merced doy fe =

Bezerria  
 Juan Lynario  
 Sanchez  
 Amos  
 Manuel  
 Manuel

Antonio Lagos nombro los siguientes —  
 Apol<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Calbo — D<sup>o</sup> Juan Bela  
 D<sup>o</sup> Pedro Perera — D<sup>o</sup> Juan Bayo  
 D<sup>o</sup> Vicente Suarez — D<sup>o</sup> Juan Rinon  
 D<sup>o</sup> Juan Rinon — Miguel Roray  
 Fran<sup>co</sup> Martin Calbo — Mig<sup>o</sup> Gordon  
 Alonso Cortes — Fran<sup>co</sup> Xua  
 Thomay Martin — Antonio Xaramillo  
 Juan Lagos menor — Andrey Perer  
 Juan Xaramillo Lagos — Man<sup>o</sup> An<sup>o</sup> San<sup>o</sup>  
 An<sup>o</sup> Mexia — D<sup>o</sup> Simon M<sup>er</sup>  
 Dominis Fern<sup>o</sup> — Manuel Malpica  
 D<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Davida — Juan Yonauis M<sup>er</sup>  
 No firmis con su merced doy fe =

Bezerria  
 Antonio Lagos  
 Xaramillo  
 Manuel  
 Manuel

D. Juan de la Cruz nombro lay. 101  
 D. Juan Bayo . . . . . D. Pedro Bererra  
 D. Vicente Surrer . . . . . Antonio Mexico  
 D. Juan Pimora . . . . . Apol. Guancera  
 Ant. Lago . . . . . Mig. Mera  
 Alonso Rubialy . . . . . Pedro Ignacio  
 Thomas Martin . . . . . Pedro Texada  
 Lorenzo Aguilar . . . . . Manuel Aguilar Carrascal  
 Juan Malpica menor . . . . . Domingo Hernandez  
 Pedro Malpica . . . . . D. Juan de Pizar  
 D. Ant. Davidal . . . . . Ant. Waxamilla  
 Juan Waxamilla Mayor . . . . . D. Juan Navarro  
 D. Ant. de la Rocha . . . . . Juan Ramon Moreno  
 No firmo con su merced de y fee.

Bezeanaff  
 D. Marcos Pelayo

Manuel Malpica nombro lay. 101  
 Alonso Rubialy . . . . . Alonso Rubialy menor  
 Bern. Surrer . . . . . Fernando Surrer menor  
 Pedro Malpica . . . . . Angel Albador  
 Manuel Estevan Zam . . . . . Juan Malpica menor  
 Rafael Maria Jordan . . . . . Miguel de Mera  
 Domingo Hernandez . . . . . D. Vicente Surrer  
 D. Pedro Bererra . . . . . Juan Ignacio  
 Pedro Ignacio . . . . . Ant. Ignacio  
 D. Juan Pimora . . . . . D. Juan Pimora  
 Apol. Mexicera . . . . . Apol. Martin Calbo  
 Juan Martin Calbo . . . . . Thomas Martin  
 Antonio Waxamilla . . . . . Juan Waxamilla Mayor  
 No firmo p. no salen lo sus merced de y fee.

Bezeanaff  
 Juan Chustora  
 Manuel Chustora



Quafenta maravedis

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Angel Sabador Gonzalez nombro los siguientes  
 Mig. Ramo Amad. Juan Amad.  
 Migal Maximilialbo. D. Pedro Berena  
 D. Vicente Suarez. Migal Mancera  
 D. Juan Rinon. D. Juan Rinon  
 Tomas Martin. Alonso Rubiales  
 Pedro Ignacio. ~~Tomás Martin~~  
 Juan Malpica men. Fernando Garcia mayor  
 Fernando Garcia menor. Juan Ignacio  
 Pedro Malpica. Juan Xaramillo Lago  
 Antonio Lago. Juan Lago menor  
 Domingo Hernandez. Manuel Malpica  
 Antonio Mexia. Juan Nunez

No firmo q. no sabe a lo que se meced doys fee

Bezenaff

Juan Chittora  
 Manuel Xaramillo  
 D. Juan Xaramillo

D. Juan Rinon nombro los siguientes  
 Mig. Ramo Amad. Juan Amado  
 D. Pedro Berena. D. Luis Delgado  
 Juan Maximilialbo. Migal Maximilialbo  
 D. Juan Rinon. Antonio Lago  
 Migal Mera. Alonso Rubiales  
 Tomas Martin. Juan Garcia Lambiano  
 Simon Sanchez. D. Benito Rinon  
 Juan Xaramillo Lago. Juan Xaramillo  
 Antonio Mera. D. Agustin Coubers



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, ANO  
DE MILY OCHOCIENTOS.

D. Juan de Berera - Juan Ygnacio  
Pedro Salbado Malpica. Julian Rubiale  
D. Juan de Vera - D. Juan Vera  
No firmo con esta moneda. Doy fee.

D. Juan Rincon  
Berera Arellano



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Juan Garcia Zambrano nombre ley fite

D. Pedro Berera - Xpval Maxim Calbo.

Xpval Manera - D. Juan Co Rinon

D. Juan Rinon - Juan Albarado

Alonso Rubiale - Miguel Rivera

José Delgado - Juan Co Maxim Calbo.

Tomás Manera - D. Juan de Vera

Rinando Garcia menor - Alonso Rubiale menor

Mig. Lordon - Juan Malpica menor

D. Juan de Vera - D. Juan de Vera

D. Juan de Vera - D. Juan de Vera

Salbado Serraler - Pedro Malpica

Juan Zambrano menor - Juan Zambrano Vagos

No firmo con esta moneda. Doy fee.

Juan Garcia

Berera

Zambrano

*[Handwritten signature]*

Miguel Cabrera nombre ley fite


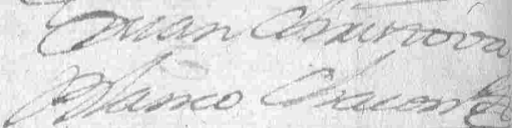

Juan Co Maxim Calbo - Juan Malpica menor

Rafael Lordon - Xpval Maxim Calbo



Juan Garcia Zambrano - D. Pedro Berera

Xpval Rubiale - Alonso Rubiale

Alexo Cabrera . . . . . Antonio Xaramillo  
 Juan Xaramillo menor . . . . . D. Juan Navarro  
 D. Xosé Suterer . . . . . D. Juan Quinon  
 Eusebio Moreno . . . . . Fernando Saura  
 Josef Vinsolera . . . . . Miguel Sordo  
 Dionisio Hernandez . . . . . Pedro Malpica  
 Juan Rocha . . . . . Andres Sordo  
 Juan Sordo . . . . . Emanuel Malpica  
 He firmo con su venida doy fee

Bozcano # Misr. Cabrera  
  
  


Xpual Rubialy nombres ley fig. ter  
 Miguel Ram. Amado . . . . . D. Pedro Bererra  
 Xpual Martin Calto . . . . . Xpual Manera  
 D. Juan Quinon . . . . . D. Juan Quinon  
 Juan Albarado . . . . . Alonso Rubialy  
 Josef Delgado . . . . . Pedro Ygnacio  
 Juan Martin Calto . . . . . Honay Martin  
 Fernando Saura menor . . . . . Alonso Rubialy menor  
 Juan Saura Zambiano . . . . . Juan Zambiano menor  
 Juan Malpica menor . . . . . Fern. Saura  
 Ant. Xerox . . . . . Juan Xaramillo Lago  
 Ant. Xaramillo . . . . . Pedro Malpica  
 Man. Malpica . . . . . Manuel Emilian Sam.  
 He firmo con su venida doy fee

Bozcano # Xitolla Rubiales  
  


Alonso Rubialy menor nombres ley fig. ter  
 Misr. Amado . . . . . D. Pedro Bererra  
 Xpual Martin Calto . . . . . Xpual Manera  
 D. Juan Quinon . . . . . D. Juan Quinon  
 Juan Albarado . . . . . Alonso Rubiales

Miguel Mera . . . . . Tomas Martin  
 Juan de Sarracina . . . . . Juan Maspia menor  
 Pedro Salbador . . . . . Alvaro Maspia  
 Pedro Ygnacio . . . . . Josef Delgado  
 Juan Ygnacio . . . . . Juan Xaramillo Lago  
 Antonio Lago . . . . . Manuel Maspia  
 Juan Lago menor . . . . . Antonio Xaramillo  
 Xpoual Rubiales . . . . . Juan de Sarracina  
 No firmo con su merced don Jce

Alonso Rubiales  
 Berenaga  
 Juan Xaramillo  
 Manuel Maspia  
 Juan Xaramillo  
 Xpoual Rubiales

Juan de Sarracina nombre alor sig  
 Pedro Berenaga mag. Amado  
 Juan Amado — Xpoual Martin Calbo  
 Josef Delgado — Alonso Rubiales  
 Miguel Mera — Pedro Ygnacio  
 Juan Ygnacio — Juan Martin Calbo  
 Tomas Martin — Alonso Rubiales menor  
 Xpoual Rubiales — Juan Maspia menor  
 Juan de Sarracina — Juan Pimora  
 Antonio Lago — Antonio Xaramillo  
 Juan Xaramillo Lago — Juan Xaramillo  
 Juan Albarado — Antonio Mencia  
 Juan Lago — Juan Simon Arce  
 No firmo con su merced don Jce

Juan de Sarracina  
 Berenaga  
 Juan Xaramillo  
 Manuel Maspia  
 Juan Xaramillo  
 Xpoual Rubiales

Tomas Martin Calcarera nombre los sig  
 Pedro Berenaga — Xpoual Martin Calbo





Quarenta mil reales.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Apical Manera	Juan Pinion
Juan Pinion	Juan Albarado
Mig. Vera	Alonso Rubiales
Josif Delgado	Juan Martin Calbo
Alonso Rubiales menor	Juan Saura menor
Juan Saura Zambrano	Miguel Sordo
Mig. Cabrera	Juan Simon
Juan Malpica menor	Apical Rubiales
Juan Benito Pinion	Juan Vera
Juan Vera	Nicolas Jimenez
Juan Daxamillago	Antonio Daxamilla

No firmo con su mereced don Jee

Berzosa  
 Thomas Alagon  
 Calcasien

Juan Pinion nombro tor dotes	
Juan Pedro Berzosa	Miguel Anado
Apical Martin Calbo	Juan Pinion
Juan Albarado	Miguel Vera
Alonso Rubiales	Josif Delgado
Pedro Ignacio Saura	Juan Martin Calbo
Thomas Alagon Calcasien	Juan Saura Zambrano
Mig. Sordo	Juan Vera
Juan Vera	Antonio Dago
Nicolas Jimenez	Juan Daxamilla Dago
Antonio Daxamilla	Juan Antonio Saura
Juan Malpica	Apical Rubiales
Juan Rubiales	Alonso Rubiales menor

No firmo con su mereced don Jee

Berzosa  
 Juan Jimenez  
 Alagon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Alonso Rubiales mayor nombre los sigtes  
 Mio! Amado . . . D. Pedro Berera  
 D. Juan Martin calbo . . . D. Juan Martin  
 D. Juan Martin . . . D. Juan Martin  
 Juan Albarado . . . Miguel Rivera  
 Josef Delgado . . . Pedro Ygnacio  
 Juan Martin calbo . . . Thomas Martin  
 Fern. Soria menor . . . Alonso Rubiales menor  
 Juan Soria Zambrano . . . D. Amador Her  
 D. Juan Rubiales . . . Juan Y. Her  
 Pedro Malpica . . . Angel Salvador  
 Juan Saramago . . . Ant. Lago  
 Ant. Saramilla . . . Ande, Perce

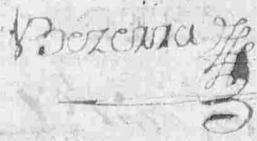


Bezeviaff

Alonso Rubiales


*Chamberlain*

Mio! Rivera Saramilla nombre los sigtes  
 D. Juan Pais . . . Miguel Amado  
 Juan Amado . . . D. Juan Martin calbo  
 D. Juan Martin . . . D. Juan Martin  
 Julian Rubiales . . . Alonso Rubiales  
 Josef Delgado . . . Pedro Ygnacio  
 Thomas Martin calbo . . . Juan Soria Zambrano  
 D. Amador Her . . . D. Benito Martin  
 D. Juan Berera . . . D. Fern. Berera  
 Ant. Lago . . . Ant. Saramilla  
 Juan Saramago . . . Juan Y. Her

J<sup>o</sup>. Pedro Bererra - - - Antonio Mexia  
 Andrey Perez - - - Fern. Garcia  
 No firmos con du uenced eoy fees

Bozemia  Mig. Mera   
 Naramillo 

Xp<sup>o</sup>al Martin Calbo nombro loy fite  
 Mig. Anad - - - J<sup>o</sup>. Pedro Bererra  
 Xp<sup>o</sup>al Manera - - - J<sup>o</sup>. Fern. Rincon  
 J<sup>o</sup>. Fern. Rincon - - - Fern. Albarad  
 Alonso Rubiale - - - Mig. Mera  
 Pedro Yg. Steer - - - Fern. Martin Calbo  
 Lorenzo Acubas - - - Juan Garcia Zambrano  
 Man. Malpua - - - J<sup>o</sup>. Simon Steer  
 J<sup>o</sup>. Fern. Vera - - - J<sup>o</sup>. Juan Berd  
 Ant. Lago - - - Juan Xaram. Lago  
 Juan Lago menor - - - Ant. Xaramillo  
 Man. Ant. Cam. - - - Ant. Mexia  
 Dionisio Herin - - - Manuel Malpua  
 No firmos con du uenced eoy fees

Bozemia  X<sup>o</sup> Martin   
 Calbo 

Pedro Malpua nombro loy fite  
 Man. Malpua - - - Dionisio Herin  
 J<sup>o</sup>. Pedro Bererra - - - Xp<sup>o</sup>al Martin Calbo  
 J<sup>o</sup>. Juan Rincon - - - J<sup>o</sup>. Fern. Rincon  
 Mig. Mera - - - Alonso Rubiale  
 Alonso Rubiale menor - - - Fern. Martin Calbo  
 Xp<sup>o</sup>al Rubiale - - - Juan Malpua menor  
 Juan Gordon - - - Alonso Cortez  
 Angel Salvador - - - Mig. Gordon  
 Alonso Gordon - - - Juan Xaramillo Lago

Art. Navarillo... Aya. dago  
 Juan dago menor... D. Fern. de Vera  
 Juan Navarillo... D. Aya. Barrida  
 Nojimo p. no sabe lo que es Bullen. d. y f. e.

Bezeruiff  


---

Amosm  
 Juan Navarro  
 Juan Navarro  
 Juan Navarro

Amos. } En atencion aq. por mas diligencia q. se  
 han practicado para la convocacion de Per  
 sonas a este acto no ha podido conseguirse  
 todas q. las estampadas, y se hona in  
 comoda suspenderse hasta el dia de mañana  
 enq. se continuara por el mismo orden. Su  
 lo proveyo y firma el Sr. Res. de la B. N. de  
 Jicion de esta Villa de Medina de las Torres  
 en ella a diez y nueve dia del mes de Enero  
 de mil ochocientos años doysse.

Bezeruiff  


---

Amosm  
 Juan Navarro  
 Juan Navarro  
 Juan Navarro

Esta Villa de Medina de las Torres diare  
 vnte del mes de Enero año de mil ochocien  
 tos el Sr. Res. de esta B. N. de Jicion de  
 continuos en las Casas connotuables a  
 efectos previendo en atencion a su  
 demia, y pariendo el no no no no  
 el Res. de la B. N. de Jicion de esta Villa de Medina de las Torres



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Subscribo en ellas Conde Aud. a parraga que  
experimento q. Persona alguna concurra  
a la elección preparada por mas q. de  
procurador por todos los individuos, en  
cuya villa su villa. Dio por concluir  
da dha elección el los veinte y quatro  
del Parroquia y mandó se proce-  
da a formar el escrutinio de votos  
para venir en conocimiento de quienes  
son los electos por mayor pluralidad,  
ya como su villa. Dio fe =

Verecundiff

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Diligencia de  
Manuino En Medina de las Torres dia veinte  
y uno de expresado mes y año, subscrito  
el Sr. Rex. de la R. Audiencia Real  
en lo inspeccionado este expediente y  
formado el escrutinio de votos  
removieron talis electos por veinte y quatro  
del Parroquia con mayor pluralidad  
las personas siguientes = Miguel Ram. Amador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

J<sup>o</sup>. Pedro Bererra = Xp<sup>o</sup>val Martin Calbo =  
J<sup>o</sup>. Juan Co. Pincon = J<sup>o</sup>. Juan Pincon = Antonio Sa  
got = Miguel Herrera = Alonso Subiater = Pedro  
J<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. = Juan Co. Martin Calbo = Thomas  
Martina Labarieras = Juan Xaramillo Sa  
got = Antonio Merxia = Man. Ant. Famer =  
Dionisio Hernandez = Manuel Matpica =  
Juan Matpica = Josef Delgado = Xp<sup>o</sup>val  
Mamera = Simcon J<sup>o</sup>. Solano = Antonio  
Xaramillo = J<sup>o</sup>. Fernando El Berro = Juan  
cisco Albarado = J<sup>o</sup>. Pedro Gomater Matpica =  
En lo q<sup>o</sup>. Declara su men. por elra la elec  
cion, y manda se saque lista de las personas  
que asistan para q<sup>o</sup>. en la noche de este dia  
sean requeridas por el Aguante Mayor  
afin q<sup>o</sup>. en el dia de mañana y desde hora  
de las once concurren a las Casas con  
sus familiares a elegir Sindico Personero  
Diputado, y Leñero, de villa para  
la variacion de los efectos de Regios,  
en la forma ordinaria segun  
la practica observada desde la crea

cion o publicas. En la R. Pragmatica  
vica p. la creacion de aquellos, y lo  
firmo su Merced de 10 de Mayo de 1776.  
Don Manuel Aguacil Mayora - Vale -

Don Juan Fernandez  
Becerra

Don Juan Chaurio  
Mano Chaurio

Ymediatam. se pure para de las per  
sonas contenidas en el anterior  
autismo y se entregue a Don Juan  
Mano Aguacil Mayora y su Regu  
rimo de 10 de Mayo de 1776.  
Don Juan Chaurio

En la Villa de Medina de la Torre dia veinte y dos  
de Enero de mil y ochocientos el Sr. Don Juan de  
Al. Ayuntamiento de Comendado con su Audiencia en la  
Cava connotual y al efecto previendo en anterior dilig.  
y habiendose tocado deponida y Vex la Campesana con  
sus vecinos a ellas los veinte y quatro de Mayo de 1776  
quia y se hubieron nombrados y fueron nombrados p. la  
orden p. los Empleros de D. Juan de Medina de los Penones, y Penon  
tarados de Villa de la Penonay  
Don Pedro Fernandez Berencia Nombro  
Por D. Juan de Al. a Juan Yonano. Nombro  
Por D. Juan de Al. a Alonso Rubiales.  
Y por D. Juan de Al. a Don Benito Penonay y Thomy Martin Calca  
ra. No firmo con su Merced de 10 de Mayo de 1776.

Becerra

Don Juan Chaurio  
Mano Chaurio

Don Juan Rincon y Nombro a las Penonay

Siquiemae

Para Diputado a Juan Ygnacio Her

Para Indio Alonso Herdadero

Para Penion d' Benito Duron y Thomaj Martin Salca  
tierra. No firmis con el uenid d' y fee

Bezeruay

Juan Rincon

de Hellano

Guar Churoral  
Mano Chacon

Alonso Rubiales nombro la sig. ter

Para Diputado a Juan Ygnacio Her

Para Indio d' Nic. de Vera Xaramillo

Para Penion a Thomaj Martin y An. Xaramillo y lo firmis  
con el uenid d' y fee

Bezeruay

Alonso Rubiales

Guar Churoral  
Mano Chacon

Juan Rincon nombro la sig. ter

Para Diputado a Juan Ygnacio Her

Para Indio Alonso Herdadero

Para Penion a d' Benito Duron y Thomaj Martin No firmis  
con el uenid d' y fee Em. Benito

Bezeruay

Juan Rincon

de Hellano

Guar Churoral  
Mano Chacon

Thomaj Martin Calcaieria nombro la sig. ter

Para Diputado a Juan Ygnacio Her

Para Indio a Alonso Rubiales

Para Penion a An. Xaramillo y Juan Albanado. No firmis  
con el uenid d' y fee

Bezeruay

Thomaj Martin

Calcaieria

Guar Churoral  
Mano Chacon

Antonis uenid a Lago nombro la sig. ter

Para Diputado a Juan Ygnacio Her





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Para Indios, a bienes de su casa  
Para Peritos a D. Benito Pimero y Thomas Manin.  
lo firmo con su cedula doy fe

Bezerroff  
Antonio Mexia  
Lugar Juan Chirivara  
Mano Chirivara

Y para Manera nombro los sig. ter

Para Diputado a Juan Ignacio Her

Para Indios a Alonso Rubiales

Para Peritos a Thomas Manin Calatienra y Antonio Naxamillo  
lo firmo con su cedula doy fe

Bezerroff  
Lugar Manzera  
Mano Chirivara

Josef Delgado nombro los sig. ter

Para Diputado a Juan Tomacio Her

Para Indios a Alonso Rubiales

Para Peritos a Thomas Manin y Antonio Naxamillo  
lo firmo con su cedula doy fe

Bezerroff  
Lugar Manzera  
Mano Chirivara

Miguel de Mera Naxamillo nombro los sig. ter

Para Diputado a Juan Ignacio Her

Para Indios a Alonso Rubiales

Para Peritos a Thomas Manin y Antonio Naxamillo  
lo firmo con su cedula doy fe

Bezerroff  
Lugar Manzera  
Mano Chirivara

Antonio Lagos nombro los sig. ter

Para Diputado a Juan Ignacio Her



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Para Indios a Alonso Rubiales  
Para Penitros Thomas Martin y Am.° Xaramillo. No firmo  
no conda merced doysce-

Bezeras

Antonio Lago  
Xaramillo

Juan Manuel  
Manuel...

Donnig Hernandez nombre ley sig. 1er

Para Diputado a Juan Ygnacio...

Para Indios a Alonso Rubiales

Para Penitros a Thomas Martin y Am.° Xaramillo.  
No firmo conda merced doysce-

Bezeras

Dionisio Hernandez

Juan Manuel  
Manuel...

Manuel Malpica nombre ley sig. 1er

Para Diputado a Juan Ygnacio...

Para Indios a Alonso Rubiales

Para Penitros Thomas Martin y Am.° Xaramillo No  
firmo conda merced doysce = Em.° No. No. 1er

Em.° No. No. 1er

Bezeras

Juan Manuel  
Manuel...

Alup. Ram. Amado, nombre ley sig. 1er

Para Diputado a Juan Ygnacio...

Para Indios a Alonso Rubiales

Para Penitros a Thomas Martin Callanera y Am.° Xaramillo. No firmo conda merced doysce-

Bezeras

Miguel Ramirez  
& Amado

Juan Manuel  
Manuel...

Man. Calvo Sam. nombro los sig.  
Para Diputado a Man. Malpica  
Para Indio, a Simeon Mier Lollans  
Para Penros a Nro. Martin Calvo y Fernando  
Senia. No firmo con la merced de oficio.

Berenguer Manuel Antonio  
Garcia Juan Mier Lollans  
J. Mier Lollans

J. Simeon Mier Lollans nombro los sig.  
Para Diputado a Juan Ign. Mier  
Para Indio a Sr. Juan Mier de Porras  
Para Penros a Sr. Benito Rincon y Thomas  
Martin Calvo y lo firmo de oficio.

Berenguer Simon Sanchez  
Lollans

Man. Martin Calvo nombro los sig.  
Para Diputado a Juan y Maria Mier  
Para Indio a Alonso Rubiales  
Para Penros Thomas Martin y Sr. Juan Mier  
No firmo con la merced de oficio.

Berenguer Francisco  
Marincales

Man. Albarado, nombro los sig.  
Para Diputado a Thomas Martin Calvo y Mier  
Para Indio a Alonso Rubiales  
Para Penros a Manuel Malpica y Sevastian  
Morales. firmo con la merced de oficio.

Berenguer Juan Antonio  
Albarado

Para Tomate Malpica nombre a los señores

Para Diputado a Juan Ygnacio

Para Indio a Alonso Rubiales

Para Penion a Thomas y Martin Calcareira

y Antonio Xaramillo. No firmo por

no saben a hio e la mere de fee

Bezenaga

Juan Chaurral

Mano Chaurral

Pedro Ygnacio Neri nombre los señores

Para Diputado a Juan Ygnacio Neri

Para Indio a Alonso Rubiales

Para Penion a Ant. Xaramillo y Thomas Martin

Calcareira. No firmo con su mere de fee

Bezenaga

Pedro Ygnacio Sanchez

Juan Chaurral

Juan Xaramillo Neri nombre los señores

Para Diputado a Juan Ygnacio Neri

Para Indio a Alonso Rubiales

Para Penion a Thomas Martin Calcareira y Ant.

Xaramillo. No firmo con su mere de fee

Bezenaga

Juan Xaramillo

Laos

Juan Chaurral

Juan Malpica menor nombre los señores

Para Diputado a Juan Ygnacio Neri

Para Indio a Alonso Rubiales

Para Penion a Ant. Xaramillo y Thomas Martin

Calcareira. No firmo de fee

Bezenaga

Juan Malpica

Juan Chaurral

Ant. Xaramillo nombre los señores

Para Diputado a Juan Ygnacio Neri



Quatenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, A DE MIL Y OCHOCIENTOS**

Para Indio a Alonso Rubiales  
Para Perito a Thomas Martin y Juan Xaramillo  
degor. firmis con la Merced de ysee

Yo Bezerra deff. Antonio Xaramillo Chuan de  
*[Signature]*

Apud Martin Calbo nombre ley fig.  
Para Dyznada a Juan y Xamilo de

Para Indio a Alonso Rubiales  
Para Perito a Thomas Martin Calcatagred y  
a Juan Xaramillo firmis con la Merced de ysee

Xp<sup>o</sup> Martin Calbo  
Yo Bezerra deff. Chuan de  
*[Signature]*

Comparen En la villa y castro continuado paraiso an  
Alcaval a Naon de Vera e Tugad  
y dicho. fue. Fernando de Vera vno. de los venal  
y quanto se halla averia e de Buecos en el Reino  
guellos ean le han. Informado en by caraj a las q.  
ha depando diligencia en la villa y no cha repa  
ado a ellas lo q. hace merced a la Merced con  
quier fama de ysee

Yo Bezerra deff. Joset Nazare Chuan de  
*[Signature]*

Ayuso  
- de los  
- de los  
- de los  
En villa de la villa de Fernand de Vera  
de los venal quatro de Parroquia en Merced mand  
Recinoren el Excmo. Sr. de Venin en conoum.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

La Señora de los Reinos en grado con mayor Plura-  
lidad de Votos, y habiendo hallado con igual numero,  
con Exclusion de Otra y, con igualdad de la man-  
do de los Reinos y de ellos Reputación en Suplen. de D. ex-  
nando Juan Ygnacio Her a quien tubo y Eleccion y mande  
combrar p. la p. de eleccion de esta Eleccion. Yo firmo  
Yo fe =

Yo Bezerria

Yo Amador  
Yo Juan de Torres  
Yo Juan de Torres

Juan Ygnacio Her nombre las Ag.  
Por Diputado a D. Juan de Torres  
Por Indio a Juan Martin Callo  
Por Reinos, a Thomas Martin Calatienza, y An-  
tonio Naraznullo lo firmo con sus Men, yo fe =

Yo Bezerria

Juan Lorenzo  
Sanchez

Antes de hacer por Condona la Eleccion de Diputado Indio, y Re-  
inos, formalizase Examinio de los q. para cada Empleo se-  
laba en con mayor Pluralidad de Votos para proceder  
a lo q. haya lugar. Y mandose elevar en virtud con  
Encomienda de Diputado. Al Expediente, Remitiendo p. su  
Empaquet y con mucho Escro en Voto de la Eleccion para Di-  
putado Juan Ygnacio Her, para Indio Alonso Rubial y  
p. Reinos Thomas Martin Calatienza y Antonio Naraznullo  
encargando de el Men de la Eleccion lo que en la Noticia

ome. Dña. para que en el 10 de mañana y hora  
de la día, comuassan a las cosas conmonales a  
Recebir la Breuon y sus cosas y cargos, y al Juy  
tio dño con boque los Indibidos de Aquina y a las  
eseras. A lo de que y firma el Sr. Juan  
Fernandez Berrera. Presente de la Pl. Jurisdiccion  
dña de esta villa de Medina de las Torres a veinte  
y dos de Enero de mil y ochocientos y quatro el Em  
doysee =

Juan Fernandez  
Berrera

Amem  
Juan Fernandez  
Blanco

Y para mayor  
claridad y  
certeza

Y para mayor claridad y certeza  
de lo que a cada uno le corresponde a Presidencia  
de Juan de Alcazar Mayor y a Lorenzo Martinez  
de lo en otro auto de esta Jurisdiccion para la comu-  
nicacion de lo que manda hacer, en su Real cedula  
mandose que quedase en esta forma =

Juan Fernandez  
Blanco

Antes de ser por el Sr. ha havido hecho oposicion a la Breuon  
decretada, por parte de Sr. Simon de Sanchez collano, pro-  
poniendo tachar a el el Sr. Alonso Rubiales, supren-  
dare aquella en el interin se declare por legal,  
o no. A lo proveyo mando y firma el Sr. Juan Fernandez  
de Berrera Presente de la Pl. Jurisdiccion dña de esta villa  
de Medina de las Torres a veinte y dos de Enero de mil y ocho-  
cientos años de que yo el Em doysee =

Berrera

Amem  
Juan Fernandez  
Blanco



Quarenta maravedis.


SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

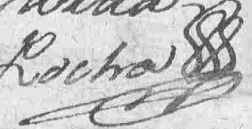
Don Simeon Sanchez, Verino y Enano. Ante vmd. como mejor prozedra. y p. dno. Lugar haya, y con R. servencia se usar extruina. el curso o curso, quem correspondan Digo: q. haviendore tomado los votos el comun e berring. p. los veinte y quatro electores e parroquia, y eleccion e berring. co poreros. me hallo y truido q. el mayor numero e votos e voto Reyaxon en Alonso Rubiales xestamirna Verinda. Cinguiense alla, la tacha e no poder reverer dno Empleo, a tendiendo ael Espiritu e la R. Orden. por el connotado e Parentesco q. dentro e quarto grado tiene con Josef Bardi, enty xestamirna Verinda. Repidor por uenado dno, y en Igual forma, y xestamirna con Julian Aguilar que lo es Perpetuo el mismo a su xestamirna, lo q. encaro nerera no. ofieros Justificar, con lo que de deluego se halla dno Rubiales Cieludo, q. no debe a ser connotado en dno empleo, atendiendo ael Espiritu e la Real Orden, y en su observancia, y cumplimiento. deve R. en mi dha. eleccion median te a que seguir labor comun me hallo ende fecho el dno Rubiales con el mayor numero e votos, y en credito e ello el presente Cr. Justifique lo que R. por lo que, o por dno me, como de deluego me lo pongo. aq. sea por dno, ael dno. Alonso Rubiales =

Supp. a vmd. sea denido a berring. por opuerto, y en su berring. tid mandar se suspenda la dno. e por dno. e la dno.





dico Peronero, ael Exorvado Alonso Rubiales, y ad  
 mite me la Justifican. q. opesca, y mandan a rrimio mo  
 q. Exorvado C.º a Corunna. Justifique a fador  
 equien se halla el mayor numero de botoy para sindico  
 Peronero, en defecto a dicho Rubiales, porra a rrimio  
 forme a Dño. y en su defecto omiso, o denegado quessa  
 q. no se pene a la Justicia Judicial, se medaxa testi  
 monio xeste exoran, y suprobidemia, para instruir  
 el curso de quessa que me corresponda, en la territo  
 rial Audiencia, puen para todo lo qual hago el  
 pedimento, y suplicas quessan mas conformes en  
 Justicia que pido Fe. y Tuno =

Simon Sanchez  


Lic. D.º Anr. Garcia  
 de la Rocha  


Auto. Pare ael Exorvado q. se halla citado a rrimio  
 a lo proveyo y firma el. q. Juan Fern Beren  
 ra Mex. a la R.ª Justicia de esta villa  
 de Medina de las Torres en esta a veinte y tres  
 dias del mes de Enero del año de mil novecientos y  
 diez y siete. Fe. y Tuno =

Juan.º Fernz  
 Berenra  


Juan Antonio  
 Blanco  


En la villa de Medina de las Torres dia veinte y tres  
 dias del mes de Enero del año de mil novecientos y  
 diez y siete. q. componen el Exorvado  
 Tuno en el y forma Capitulo, fueron VIII

traidos al fin de tener el anterior el  
 y en su inteligencia Dixerón. He en atención  
 con aq. el pueblo no puede estar sin Sindico y q.  
 el actual el Legado el Presid. Decano preven  
 te q. es mayor inconveniente: que el opponen  
 te es suñado el P. Resid. actual Josef  
 Mexia Barriente, mocho por q. tampoco  
 de Reaer en el la elección. y q. sea un  
 q. Monse Rubiales esubien a quatro gaudo  
 de la remera con don J. Barriente  
 fue aquel Resid. y este Sindico en el año  
 de novena y siete, sin q. le sintiere  
 sobre su impedim. se ben acordar  
 se apriore a el Resid. Monse Ru  
 biales en el empleo de Sindico y a q. ha sido  
 electo sin perjuicio de los Reueros que  
 se intenen por este Intercedo, y lo firmaron  
 en Mexi. con el P. Reuero q. Perenbo  
 proveen lo Condurenre, de q. lo es el no dy fee  
 en q. esubien vale = tenado = por = no vale =

Don Juan.º Ferrn. Juan.º Guere, Juan.º Carrascal  
 Bezaarff de rabidia  
 Joseph Mexia Juan.º Calcaemay  
 Barriente Luna Juan.º Huicovall  
 Juan.º Chauri

Para proceder con el debido acuerdo sin  
 Contravenir a la N. Pragmatica de Creacion  
 de Diputados y Sindico, y cumplir exactam.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Con su tenor, debete en el dho. act. el  
Judio el Sr. D. J. Lagunza de Aragon  
Dho. D. Condes de Viana de la villa de  
Lafra a q. dice la prov. de Chaya de  
gax y conserponda en Turcia. et si por ex  
ta lo manda y firma el Sr. Rex de la  
N. Ciudad de Sevilla de Medina  
de la Torre en la aveinte y tres dias  
el mes de Enero de mil ochocientos años  
Doy fe = en = Lagunza de Aragon =

D. Juan. Fernan  
Bereniaff

Ante mi  
Juan de...  
Juan de...



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D<sup>n</sup> Juan. Co. Gutierrez de Valdivia Rexidor decano. Con los demas  
Individuos de Ayuntamiento de esta V.ª q. Alas fuman; Ante V.ª D.  
Don Regente de la R.ª Jurisdiccion Como mejor proceda y sin  
Perjuicio de Superiores recursos parecemos y decimos; q. pre-  
cedente la Citacion de estilo Concurrimos en el dia de  
ayer veinte y tres del q. Nige a las Casas Consistoriales  
con el objeto de poner en posesion del empleo de Procura-  
dor Sindico perzonero de este Comuna Alonso Nubiales  
Electo S.ª mayoria de votos de los veinte y quatro comisioneros  
Electores de Parrochia, havendose extendido la Citacion echo  
de dñ. Judicial a el expresado Alonso Nubiales q. tam-  
bien Concurrio en fuerza de ella a dñas Casas Consisto-  
riales; y antes de dar principio a el acto, fue impedido con  
la presentacion de un Escrito producido S.ª D.ª Simeon Sanchez  
Lallano, pidiendo la Suspension de el, fundando su peticion en  
q. Alonso Nubiales es Paciente dentro del quarto grado de  
Josef Mexia Barrientos, Julian Aguilar Actuales Regido-  
res, y en q. estando a susabos el mayor Sum.º de votos ex-  
cluido el primer Electo, debe decidirse S.ª el la posesion de  
dño empleo q. solicita; en vista de lo qual y atendido el ningun  
fundam.º q. asiste a el expresado D.ª Simeon Sanchez, se acordó  
en Ayuntamiento Meno S.ª unanime Consentim.º y voto de los 17.

devidos q. le componen la dación de posesion del referido em-  
pleo, a Alonso Rubiales siendo V. d. el prim.º q. Consistio y  
firmó dho acuerdo con la reserva de proveer lo conducente  
en los demas particulares q. comprende la petición de Lolla-  
no; pero sin embargo advertimos q. el ministerio Judicial a  
suspendido y suspende el acto de posesion legal y solemne  
acordado, y no pudiendo alcanzar el motivo, debemos exponer q.  
todo el contexto de la petición presentada p. D.º Simeon  
Sanchez respiza in spiritu simientis, y manifiesta abien-  
tam. una intencion dirigida a perturbar el mas intere-  
sante de los negocios publicos. lo prim.º porq. el dho D.º Si-  
meon es Alexm.º de un Regidor Josef Maria Barrien-  
tos, cuya qualidad es bien notoria, y ella misma demuestra  
q. si D.º Simeon Sanchez, embiéra persuadido de q. Alonso  
Rubiales no puede obtener en el presente año el empleo de Sin-  
dico p. ser pariente de los Regidores Aguilar y Barrientos, con  
mucha mas razon se persuadira q. el mismo debia ser ex-  
cluido del referido empleo como ligado a el expresado Maria  
Barrientos con uno de los grados mas inmediatos de parentesco;  
y p. tanto de ningún modo pretendia q. se le sustituyere a el  
primer electo. Lo segundo porq. es bien publico y notorio q.  
Alonso Rubiales no es primo de m.º de vll.º de los Actuales ca-  
pitulares, y p. consiguiente q. dado caso tenia vll.º parente-  
co con los q. refiere Lollano sera fuera del quarto grado q. segun  
el computo Civil no pasa de los q. llamamos primos Alexm.º;  
bien q. nos consta p. haber examinado el aruunto con la atencion  
q. se merece q. Alonso Rubiales es pariente en septimo grado  
del Regidor Josef Maria Barrientos, y q. este es el grado mas

proximo de Paremenco en q. se halla con los Capitulares. Este  
 Relato muy conforme a Verdad y Justicia no puede menos de  
 mover el animo Judicial a proceder inmediatamente a la posesi-  
 on del empleo de Procurador Sindico perrenero q. debe darse  
 a Alonso Rubiales en quien concurren todas las Circunstan-  
 cias prevenidas p. Reales instrucciones, y no pender de vista  
 el maneso de D.º Simeon Sanchez Dollano en la presentacion  
 del escrito q. motiva este expediente, p. proveer lo conducente  
 contra quien haya lugar conforme a lo q. con evidencia pro-  
 duce su contenido y q. tiene protegido y resguardado en el acuerdo  
 de diez y siete y mas q. con otros Constituidos en Ayuntamiento  
 pleno Celebrado firmo: G. tanto =

Suplicamos se sirva acceder a nuestra Solicitud segun y  
 como se contiene en el todo de este escrito p. Ser Justicia q.  
 pedimos supamos lo necesario y p. ello Ja.

Fran.º Gutierrez de Valdivia      Juan Co. Carrascal      Joseph Mexia  
 Barrientos

Fran.º Calcaterra      Julian Aguilar  
 Linares      gn. Vigente

Auto de Unaro a los antecedenes Perpetuo habiendo debruado  
 el Merced su despacho segun ha manifestado el condumon  
 Ten Consideracion a que el Paremenco q. media entre el  
 actual Residente Joseph Mexia Barrientos (segun Declara-  
 cion q. en el mismo ha hecho en Ayuntamiento, y es nota-  
 rio) con Alonso Rubiales Elivo Indio Perrenero, e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

clerecendos Primo Segundo y la Madre y Bar  
nientos, y q. la Declaracion de puntos en quesion  
comune en si ena dentro el quarto grado q. level q.  
Exmerant. prohibe la Pl. Pragmatica de esta Creacion  
a que en modo alguno quexa su tenencia contravenir,  
y si cumplir e dararant. Con su Tenor; Vobis fdo a  
el Emidio de la V. de Juan. Candalisa Abogado de los  
Rey. Comedor Vecino de la Villa de Diembenda con  
quien su Merz de Hierro. Asi lo proveyo y firmo  
ma el Sr. Dn. Fran. Fernandez Berzosa, Refere  
de la Pl. Jurisdiccion de esta Villa de Medina  
Mayora de Venne y quatro de Enero de mil y  
ochocientos años de q. yo el Emidio de la V. de  
su Jurisdiccion = V =

Dn. Juan. Fernz  
Berzosa

Comendador  
Juan de la Cruz  
Francisco Chacon

Nu. En lamina de su dia me y año, hie saber la  
anterior Providencia ad. Juan. de la Cruz Refere  
Decano de la V. de la Villa de Diembenda  
en su Persona quido en exad o de la V. de

Chacon

otra y tambien la hie saber a Simon de la Cruz  
de esta misma villa de Diembenda en su Persona quido  
en exad o de la V. de

Chacon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn. Simcon Sanchez Vecino de esta V.ª Ante Vm.  
Como mesor proceda y por dño lugar traya paver  
lo q digo; Que me hallo noticiaro, haverse remittido  
en averonia el escrito q. presenté oponiendome a q.  
se a posesion en el Empleo de Sindico a Alonso Rabi-  
ales de esta misma vecindad, y omittida que ha sido  
la circunstancia preura por dño. Q. hacerme  
saver el nombram.º del Aseron, desde luego recur-  
so a el q. se hallo nombrado, por justas causas  
q. me asistien; y en esta atencion =

Supp.º adm. sea servido de haverlo por recusado, y  
en su virtud nombrar, otro cuyo nombram.º  
se me haga saver para los efectos q. me comen-  
gan y de lo contrario se me daxe testim.º  
de este del anterior que produje y suprove-  
hido para instruir el recurso q. me corres-  
ponda en jurta. q. pido tra. y jurro =

Simon Sanchez

Ante Garcia  
de la Rocha

Aviso Pedame q. en el auto de representacion de este



Escrito. Schizo otua con amisionida. No no a  
nombre de Ayumant, en el q. se ha nombrado de  
Ayeron de Fran. C. Catalisa. Unaro a la continuacion  
y se haga saber a este Intercedo No nombram,  
y otro qualquiera q. en lo subreito se haga en este  
Ejedo. Procede por el P. D. Fran. C. Ferno Beren  
za de ferme para el Intercedo. Una de entacil  
la de Reina Mar toray a Verme y quatro  
En. mil y ochocientos años. A q. yo el Intercedo

Fr. Fran. Fernz  
Berena

Intercedo  
Juan Intercedo  
Fran. Intercedo

La carta acreditada la verificas. en  
el Intercedo q. se ha nombrado. En una  
aud. y por el con. de Intercedo de Intercedo.

Intercedo  
Intercedo

Supp

Auto



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

D. N. Simeon Sanchez, vecino de esta villa

En el expediente anti Tomtancia formado sobre oposicion que tengo hecha a que se aporecione en el Empleo de Sindico Personero a Alonso Bubiates de esta misma veindad, por el conocido, y claxo connotado de la rentero que tiene con los dos Capitulares, que tengo manifestados: Digo; Que se me ha echo saver, haverse nombrado a Andres para lo prov. que correspondia anti anterior, presentado, a D. Juan. Candalifa, Abogado de los R. condes, y vecino de la v. de Biembenida, aqui en por justas causas q. me asistien le recurro =

Supp. co. a Nm. sea seruido haverlo por recurado, y nombrar otro el que se me haga saver para los efectos que me combengam, por ser aside just. q. pido Ho. y furo =

Simeon Sanchez

Don Juan. Candalifa  
de la Rocha

Auto J. Recurado del Sr. D. Juan. Candalifa  
y se nombra en su lugar a D. Juan. Larios Can.

AVO  
ONA  
201

basas Abogado de los R. Comijos Vecinos de  
la villa de Piembenita. Provedor de el  
d. Juan. Juan Perez de la R.  
Joaquín de la villa de Medina May  
torrey a Venie y guano. N. Enero a mil y ochoc  
cientos años de 70 el Curador de =

En Jun.º Juan  
B. Perez

Juan Antonio  
Perez

En

En Venie Juan Alonzo de la R. la ane  
cion Providencia de Juan. Suarez de la R.  
Decano de la y a nombre de la R. y una am. en  
su Persona quod erit de =

Juan

Tambien la hie saber a Vinson (her) Rollano  
a esta misma Usanda en su Persona de =

Juan

Quarenta maravedis



SELLO CVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Simon Sanchez, vecino de esta villa: En el ope  
diente anni Inst. a formado s<sup>ne</sup> o<sup>u</sup>pori<sup>u</sup>on q. tengo echa  
aque se aporosi<sup>u</sup>on a Alonso Rubiales en el emoleo<sup>u</sup>  
sindico pexomero al conun Digo: Just. se me ha echo  
saver hallare nombrado de Asesor para la prov.  
que correspond<sup>a</sup> en Just. al Lic. D. Juan Gavino Cox  
vallas, vecino de la villa de Bienvenida, quien  
por justas causas que a ello me mueben le reuso  
con el juram. necesario: En cuya atencion =  
Supp. adm. ha enviado a haver por reusado al Justado  
D. Juan Gavino, y en su Lugar nombran otro, y que  
se me haga saver para los efectos q. me combengan  
en Just. q. oido ha y juro =  
Otro Si: Digo: Estoy enterrado que por parte de los Capi-  
tulares se ha presentado cierto Escritto, hauiendo por  
si la defensa q. pudiera corresponderle a el Alon-  
so Rubiales, firmado por el Rexidor decano, y  
decanar, y no con la Abogado que sea conuido,  
cuyo defecto es reparable, y es conforme a d<sup>no</sup>, que se  
les haga saver, que en lo subsesivo se valgan para  
los escritos q. presenten, a leuado conuido, con apen-  
cebimiento de no admitirreles sin la expresada con-

constancia: Por tanto, Supo. Am. que asi  
lo provea y mande por ser de su g. pido

~~Don Juan de~~ ~~Don Juan de~~  
Don Juan de ~~Don Juan de~~ ~~Don Juan de~~  
Simon Sanchez ~~Don Juan de~~ ~~Don Juan de~~  
rela. Rochas

Hare por Recusado al Sr. D. Juan Saino Carvajal, y se nombra  
en su lugar al Sr. D. Juan Am. Bexera V. de la Villa de A. Ma.  
puilloy, y en quanto al otro si como se pide. Provedo q. el Sr. D.  
Franc. Juan Bexera, Resente de la R. Audiencia oida de esta  
villa de Ciudad Real, y ay hoy de veinte y cinco de Enero de mil  
y ochocientos años de que yo el Lmo. day fee =

M. Fran. Juan  
Bexera

~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~

En la misma villa de Ciudad Real, y ay hoy de veinte y cinco de Enero de mil  
y ochocientos años de que yo el Lmo. day fee =

~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~

Tambien la tiene a Simon de Vellano de esta misma de  
ciudad en la persona day fee =

~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~  
~~Don Juan de~~

no obstante a su nombramiento en este  
Pueblo y p. lo q. ha e. proveo con otorgado  
con su m. de los vocabos de Ayuntamiento q.  
firmaron el exento del no haber tal  
grado q. se p. entender entre Monrovia

///



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

vieses Simón Cleve y Lore de Sierra Barriento,  
y Julian Aguilar Mexicano, año. el prime-  
ro y primero el segundo, con lo que se conuen-  
te lo voluntario y matriculo de la oposición  
hecha, por se de Simón con Don Esteban, por que  
no se quepa a la Sala. Audiencia y de esta  
e imparial Administracion de Justicia, y  
teniendo presente el grave perjuicio que  
puede experimentarse el Publico con la fal-  
sidad de personas en el Examen; Dize el  
Sr. Juan de San Berxina, Regente de la  
Real Audiencia de esta Villa, con Dize de  
el Examen nombrado, que de experimentado por  
Simón con Don Esteban de la notificación de  
la justificación que se hace, a penebido que es  
hacerlo, se penaría en un perjuicio suyo  
sion y se procesara en su villa, y con lo que  
resulte de ella, o su omision a la de la notifi-  
cion de las, o su nulidad, y demas que  
haya lugar inmediatamente y sin mas dilacion  
de ni omision suspendiendole en el Examen de la  
posicion del Examen suscritos; avisos fin  
y por que no se retarde un punto en el

gois se a dita el dia e ana nua pa

1707. An 20 de Setembro Anno do

per general Villa de Medina de Rioseco

de la villa de Rioseco de su comunidad

Juan.º Fernz  
Berzosa

Joseph.º  
Berzosa  
Juan.º

esta villa dia veinte y seis de Agosto  
y ano que viene a ser el primer de Agosto  
quien fue el Sr. Juan.º Guzman de Medina de Rioseco  
no de el Ayuntamiento por si y nombre de los  
demas q.º componen en la Excmo.ª de Rioseco.

Chacon  
Chacon  
Chacon

esta villa dia diez y siete de Agosto  
el ano de su Reunión en la Excmo.ª de Rioseco.

Almud



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Simon Sanchez, vec. de Sevilla, Ante Vn-  
 como mas bien proveda, parezca y Digo: q. en media bene  
 y sea a Hen. e lo siguiente año, p. el preterito Cricidano  
 semeacho vaxer Auto a seroado, para q. en el mismo  
 Justifique lo q. tengo pro puesto en mi ante el Excmo. y  
 cumpliendo con lo mandado. se de ser via vna mandan  
 comparecer a la preterita. Tudorral, Antonio Mexia  
 de Lago, Miguel Mesa Ganamillo, Torib Mexia  
 Barrionto, Hesidor Actual, Julian Aguilar, que tanto  
 n loer, y Alonso Rubialer, mis condering, y bajo el Ju-  
 ramento declaren. Si cierto q. el dho Alonso Rubialer  
 C<sup>o</sup> primo <sup>de la madre</sup> segundo, el Referido Hesidor Barrionto, y si  
 loertambien, el Referido Julian Aguilar, y e bacuadas  
 otras declaraciones q. protesto estan vna en lo favorable  
 puen no pueden faltar a lo que dho Referido, y si lo negaren  
 Justificar lo mas en forma, pro beca, y determinar lo que  
 sea a Justia, conseren q. semana saber, encuya, aten-  
 zion =  
 Almd Supp. seriva pro beca y determinar como lo vnto =  
 en Justia q. pido constar y en lo siguiente Justo =  
 Simon Sanchez



Amos Comboguanes q. el nro. nro. de la Aud. y Caraj  
y sustentee a las Penonas contenidas en este  
Cuento q. se tenon declaren puiden. Juram.  
condicionada y clauda en Dagon. Alavantes  
de trana. Provedo q. el nro. nro. Fran. Fern.  
Derrada Refenad. Ma. N. Tanpidion. Ouid  
N. era villa. A. Medina. Ma. Torre y. Ne.  
ro. Venie y. Sen. O. Mil. y. O. hancera. O.  
g. y. O. nro. do. y. f. = m. = m. = v. = e. =

En Fran. co. Fern.  
y. Beren. ff.

Amend  
Juan Hurtado  
Juan Hurtado

En. Inmediata. H. pie. e. lex. la. que. non. P. v. d.  
para. la. citacion. q. se. manda. pacer. e.  
Lorenzo. Martinez. Alquil. O. no. re. ve.  
Tengo. en. su. Penona. manifiesto. queda. en.  
lado. do. y. f. =

Chacon  
Chacon  
Chacon

En. Tambien. a. me. c. l. e. r. a. d. e. m. e. n. t. e.  
L. l. a. n. o. en. Penona. do. y. f. =

Declaran. q. d. e. n. O.  
Juan. Aquila. En. la. villa. de. Medina. de. la.  
dia. veinte. y. seis. de. mes. de. O.  
ro. de. mil. ochocientos. años. con. pa.  
cio. en. era. Aud. y. por. medio. de.  
L. l. o. n. o. O. n. o. el. nro. Juan. Aquila.  
Prevido. perpetuo. de. sust. y. un. su.  
miento. de. quien. su. her. e. l. nro.  
por. te. q. la. nro. nro. nro. nro. nro.  
m. = t. = q. h. i. a. v. o. x. a. n. t. e. m. i. c. h. a. n. o.

Ma.  
Publ.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

gun dno vapo el qual siendo preguntado por el tenor de la anterior escu...  
to dixo: que en quanto a el parentesco de  
Jofe Mexia Barriento, con Alonso Subia  
no puede dar razon cierta por lo se  
contra por notoriedad son parientes  
pero ignora eng. suyo: y en razon de  
el q. tiene el deponente con el mismo su  
brater el otro indico le contra q. la madre  
de ere y la del q. Declara son primos  
camana y de consiguiente los dos primos  
segundos. que es quanto puede decir y la  
verdad vapo el suam. to ho eng. e cañon  
moy Pacifico deida q. le fue enaude  
claxacion q. suma con su men. siendo  
edad de treinta y cinco años hoy fee-

Bezevia

Julian Aguilar

Juan Gutierrez  
Mano...

tra elonso En la expresada villa dia mes y  
Subiales. año expresado por el tenor de la anterior  
Alonso Subiales de una progenia veundad.  
Equien por un...  
vio suam. to q. nro segundo. vapo el

qual siendo preguntado por el tenor  
de anterior Dijo: Era bien emendado  
en q. la Madre de Josef Mexia San-  
cientos era la Prima segunda; y tam-  
bien lo era en q. es Primo segundo  
de Juan Alguilar Mexicano perpetuo.  
Que es quanto a ve y queda de via  
en verdad vasa de su am. to. en  
q. se afirmo y Ratifico lo que  
se fue en su Declaracion. Que es  
debid de quarenta y nueve años  
y lo firmo con la Cruz. Dize =

Benito

Alonso Rubiales

Ante mi  
Juan Churruarín  
Mano Chacon  
Ed. Ed.

Don Antonio  
Mexia de Lagos.

En la misma villa y expresado  
dia mes y año, comparecio ante el Jue-  
ced Antonio Mexia de Lagos de esta  
propia vecindad, de quien por ante mi  
el Sr. D. Recibo su am. to. q. Dijo lo  
segundo. Vasa el qual siendo pre-  
guntado por el tenor de lo anterior  
dijo: Que es lo mismo y era en  
Inteligencia firme de que Alonso  
Rubiales es el hijo y la madre

V.O  
A  
BOI

El Topo Mexico Barrenos actual de  
xidor de este punto eran Pimas  
segundas hilas de Pinos Hermanos. Y  
tambien la Contra q. Do Nubiales en  
la tierra de Tuhian de Aquila Presidion  
perpetua de esta villa pero no tiene  
Completo Conocim. to el Grado en g. lo  
son. Que es quanto sabe y puede decir  
y la verdad es el punto q. ha preta  
do en g. de asumo y Pacifico de id g.  
se fue era su de una s. y q. si una  
con la otra. siendo mayor de qua  
terra años doy fee =

Bezaux

Antonio Mexia

de Lago

Amemud

Juan Antonio

Mano Chacon

Ed

Ande Niquet

Carta - En referida villa dia diez y año  
amedicho parecio ante su Merced  
guet Carta de amparo de esta ve  
ciudad y por ante mi el el año. de  
hecho suam. to q. hiso segun dho. va  
lo el qual siendo preguntado por el  
tenor de las anteriores Dixo: es con  
tante a el tpo. y notorio en el Pueblo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Indarquina fue Alonso Nubiates et  
to Sindico es Primo Segundo et la madre  
de Josef Mexia Barrientos, actual  
Residor anual de este Ayuntamiento; y  
tambien lo es el referido Alonso Nu-  
biates es Primo Segundo de Julián Qui-  
ta Mexidor Rejenero de esta villa. Me  
es quanto en verdad puede decirse asia  
esta villa de Texam. de Chaparrado  
erig. de esta villa y de otros de esta que  
se hiciera en la Declaracion de guerra  
con la Mexi. siendo mayor de cir-  
quenta años de edad.

Don Indarquina de Nubiates  
Don Indarquina de Nubiates  
Don Indarquina de Nubiates  
Don Indarquina de Nubiates

En la misma villa de San Juan  
y año, parecio ante el Sr. Dn. Josef  
Mexia Barrientos Residor anual  
de este Ayuntamiento de quien se  
por ante mi de el Sr. Dn. Residor

q' hno segun dho. v. q' el qual hno q' me  
 llamado p' el tenor de los amenciones e dixo: No  
 tiene dho. en q' dho. Publique. El dho. vir  
 dho. es primo segundo e ha madre e  
 q' de pose y tambien le consta por  
 notoriedad q' e dho. Publique. es primo  
 segundo e Julian Aquilax Mexidra  
 de yerno e de esta villa. me es quanto  
 sabe y puede de vive e vendad vasa  
 el suamiento q' he en q' se e firmio  
 y Ratifico de ida q' se fue era su de  
 claracion q' prima con su mexi. siendo  
 edad e treinta y ocho años poro may  
 o meno dho. q' e = em. = ven vale

Berceausse

Joseph Mexi  
 Brancator

Unmen

Juan Murros  
 Manuel Acosta

Como en una cerra ebauada la informacion  
 q' se da por dho. v. meo. de dho. dho. y  
 p'venida en el amencion auto de dho.  
 dho. que expediente y la Providen  
 cia que correspondia en dho. a el dho.  
 dho. dho. q' Julian Romero Mogado dho.  
 dho. Conteser. de esta villa e Tafra.  
 dho. roveido por el dho. q' Juan de  
 cerra Berceausse q' dho. dho. dho. de  
 esta villa e Medina e su tomes  
 en esta averte y tiene dho. dho. dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV  
RENTA MARAVEDIS, A  
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Enero de mil ochocientos años  
Bezeadaff  
Amend  
Juan Churruaral  
Francisco Chacón

En vista delog.<sup>a</sup> xerulta se declara, que Alonso Rubia  
les se alla sin tacha legal para servir el empleo de  
Sindico Personero porquanto el parentesco de primo  
segundo que tiene con los S.S. Refidores Josef Barrien  
tos, y Julian Aguilar este fuera del quarto grado por  
computacion civil; en cuya consecuencia se le dara la po  
sicion. An lo padeyo con acuerdo del Arceon nombrado  
el Sr. Dr. Fran.<sup>co</sup> Fernandez Becerra Represente de la R.<sup>a</sup>  
Jurisdiccion de la v.a de Medina y las Torres y lo fir  
maron en ella a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos

cientos =  
Bezeadaff  
Lui. Dr. Julian Romero  
dos dias r.<sup>os</sup> y eloy  
Amend  
Juan Churruaral  
Francisco Chacón

En la villa de...  
Providencia a D. Juan...  
Veindad en su persona, manifestio queda en un estado...  
Otras tambien la hie saber ad. Simeon Sanchez collano

Y en su virtud y virtud en su persona de fe

Q.V  
S. A  
TOS

Rubia  
de  
amio  
zuen  
por

po  
ado  
7  
m  
ocho

ante  
ema  
dya  
mano

Año de 1711 a los ante dichos de Eleccion y Fodo a los  
dichos de Acuerdos capitulares y proceder en el dia  
de mañana a dar la posesion a su Empleo a di  
putado y Sindico Personero a Juan Ignacio Perez y  
alonso Rubial; a cada fin de cada los Individuos  
Ayuntamiento y a los electos ante dicho en la forma  
dicha. A los noteros y firmados el Sr. Dn. Juan de Torres  
Procurador de la R. Audiencia de la villa de Medina  
de la Torre a veinte y siete de Enero de  
mil y ochocientos y quatro años de fe =

Bereniceff

Manuel de Torres  
Juan de Torres

Y mandamos que si se oviere a las cosas dichas de  
que se trata en este Real Cedula la Comocion de  
Individuos Ayuntamiento, Electos, Diputados y Sin  
dicos en persona de fe =

Manuel de Torres

Personero En la villa de Medina de la Torre a Treinta dias  
del mes de Enero de mil y ochocientos años los señores Ju  
sticia y Procurador que a vasa firmarian estando  
Juntos en forma capitular en virtud de la Comocion  
ante dicho y a el efecto de que se prepararon y firmaron  
del los señores Procuradores, quienes en su virtud dixeron  
No se les ofrece el menor reparo en que se aporcionen  
en sus respectivos Empleos a los electos Diputados y





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS,

Indios, Juan Yonacio Soto, y Alonso Rubiales y mediana e Haberre Declarado J. Yzalez la Tachay q. hauran impedido la Ciudad. En cavia torreguancia hallandore presentey los Profesores de la y de Resen- te de la Ciudad Pl. Jurisdicciones ley Reivis. Muram, q. solemnem. hicieron por amemio el Arno, ofrecien- do, cada uno cumplir con su respectivo cargo, y en su virtud, sic i. Merced, ley dio la Breveon, que. Prea- breon quada y parificam, ocupando en señal de ella sus respectivos Arrieros en forma Capitulax. Y lo fix- maron con sus Mercedey R. q. yo el Emio de asce =

m. Fran.º Fran.º  
 Berzera  
 Fran.º Turres  
 San Carasco  
 de Valdivia  
 En el mismo  
 de la Comenda  
 Exon. la Rion  
 Joseph R. R. R.  
 nombrados q.  
 Danientos  
 Fran.º Calcañera  
 y Luna  
 Thomas Urrutia  
 Calcañera  
 de la Comenda  
 Julian Aguilera  
 de frente Rubiales  
 Angelino de  
 cargo de la  
 Juan Lynaris  
 Sanchez  
 Alonso  
 Rubiales  
 de la Comenda  
 Juan Turres  
 Marco de la Comenda



Quarta mercurio.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Año de  
Buen Gobierno

En la villa de Medina de la Torre a Treinta y en  
día del mes de Enero de mil y ochocientos, los señores  
que componen su Ayuntamiento y a Vaso firmarán  
certando juntos en forma capitular como lo tienen  
y continúan de veros. Que habiendo precedido en  
Acuerdo a Diez y siete del que expira la Publicación  
al año de Buen Gobierno quedando con firmeza  
el acordado en quince de Abril de noventa y cinco  
en el Mexico se había la Elección de Sindico q. ya era  
Verificada, y puesto en posesión el Eclesiástico, deben proceder y  
proceder a su entonación y mandan que a este día  
en adelante se observe, guarde, y cumpla indiolablemente,  
quanno en este e. O. Ampel, como ordenamiento muni-  
cipal, y Arreglo a la Real cedula conzese. Sin embargo  
de algunas alteraciones q. se acausaron q. considerarse  
precisas y necesarias con atención a las circunstancias de  
los tiempos en que de otro modo no sería fácil con-  
servar. Eneros, y sea lo siguiente.

1.ª Primera que ninguna persona ni qualquier  
ciudad o calidad, hade senorada, a Blasfemar, ni  
Jurar el Santo nombre de Dios, su Santissima Madre  
Santos, y Santos de la corte celestial. No hade co-  
mencer Pecador Publico, Cantar cancion de ironia  
o Injurias a Texaco, ni hade travasar en dia de Fiesta  
Pena de Tex. castigado con las prevenidas en dho. y de  
may q. combenian segun la clare de su cedula.

2.º En Segundo Lugar ha ninguna Persona de  
Orada á adar de Noche en Madrid y otros Reynos  
á Piba ni de la Compañía de Indias ni de  
Genero de Armas, pena de cárcel perpetua, y si en  
las Prohibidas se han de declarar inanes en las Penas  
establecidas por leyes, y pragmáticas de otros Reynos,  
incurrendo en las mismas penas los que solos se encontra-  
ren por las calles de la dha Noche en adelante desde  
la vna de Septiembre hasta la dha Noche, y desde esta  
á aquella á las once de cada hora se estableció lo  
quedado supiendo por ello los días de la dha Noche  
pena y días de cárcel por la primera vez  
la segunda doble, y la tercera á elección de la  
Justicia: Por que con tanto y venientes motivos  
valeriosos á cada hora en adelante haian de ser-  
van con que dexar la vna de las dhas Noches, <sup>por</sup>

3.º En Tercera Persona Comienza en su casa  
Juegos de Naipes, ni de dados que den motivo á  
Riudas, quimeras, ni Alborotos ni que den motivo  
á Prohibidos emendándose por tales todos los que con-  
tin en su casa, y aun en los permitidos lo pro-  
hibido hacer los Arreanos, Menestrales, y Jornaleros  
solo en los días feriados, y mientras no se celebren los  
Divinos officios: Y finalmente ninguna Persona de  
qualquier sexo ó calidad que sea jugando los  
permitidos podria exceder de treinta reales ni el  
tanto de la P. imponiéndose la pena á los contraven-  
tores con arreglo á sus circunstancias ó calidad de las  
4.º Quando q. no anden cerdos por las calles ni otros

man en el Pueblo las Piasas que se creyó el Rey  
so temporal q. en el dia se expusieron pena  
dos Reales por cada uno y primera vez, segunda doble,  
y tercera arbitraria en las Piasas, y de lo mismo en lo q. se  
5.º hallen sueltos por el Pueblo: En quinto q. ninguna Per-  
sona por si o por sus criados, como Señal de  
mi seca en los Montes de esta Villa ni de Propios,  
como a Dominio Particular sin expresa licencia del  
Rey, pena de proveyer como esta con arreglo a ordenan-  
za, en q. tambien mandamos q. se enmenden el el  
campo, con otra con sumo, y decimo motivo, de-  
clarandolos q. de comun, y a el que la lleve p.º contra-  
venido a la R.ª Intencion de Montes y Plantas  
6.º y condenandolos en las Penas q. mereca: En seis  
q. ninguna Persona sea criada a criar Venia en las  
Ermitas q. por qualquiera casualidad se caigan sin  
otenen antes expresa licencia del Rey, pena de  
la pena de dos Ducados primera vez, segunda doble,  
y tercera arbitraria a demas q. pagan la Venia  
7.º el comun precio, y beneficio de Propios: En septimo  
que se guarden los campos y dehesas de conceso, en las  
q. no se introducan mas Ganados que los de su dota-  
cion vase la Pena de ordenancia, primera vez, segun-  
da doble, y tercera arbitraria, entendiendose q. q.  
no ovin, han de ser doble las denuncias q. se hagan de  
Noche, y a forasteros q. no sean de la Comunidad de  
8.º empre doble: En octavo que todo el ganado  
de qualquiera clase que sea y se encuentre en se-  
meras, olivares, y Arroyos, siendo hebras y meno-  
res han de pagar la Pena de dos R.ª por cabeza



SELLO Q<sup>U</sup>ARTO, QVA-  
RENTE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y primera vez Segunda Doble, y Tercera Arbitraria  
entendiendose en los Olivar y el tiempo q<sup>e</sup> se halla  
el fumo pendiente y fuera del a la mitad, y los  
Majors dobles: Y las mandadas a Zendo que en  
tuen en Olivar y a Dima y fumo pendiente, en  
Olivar y en todo tiempo en Dima quatro R<sup>e</sup>  
cada diez caberay primera vez, Segunda Doble y  
tercera Arbitraria: Y siendo mandada a Novesal  
cuatro R<sup>e</sup> no allegan a mano: Y venida dos Ducos  
dos y cada cabro dos R<sup>e</sup> todo por el orden expli-  
cado de Segunda Doble y tercera Arbitraria: ad-  
may el daño que causen a suya Regulacion de  
9<sup>o</sup> Venas = En Arroyo q<sup>e</sup> ninguna mujer sea usada  
a lavar en Pilay a Poron Plenas y Pilares a donde  
se tova el comun de las Aguas, y venen sy sanador  
vase la pena de quatro R<sup>e</sup> primera vez, Segundo  
doble, y tercera Arbitraria en el suer, y caso la misma  
no se de a venir a cavalleray en las fincas de can-  
10. de las con Calderos que se fuesen las Aguas = En decimo  
sue los Pueros de la <sup>y particular</sup> de Dima y Aguadema  
se cierran a las diez de la noche en el Ambicano, y a  
las once en el Perano sin que en ellos se admi-  
tan concursos a tener a vivir, ni estar sauer  
mas tiempo que el necesario para venir vase la  
Pena de un Ducado a el vendedor, y quatro Reales



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, ANO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

- 11. - Tercera Arbitraria = Que ninguna Persona se Embucia que ni ande por la calle en tal estado, vago la pena es en duado primera vez, y tray dia de cárcel segunda doble, y
- 12. - Tercera Arbitraria = Que en las Caras Meron no se admittan Personay Opereray y Today las Vahes sede por los due-  
nos Relator. Firmada May Personay que se oypedan con  
Expresion de su Nombre, y apellido, Verdada, y destino que lle-  
van, y la presentaran al tenor de la pena de proceder  
contra ellos con ofiusto a dho, y los Meroneos hanan de tener  
surtida de la casa lo que necesitan los Arrieros, Especialm<sup>te</sup> pa-  
jar, y corda sin llevar may precio que el que se haze de  
Arancel que se pondra vago la pena de un dia de duado que se  
existiran al que challare en dichas prevenciones, y pena q.  
no se defraude esta tan justa como necesaria providencia,  
se previene q. los actuales Meroneos no quedarian excurados  
13. - Sexta Ley Corada = Que ninguna Persona sea criada  
ha niases deveday, ni arafadizos por los Amovados y aun-  
que sea por dho no llevarian may Cavalleria, que los  
vonde van. Nonnada pena a dema. Mof danos que Re-  
gulen Penas de quatro R. primera vez, segunda doble  
y Tercera Arbitraria en la q. tambien Incurrira toda  
14. - Cavalleria Sueta q. se encuentran en Doral = Que las dho  
doy de duado q. se encuentran sin el conyete de numero  
de Cenceray q. de vera ser el de una por cada ~~una~~ Caveray

- Hallandore en Pehera, Daldio, uano, o sembran  
y, pague pena doble. Y la itauleada sin una cin-  
cuenta uua, a demas elordanoj a Tuua Regulacion. Y Penas  
15... Fue Todoj los Panaderoj, Hontolanoj, y Bendedoroj  
Cora y Comer, ninguno pueda llevar fuera el Pueblo  
los Comestiblej Reperimtoj a el Arano a cada uno, sin  
dejar primero el necesario suuido y a la meson Calida  
para el suuido a esta villa. bap la pena de serpi-  
vado o semejante ofensio, o trato para en lo subre-  
uibo, a demas. Y tened perdido el Senes conguerle en-  
uentre. Levandolo fuera, y o qualquiero Vecino  
que a ello diere parat a la Tuuicia, y a la a pa-  
gan diez duadoj. Y a tuuicia, entendiendose bap de suje-  
tarse a los Vecinoj como forastero a la Pontura. Y  
16... Resida emanera. Fue cada Vecino tenga bien cuidado  
y limpieza la pertenencia. Y su Reperimtoj bap sin  
tener en la Calle y Puerta, el menor ornato que  
cause deformidad y persuiva a Todo Parafens: lo que se  
quiere las Erregueras q. Schallen Inmediatas a esta  
Poblacion, y en Calleja, en el caso de q. haia queja de  
algun Vecino q. por ellas se halla perjudicad por hallar  
se animadoj a Parades a otra legitimo Causa.  
17... Fue Ninguna Persona sea orada a loxer Cavallerioj  
en el Pueblo y Caminos Publicos, bap la Pena de ser  
duado primera vez, segunda doble y tercera arbitria.  
18... Fue Ninguna Persona entre en las Semereras  
y lexado con puerco. Y lofer yera, bap la pena de  
19... de ser duado, y pagar danos: Fue ningun Remado en-  
tre a Parar en tranchoj que Schallen cruzar.

Semenes o sembrados, vapo la pena Eptuado  
en aquella.

Y para q. Aleque anovaa. No todos y que ninguno  
aleque ignorancia se Publique en el dia. Y mañana  
como feribo, y hora. Y may concuro en la Plaza  
Publica y demay. Suroi q. se consideren. necessarios, sea  
maxor. Sig. Menced. R. q. yo el Emisdo. y fee. y  
añaden. Sig. Mened. q. miqua. notinens. tenpa. en el. R.  
su propiedad, o dominio. Eallina. m. cendo. conpreuemo. algu.  
no. bap. la pena. R. pendim. to. R. aquella. quatio. R. p.  
cada. no. R. enq. y primera. vez. Segunda. doble. y tercera  
Arbitraria.

Don Fran. Jorru  
Bexera  
Fran. Gutierrez  
de Valdivia  
Juan Carrasca

Jos. Mexa  
Barricento  
Fran. Calaterra  
y Luna  
Julian Aguilar

Alonso Subiales  
Juan Chacón  
Mano Chacón

En la Villa de Tudma el día Torre a cinco días. Al mes de  
Febrero el mil y ochocientos años los señores de Compañía de  
Aguirre. y a vapo firmaran. cuando. unidos. en forma  
capitulax. dixeran. que. haciendo. su. rido. en el día. Ma.  
Purificacion. de la. Virgen. la. entrona. rardad. el. que. el  
sacramen. no. entropo. en la. Junion. de. Iplenia. a. el. Breve.  
una. Aha. R. don. Albray. q. amadim. Me. da. a. el. 10. de. Mayo.





Quereus marauolis

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Persona que en el lugar espues la d<sup>a</sup> Jurisdiccion q<sup>d</sup>  
se hallara preparada adho efens con la demay cera  
del Ayuntamiento, entregando en el lugar una libra q<sup>d</sup> cada  
ordena Capitulary manifestando dho. Subscripcion a el  
cuyo correspondia la d<sup>a</sup> de el P<sup>o</sup> cura Parroco: Y enterado  
sup<sup>a</sup> Merced de q<sup>d</sup> la ofrenda q<sup>d</sup> la villa da y ha de dar de t<sup>o</sup>  
Inmemorial en dho. dia a los Cavalleros Parrocos ha sido  
igual a la de los Parrocos q<sup>d</sup> no excede de una libra y  
cerca a menos q<sup>d</sup> haia ofensas como ha sido algunos  
años q<sup>d</sup> los Maravedes, acrecentando otras mas, en cuyo  
caso goza de igual gracia el Parroco: Y q<sup>d</sup> la d<sup>a</sup> de libras en  
todos los años. Y se considere a la Judicial Reverenda por  
hacere reunido en una sola persona las dos q<sup>d</sup> percibiran los  
Alc<sup>o</sup> r<sup>o</sup> y: Por tanto y a curar con el Subscrito iguales  
ofensas, y q<sup>d</sup> no se persudiquen en modo alguno las Rega-  
lias de este Ayuntamiento, ni menos las de Cavalleros Parrocos,  
deven acordar y acuerdan se haga enmendar a el annual  
lo Relacionado p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> lo tenga entendido, entregue la d<sup>a</sup> de  
Dias ochos de libras a el d<sup>o</sup> de Referre, y en el caso de fuessele alguna  
ofensa queda en el particular de el d<sup>o</sup> de Referre. No firmas  
ano de esta con su Merced de q<sup>d</sup> yo el d<sup>o</sup> de Referre  
en dho. dia de Referre  

Juan Co. Fernz. Juan Co. Gualter. Juan Co. Carrascal  
 Berzant. Del aldea  
 Contenido  
 al d<sup>o</sup> de Referre  
 de pado y Joseph Mexic. Juan Co. Calcahenro. Juillan y Muller  
 Juan Co. Luna  
 Propio de el  
 en la persona de  
 quedante  
 de Referre  
 de Referre  
 Donso Rubiales  
 Juan Co. Carrascal  
 Juan Co. Carrascal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. N. Vicente Gutierrez de Baldovira vecino de esta Villa ante v. v. S. S. Justicia y Ayuntamiento digo: es bien notoria la escasez que se experimenta en esta Villa de unos materiales tan precisos para la construccion y reparacion de edificios como son la Faja y ladrillo, siendo la causa de esta falta el haver solo un Horn no para fabricar otras especies, y esto sin uso mucha parte del año por estar contiguo alas Heras donde se sacan las Mieses. Para socorrer esta necesidad publica e determinada fabricar ami costa uno o mas en un sitio proporcionado qual es el llamado Fajate que es parte del esido yaung. El terreno que se ayá de ocupar para dho efecto sea de corta estension se hace precisa la licencia de este Ayuntamiento por cuius motivo <sup>Supp. Co</sup> que en atencion a lo expuesto ya lo que se ynterera la causa publica en que tenga efecto mi determinacion se rava concederme supermisio para que pueda fabricar dho Horno en el sitio señalad concediendome asi mismo en propiedad

el corto terreno que para ello fuese necesario  
lo que espero merecer por ser conforme a Justicia  
que pido Ca

Mi do. Julian Romeros  
y Mayag  
Dios ocho a.

En presencia de  
Juan de  
Luna

Acuerdo En la villa de Medina del Campo  
a diez y siete dias del mes de febrero de  
mil y ochocientos emando Juan los señores  
que componen el Ayuntamiento. y a todo fin  
marav. dixeron: que en villa de Medina  
para a eme comun. para utilidad publica  
de el terreno que se tiene en la villa de Medina  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.  
y para el uso de el comun. y para el uso de el comun.

Mi do. Juan de Luna  
Juan de Luna  
Juan de Luna

Juan de Luna  
y Luna

Juan de Luna  
Juan de Luna  
Juan de Luna

Alonso de Luna  
Juan de Luna

En esta villa de Medina del Campo  
ano de mil e ochocientos e siete  
Yo Juan de Luna  
Yo Juan de Luna  
Yo Juan de Luna



para despachos de oficio quarto misa

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL QVINGIENTOS NOVEN-  
TA E NVEVE.

110

Don. Chamillon m<sup>o</sup>

Don. de Salas

Domeo

*[Signature]*

Don. de Salas

Don. de Salas

*[Signature]*

Don. de Salas

*[Signature]*

Don. de Salas  
Don. de Salas  
Don. de Salas

In Carlos Quarto por la gracia  
de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen & Nos el  
Alcalde mayor, y asimismo vos el Consejo, Justicia, y  
Regimiento de esa V. de Medina de las Torres, a cada uno  
en la parte que os toque, y correspondia, o pueda tocar, y con-  
responder la observancia, cumplimiento, y execucion de lo  
que en esta mia Carta de contenido, salud, y gracia. Sabed,  
que en la mia Corte, y Chancaria, y ante los mis Alcaides del  
Cumen, e Hijos Dalgo de la mia Aud. que reside en la  
Ciudad de Granada; Ernanpendientes, y de Siqueros, con  
audiencia de D. Juan Sempere, y Guarinos, del mio Consejo,  
y mio Fiscal de lo Civil en ella, instancia de Delacion, que  
tubo principio a consecuencia de Representacion dirigida por  
mano de Dho mio Fiscal, a la Sala de los mis Alcaldes, por  
el Lizo D. Luis Pexeyra Layreca y Albarado Alcalde  
mayor en ese Pueblo, su fecha siete de Junio del año  
pasado de mil setecientos noventa y cinco, dando por ella  
cuenta, haver en ese Pueblo diversas personas, que sin le-  
gitimidad, ni tener competente R. Despacho de esta mia

Corte, poravan en ese Pueblo el Estado de Indias;  
o pretendian porarle, sin tocarles, ni pertenecerles, con lo  
demas que en su Dha. Representacion, por Dho. Juez se  
expreso. La que se mando pasar al mo Fiscal, por qui-  
en se puso Respuesta en tres de Octubre de Dho. año de  
noventa y cinco; Con respecto a lo qual, a consecuencia de  
providencia de siete de Dho. mes, con fecha de nueve  
del mismo se libio la correspondiente ma. R. D. <sup>on</sup> En  
cuya virtud se practicaron por el referido Alcalde  
mayor las que se preceptuavan por ante Juan Chir-  
tobat Blanco Chacon, <sup>ono</sup> en esa V. que fueron  
a esta ma. Corte dirigidas: Las que havien do-  
dado cuenta, por Decreto de veinte de Julio de  
setecientos noventa y seis, se mando pasarse todo al  
mo Fiscal, por quien se puso respuesta en diez de  
Aporto de Dho. año; solicitando por ella, que por el

**E**l mo. Inscripto <sup>ono</sup> Ex. de Camara se pusiere testim.  
del de ese Pueblo omitido a virtud de la ma. <sup>on</sup>  
Circular, expreso de todas las personas que del  
comarcan ser en esa V. de Medina de las Torres co-

nocidas, y tratadas por Nobles en el año pasado de  
setecientos ochenta y dos, y executado que fuera bolvi-  
ese todo a su poder, para exponer lo conveniente. Lo que  
se mando por provid.<sup>a</sup> de diez y ocho de Dho mes. Y en  
su observancia por el mo. En. de Camara se prac-

1.<sup>o</sup> documto. in ex-  
cion

Montaño. Certifico, doi fe, que los Vecinos que en  
esta Villa gozan el fuero de Hiso. D.<sup>o</sup> y han servi-  
do, y obtienen los oficios de Republica. Son a saber:  
El Señor D.<sup>n</sup> Antonio Gutierrez Franco, actual  
Alcalde ordinario = D.<sup>n</sup> Vicente Gutierrez y Valdivia =  
D.<sup>n</sup> Fran. Co Carrascal = D.<sup>n</sup> Fran. de la Barrida =  
D.<sup>n</sup> Fernando Cartañeda, actual Regidor = D.<sup>n</sup> Fe-  
liz de Cartañeda = D.<sup>n</sup> Fran. Co Rincon, y Arellano,  
actual Diputado = D.<sup>n</sup> Fran. Gutierrez y Valdivia =  
D.<sup>n</sup> Gonzalo Herrera actual Alcalde de la San-  
ta Hermandad = D.<sup>n</sup> Manuel Marcos de Por-  
tas = D.<sup>n</sup> Juan de Pomas = D.<sup>n</sup> Jose de la Bardi-  
da = D.<sup>n</sup> Juan Manuel Ramirez Navarro

mayor, actual Regidor = D.<sup>n</sup> Juan Ramirez Navarro,  
menor = D.<sup>n</sup> Benito Rincon, y Axellano = Los quales  
dhos Señores son notoriamente Hijos-D.<sup>o</sup> conocido  
por tales en esta V.<sup>a</sup>, con papeles, y documentos legitimos,  
viviendo los empleos honorificos de Republica en esta  
V.<sup>a</sup>, tratandose como a tales Hijos-Dalgo en la mitad de  
tales officios de Republica, que son a saber, un Alcalde  
por este Estado, y otro por el de hombres buenos, dos  
Regidores, que lo son los contenidos arriba, y otros dos  
del otro estado, en lo que se distingue, y asi se expresa  
en los Libros de Acuerdos; tambien se distinguen en  
los Npartimientos de R.<sup>a</sup> Contribuciones, pues no se  
les carga servicio R.<sup>a</sup> ordinario, y ala segunda colum  
nilla de los Npartimientos se ponen en nota de nobles,  
como aparece del testimonio que acompaña del Npar  
timiento practicado en este presente año. E igual nota

que se halla puesta en los otros Libros de Npartim.<sup>tos</sup>  
anteriores, que con el devido cuydado es conocido para  
este intento: Y asi aparece, a que me Remito, que  
existen en el Archivo de tres llaves, que en esta Villa



hay colocado en la Sala Consistorial, conforme se  
entra por la puerta principal a mano izquierda: Y por  
otros muchos papeles, y Docum<sup>tos</sup>. se acredita dha dis-  
tincion de estados, ser **Estos** Dalgo los **Relacionadoz**  
en este testimonio, a que me **Remito**. Y para que como  
de orden de los Señores de Justicia, Regim<sup>to</sup>, con asis-  
tencia de sus mercedes, y la de los Diputados, y Sin-  
dicos general, y Personero se han **Reconocido** puesto  
este testimonio, do el presente que **Signo**, y **firmo**  
en esta V. de Medina de las Torres Provincia de

Extremadura, a primero dia del mes de Mayo de mil  
setecientos ochenta y dos: **Antomo Gutierrez Francoz**

**Miquel Ramriez Amado** = **Fernando de Castañeda**

**Juan Ramriez Navarro** = **Juan Gaspar Taramillo**

**Chunival Rubiales** = **Antonio Taramillo**, = **Fran.**

**Rincon de Arellano** = **Juan Manson y Espinosa** =

2º Docum<sup>to</sup> **Esta** **Signado**: **Juan Ventura Montaña** = **Lo Ju-**  
2º merto **an Ventura Montaña**, **no** **Al. de San Mag.** en todos

**sus Reynos y Señorios, publico, Juzgado numero,**

y Ayuntamiento de esta V<sup>a</sup> de Medina delas Torres, y su  
Vecino, Certifico, doi fe, que los vecinos, y residentes que  
en esta V<sup>a</sup> hay, y se experimentan aqui, se hallan conocidos,  
Reputados, y tratados como se dice a continuacion de su  
n<sup>o</sup>, para no saltar en cosa la mayor leve a la Superiori-  
dad, y es en la forma siguiente: D<sup>n</sup> Diego Alexandre,  
aun que notoriamente es conocido por Noble, pues su  
Abuelo fue en esta V<sup>a</sup> Alcalde por Dho Estado, mudo  
de Vezeindad a la de Calzadilla, en donde vivio, tubo hi-  
jos, estos alli Casaron, de que proviene el N<sup>o</sup> ferido, que  
tambien alli caso, al cabo de muchos años se vino a  
esta misma V<sup>a</sup>, y por su pobreza, no ha podido hazer  
las diligencias, y poner en v<sup>o</sup> su estado: D<sup>n</sup> Loren-  
zenzo Alexandre, hijo del ante dho, que caso en esta  
de Medina, y por su pobreza, no esta Civild<sup>o</sup>,

o a omitido dilig<sup>o</sup> para ello: D<sup>n</sup> Juan Baptista

Escrivano natural de la Provincia de Vizcaya, Residen-  
te en esta V<sup>a</sup>, y empleado en administrar con poder  
general, la encomienda de esta V<sup>a</sup> que es propia del

Señor Marques de Perales, Vecino de la de Madrid  
D<sup>n</sup> Fran. Gomez natural de la Villa de Burquillo,  
dinante de esta dos Leguas, conocido por Otiso-Dalpo,  
el que se halla aqui Casado, y practican<sup>do</sup> sus dilig.  
para Civise. ~ D<sup>n</sup> Alonso Melilla, Alm<sup>on</sup> de la  
Renta del tabaco, intenta Civise por decir es no-  
ble, y que lo fueron su Padre, y Abuelos, ofreciendo  
Documentos, y acreditarlo a un por Pedimento que produ-  
jo a este Ayuntamiento en el año pasado de mil se-  
tecientos setenta y nueve, y aun que tienen principio  
desde el transcurso de Dho tiempo hasta ahora, no lo  
ha hecho constar como oficio. ~ Y para que como se  
mitiendome a Dhas diligencias, noticias, e informes de  
los Señores Alcaldes, Regidores, Diputados, y Sindi-  
cos general, y Perronero de esta Villa, que se hallan  
presentes, doi este que signo, y firmo, con sus muer-  
des en Medina delas Torres Provincia de Extrema-  
dura a dos dias del mes de Mayo de mil sete-  
cientos ochenta y dos ~ Antonio Gutierrez Francoz Mi-

quel Ramirez Amado = Fernando de Castañeda = Ju  
an Ramirez Navarro = Juan Gaspar Taramillo = Chri  
stobal Rubieles = Fran.º Rincon de tiellano = Juan Man  
jon y Espinosa = Antonio Taramillo = Era signado.  
Juan Ventura Montañon = Y habiendo con arreglo á

lo solicitado, y mandado paradosse al nuestro Fiscal,  
por quien se puso Respuesta, cuyo contexto es segun se  
Respuesta Fiscal sigue = El Fiscal de S. M. Dize: Que el Alcalde

mayor de Medina de las torres Represento ala Sala  
el año de noventa y cinco, el desorden con que se havia

executado el Alistamiento de Nobles de noventa y quatro,

y otros particulares, y se le mando que los justificasse  
con documentos, y en forma; y lo que á hecho es proceder

á unas diligencias arbitrarias, queriendo obligar á los  
Vecinos á que exhibiesen los documentos justificativos de

su Hidalguia = Questo testimonio de las personas

que se alistaron por Nobles el año de setecientos

noventa y quatro, y compare con el que hizo el mismo

Alcalde mayor Perexia el siguiente de noventa

y cinco, se bee la notable diferencia, y que en este  
ultimo se incluyeron algunas mugeres, y otras personas  
que no la estavan en el de noventa y quatro, sin justificar  
se los motivos que hubo para esta novedad. Al folio  
seis buelto Certifica el En<sup>no</sup> que entonces havia en  
aquel Pueblo, Doze Vecinos. Hizo Dalgo, ocho se  
hallavan con dilig. pendientes, y catorze estavan exemp-  
tos por sus empleos. Estas expresiones son la mayor  
prueba que puede darse del desorden con que se  
beva el Ayuntamiento de Medina de las Torres,  
teniendo, y distinguiendo por Hizo Dalgo a los que  
tienen diligencias pendientes sin estar recibidos por  
el en la debida forma, ni aprobados por la Sala.  
Este manejo arbitrario, contrario al auto acordado,  
y alas Leyes que gobiernan estos asuntos de  
Hidalguia, es muy reparable, por que el mismo  
Escrivano dice, que otros catorze Vecinos se eximieron

por sus empleos, dando á entender que se tienen por  
Hijos Dalgo, á un que no lo sean, á los que sirven los tales  
empleos. Además de esto resulta, que siendo el Alcalde  
mayor tan celoso en la observancia de las Leyes, según indi-  
ca en sus Representaciones, pudiese en el Padron de noventa  
y cinco mugeres, y otras personas, que no están en el de  
noventa y quatro, escribiendose él, en primer lugar, por solo  
el hecho de ser Alcalde mayor, cuyo empleo no justifi-  
ca Nobleza, á todo debe añadirse, que según el testi-  
monio que se Remitió á Virtud de la Circular del  
año de setecientos ochenta y dos se incluyen en los  
Padrones de noventa y quatro, y noventa y cinco muchas  
mas personas que las que están en el testimonio de  
la Circular: también es comparable, que siendo de la  
tor el Alcalde mayor Peruvia, quiera que se le abo-

nen Salarios en un arumpo que se promuebe de  
oficio por él mismo, y por este concepto lo despachan  
todos los Dependientes de este tribunal, verificandose  
asi mismo el poco oím, y claridad con que ha execu-

tado las diligencias que Vmte. Y a fin de que se  
administre Justicia en este asunto conforme a las dis-  
posiciones de las Leyes, pide el Fiscal de S. M.  
a la Sala se sirva mandar, que se Despache Rl.  
Provision dirigida al Consejo, Justicia, y Regimiento  
de la Villa de Medina de las Torres, para que  
trate, y distinga por Hijos Dalgo por ahora  
a todas las personas que se incluyeron como tales  
en el testimonio de la Circular del año de  
Setecientos ochenta y dos, que se inserta en la  
Provision: Y asimismo a los Regidores, y Vecinos que  
tuvieren Provisiones, Executorias, y Privilegios de  
 Hidalguia en sus personas, las de sus Padres,  
y Abuelos respectivamente, y que en virtud de ellas  
se hallen en posesion continuada de Hidalguia:  
Y en quanto a las mugeres, y demas personas que  
han incluido como Nobles en los Padrones, ya

por tener pendientes diligencias para sus Reivindi-  
entos, como por otros motivos, las traten por ahora  
por Pecheras, y del Estado general, haziendo les  
saber que comparecan, y Justifiquen en esta Chanz<sup>a</sup>.  
los fundamentos que tengan para atribuirle el  
derecho ala Hidalguia: Yel mismo Alcalde  
mayor D.<sup>n</sup> Luis Perroya de Layreca acudira a  
Justificar su calidad de Noble, y hasta que  
Nove Provision, o Despacho de la Sala a su  
favor, no le incluire el Ayuntamiento en los  
Padrones como Hidalgo, ni le dara tratamiento  
de tal, y lo mismo hara con todos los que sin  
van empleos de Republica si no estubiesen in-  
cluidos en el testimonio de la Circular, o ten-  
gan Provisiones, o Despachos de esta Chanzille  
sea en sus personas, la de sus Padres, o Abue-  
los respectivos, para ser tratados como nobles, y  
que Remita el Ayuntamiento testimonio inte-



gno de las diligencias que practicare a consecuencia  
de esta Provision, en el termino perentorio de treinta  
dias de como la Reina, pena de doscientos ducados  
que se le exhibiran mancomunadamente a todos sus  
Capitulares, o sobre todo acordara la Sala lo que  
estimare mas acertado. Granada, y Octubre ca-  
torce de Setecientos noventa y nueve. Sempere.  
Y haviendose dado cuenta de todo, en su via por los  
nuevos Alcaldes se proveyo uno cuyo tenor es el

Auto]

Siguiente. Como se oye por el Fiscal de  
S. M. en su antecedente Respuesta. Y el Consejo,  
Justicia, y Repimiento de la Villa de Medi-  
na de las Torres, no haga novedad alguna en el  
tratamiento que de Alfar-Dalgo haya dado, y  
este dando a D<sup>a</sup> Maria Xénara, D<sup>a</sup> Teresa  
Miranda, y D<sup>a</sup> Catalina Ximenez, las tres de  
estado viudas Vecinas de Dha Villa, por de Dha  
clase Noble incluidas en el Padron, o Altramien-

to practicado en el año pasado semil setecientos  
noventay cinco, en cuya razon el Alcalde mayor  
de Dha Villa, con el Ayuntamiento de ella, en el  
termino presino, y perentorio de treinta dias Informe  
me ala Sala con la competente individualidad, lo  
en que consista el tratamiento de Nobles que se  
da a las expresadas tres Viudas en el expresado  
Alistamiento, o Padron del año de setecientos  
noventay cinco, no hallandose las nominadas anno-  
tadas por de Dha clase, en el del año de seteci-  
entos noventay quatro, como ni tampoco en el de  
setecientos ochenta y dos a esta Corte Remitido  
en virtud de la orden circular: Para lo que se  
despache la correspondiente N. Provision, que se  
dirija por mano del Fiscal de S. M. L ve  
nidas sus Resultas de se cuenta. Provido por  
los Señores Alcaldes del Cumen, e Hijos.

Dalgo de la Audiencia, y Chancilleria de  
S. M. que lo vieron, mandaron, y rubricaron, en  
Granada a diez y seis de Octubre de mil setecien-  
tos noventa y nueve. = Esta Rubricado = Fue presente  
M. Oruison = Cuya providencia, en diez y siete  
de Dho. mes fue hecha saber al nuestro Fiscal  
en persona. Y en su observancia, y para que  
lo solicitado, y mandado tenga cumplido efecto.

Fue acordado expedir esta nuestra Carta  
para vos el Alcalde mayor, Consejo, Justi-  
cia, y Regimiento de esta Villa de Medina  
de las Torres, por la qual os mandamos, que luego  
de como la recibieris, diligida que os seria por  
mano del nuestro Fiscal, estando juntos en  
vuestro Cavildo, y Ayuntamiento, segun  
lo aveis de uso, y costumbre, veais el contexto

de esta nuestra Carta, y lo guardareis, cumplais,  
y executeis, y hagais guardar, cumplir, y observar  
en todo, y por todo, y en su execucion, y cumplim<sup>to</sup>; en  
inteligencia de lo que resulta, y aparece de los tes-  
timonios a Vnitad de la m<sup>a</sup> o<sup>m</sup>n Circular enesa  
ya formados, y a esta m<sup>a</sup> Corte Remitidos en el año  
pasado de Setecientos ochenta y dos; Con arreglo a lo  
por el m<sup>o</sup> Fiscal expuesto en la que entendió en  
catorce del presente mes; Y con respecto a lo en  
su vista mandado en providencia de diez y  
seis del mismo: Que uno, en por de otro en esta b<sup>a</sup>  
insexto, e incorporado; practicareis en todo, y por  
todo lo por el m<sup>o</sup> Fiscal solicitado en su  
preinserta Respuesta, a excepcion de lo con respecto  
ella expresado en nominada preinserta providen-  
cia, excepcionando de aquella a las nominadas tres  
Viudas, Remitiendo a esta nueva Corte por ma-

no del nuestro Fiscal, en el perentorio termino  
de treinta dias, y vajo la pena de doscientos du-  
cados, que con la qualidad de mancomunados os se-  
ran exhibidos, verificandose lo contrario, a vos los  
Capitulares de este Ayuntamiento, testimonio in-  
tegro de todo aquello que practicaredes, con res-  
pecto alo por el mo Fiscal solicitado, con arreglo  
alo por la Sala mandado; evacuando, y Remitiem-  
do con ello el Informe que en quanto a citadas  
tres Viudas en preinsenta providencia se manda  
en igual visinuado termino; sin hazer uno,  
ni otros, ni cada uno de vos los a quienes toque,  
o tocar pueda su observancia, cumplimiento, y  
execucion cosa en contrario, vajo la pena que  
os es impuesta, ella ademas de la nuestra mrd,  
y de veinte mil mrs para la nra Camara,

vaso la qual Dha pena mandamos a qualquiera  
Escrivano or la notifique, y de ello de testimonio. Da  
da en Granada a diez y ocho de Octubre de mil se  
tecientos noventa y nueve.

D.<sup>n</sup> Josef Garcia

D.<sup>n</sup> Gab. Saldaña

D.<sup>n</sup> Tadeo Soler

de General

D.<sup>n</sup> Juan Manuel Moruon, Es.<sup>n</sup> m. del Rey, del

Rey, Nro.<sup>o</sup>, en su R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> y Chanz.<sup>a</sup> la hize, Escrivia,

por su mano, con Acuerdo de sus Alcaides

Para que el Alcalde mayor, Consejo, y Ayuntamiento de la N.<sup>a</sup> de Medina  
de las Torres vean, guarden, y cumplan lo que se manda a virtud del Fis-  
cal de S. M. de lo Civil en esta Corte, y diuisida por su mano.

Comen.<sup>da</sup> Es.<sup>n</sup> Moruon



Para despaches de oficio quatro mis'

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEPESENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio quatro dias.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Yo el Rey en su Consejo de Indias el día primero del mes de Febrero de mil ochocientos años, el Sr. D. Juan Fernandez Bermejo Bermejo de la M. Audiencia de ella. Dixo: me habiendo recurrido por el Comero suyo. E este día la M. Audiencia que antecede a S. M. J. D. J. y de la M. Chancilleria de Granada y Sala de Hipodulgo, obediendola como la debe de perpetuam. E de mandar y mande q. para su puntual cumplimiento se le be a el primer Ayuntamiento y lo firmo su merced. E. J. N. el Sr. D. J. J. J. J.

J. Fran. Fernz  
Bermejo

Comero  
Juan Chaves  
Francisco Chaves

Informe En la villa de Medina de la Torre a once dias del mes de Febrero de mil ochocientos años estando en Ayuntamiento con la presencia de los señores Alcaldes y Regidores con asistencia de los señores Jueces de Real y Penitencia cuyos nombres acreditarian sus firmas. fueron requeridos por mi el Comero con la Real Cedula que antecede de su Magestad J. D. J. y de la Real Chancilleria de Granada y Sala de Hipodulgo y obediendola con el respeto y veneracion debida como a Carta de Nro Rey y S. Natural dixeron: se le cumpla, y eche a en todas sus partes sin tener sin contravenir en manera alguna a el teniente por del Estado de Hipodulgo. Dijo a las personas q. conman el testimonio del año de ochocientos y dos



y demas q. Non Nealey Provisiones a Virano de Bilia  
practicadas en la Real Superioridad de donde emana  
no emia, se han recibidos en esta Villa, y eran com-  
prehendidos en dicho emado, haviendose sabido a Juan  
Bayo, D. Antonio, D. Rogue, y D. Miguel Alexandre,  
y D. Alonso Melilla que se han tenido en concepto  
de tales en los Alimam<sup>tos</sup>, por tener los quatro ultimo  
diligencias pendientes, y el primero, obrenen D.  
escriuoria de la Chancilleria de Valladolid para to-  
das las ciudades villas y lugares del Reyno, q. en el  
Mexico no presenten qual Provision de la Chamil-  
leria de Espana q. es la de em d. Texnonis,  
quedan Alimados por Pecheos y sean tratados  
como tales, como qualm<sup>tos</sup> lo sean como lo han sido  
las demas Texnonas. D. q. se ha de merino conuinar  
en los Alimam<sup>tos</sup> de Navarra y quatro y noventa  
y cinco, deviendo informar como informan sus  
merinos a el Real Senado, q. en los ultimo Alimam-  
amientos fueron practicados con arreglo a las orde-  
nes que se comunicaron p. el Preemplazo de  
escriuoria y Titularias, y que por ellos se incluyeron  
en la clase de los Nobles otras Personas q. no por  
tales, y si por sus empleos se hallaban en em d.  
de servicio, y no lo han emado de los demas Pechos  
q. lo son aquellos que han graduado q. Nobles.  
Que el Al. Mayor D. Juan Pexera cumplio su servicio  
en esta Villa y se retiró a otros destinos de  
q. no hai noticia, y como em d. en el tiempo de su  
Presencia obraba q. si sin amercia de Ayun.

tanienno sin q. Persona alguna pudiere su-  
jerar su prociator, his la delacion, y ope-  
racion a su virtud a medida de su amorso pro-  
pouionando confusionez como lo acostumbrava en  
todas sus operaciones sin precever los riesgos  
y perfuicion q. en ello causava, pero no tenia co-  
nexion el Almirante. Reemplazar con el de pu-  
ram. N. Nobles, y para cubrir de hechos ma-  
liciosos, mando q. el Emiro pudiese testimonio de  
aquel Reputando, fororant. No emd hechos la-  
vidas q. se manifestaran. Que tampoco en el ena-  
nan haia diferencia de emos testimonios a el N.  
ano Nohemay y dos Reperos de q. los contenidos  
en emd han tenido deribados testimonios q. vo-  
zan el mismo Emado q. la Poreion de aquellos,  
y continuan en el como sus subreinos. Que el tra-  
tamiemo de Taley en q. se tiene a D. Maria  
Benara, Maria, D. Teresa Miranda, y D. Catalina  
Minenez conuue en q. la primera es Viuda de  
Gomalo Carlos de Herrera, la segunda D. Juan  
Ram. Navarros, y la tercera Josef D. Jose  
de la Barrida q. por haver mas de dose años  
q. se aueruo de eme Pueblo sin saber su Pa-  
radexo, se considera Viuda, y como los tres son com-  
prehendidos en el testimonio. Año Nohemay  
y dos para hallare de ribidos. Reuidos q.  
sus hijos Daxonez continuan en el Emado. No-  
ble etrava a las suodikas por taley. en q.  
sus mercedes no hazan novedad para q.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

*Nota*  
 en dore la sala de Hipor delgo otra cosa ley preceptua  
 no tiene por auar Parones, y las A no eran Reivida  
 y si lo ay y si sus Maridos no las viciuna el de  
 fense la Jurisdiccion en el Almirante, y  
 Novena y quatro, no pudiendo contener su In-  
 clusion en el R. Novena y cinco prauiciados.  
 Tho. M. maior a su hieca. con lo q. Satisfi-  
 en dy Mercedey a los Particulars que se  
 en xerem en la Amexion Real Provinia  
 mandaron se huna a los libros de Auen-  
 des capitulax para q. siempre conuey se  
 ague. Termonio No obrado a su vnaud en  
 Complim. No q. en la misma se preceptua  
 y de via q. Man. M. Final certifiado al  
 Supremo tribunal donde dimana. No fix-  
 manon dy fee =

*Manada por*  
 Juan Ferni  
 Berenaff  
 Juan Guierrez  
 de Sabina  
 Fran. Carrasca  
 Mathes  
 Joseph Mexia  
 Fran. Calahorra  
 Julian Aguilar  
 Gonzalez  
 y Luna  
 Barrionto  
 Alonzo Rubiales  
 Juan Amador  
 Juan Amador  
 Juan Amador  
 Juan Amador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Enmaga de Madrid (En la villa de Medina del Campo)

Por el día seis del mes de Febrero de  
mil ochocientos y tres. Yo el Sr. Rey de España  
por su Real Cedula de Madrid de trece de  
enero de esta vta. a los señores  
Receptores nombrados por el Ayuntamiento  
de esta villa de los siguientes.

De vivas mil quatrocientas y cincuenta	18450.
De Difuntos docecientas	1200.
De Composición ocho	8008.
De Sancionados setenta	7014.
Por el a muelle de vna	8001.
De Mueres vna	8001.

Indultos de Carne quatrocientas y veinte y quatro	4450.
de Limas el num. de 20 mil ciento	28124.

Yo el Rey por el Sr. Rey de España  
y Sancho de la Voluntad y de suyo, vobos con  
preceptos de la Real Cedula de obligo a dar satisfaca  
cion en la tenencia donde corresponden de la qu  
esta causa y tiempo, y quedando de su cargo el he  
gante a su real equidad obligo a su tenencia y  
firmo en la Ciudad de Madrid a diez y siete de  
el mes de febrero.

En Madrid a diez y siete de febrero de mil ochocientos y tres.  
Yo el Rey. Yo el Sr. Rey de España. Yo el Sr. Rey de España.  
Yo el Sr. Rey de España. Yo el Sr. Rey de España.

En la villa de Medina de las Torres a once dias del  
 mes de Febrero de mil y ochocientos e setenta e  
 los diez e cinco años de su Magestad e de su  
 manada, a efectos de nombrar e de dar e de  
 se causen en el presente año lo que se ha de  
 Moreno y Alonso Albuja labradores practicos de  
 ta veindad q. comparecieron ante el Sr. J. de  
 y juraron sin cargo p. q. hagan fe de sus dichos. Y lo  
 manaron de Mercedes de que dize = En cuyo  
 manifiesto el Sr. J. de la Trinidad q. En con  
 sideracion de tener a su cargo la Guardia de  
 de Potosi y las Alas de la Cruz y pone a cargo del  
 Sr. Juan de Martin Calatienra por el tiempo  
 de su ausencia, las q. se le han de proporcionar  
 se dio por entregado en ella y de mas de lo que  
 concerniere a este cargo segun las tenia  
 de su oficio a quien se debiera luego q. se  
 en el exercicio de la Trinidad cuya entereza  
 se aprueba de su Merced de que dize =

Juan Fernandez de la Trinidad  
 de la Trinidad  
 Juan Carrascal

Jacobo Mexico  
 Barrientos  
 Juan Calatienra  
 y Luna  
 Julian Aguilar

Alonso Rubiales

Amen  
 Juan Carrascal  
 Juan Carrascal

En la villa de Medina de las Torres a veinte e siete  
 dias del mes de Febrero de mil y ochocientos e

de componen su Ayuntamiento y cibado firmaron  
creando unmo en forma capitular como lo tienen  
de Cortumbres dixeron: Su hallandore su merced  
noticianos de q. el medio de capio de Sal correspond<sup>te</sup> a el  
numero de noventa y quatro y seis fanegas en q. conij-  
tia antes de su aum<sup>to</sup>, no exime ni noticia de su merced  
y que sobre ello, los anteriores Ayuntam<sup>tos</sup> han hecho su  
reclamacion; Por tanto y a fin de q. a su merced  
no se le haga cargo en lo suscribo de semesam<sup>es</sup>  
premitas, a que no deven responder, por venir de  
tyo immemorial su consumo; Deven acordar y auer-  
dan se evite la Repeticion de error de verbiem con-  
tra las personas a donde venga su exifera y no con su  
merced: Y Atendiendo tambien a q. las tercias  
y siete fanegas de cada especie q. corresponden q. medio  
Anticipado Mas setenta y quatro q. se cargaron  
q. ultimo a el capio, han de completarlo en el numero  
de noventa y seis fanegas q. en el presente no se  
han empezado a su merced como correspondia por  
los Judiciales q. compusieron el Ayuntamiento. Mas  
ultimo sin duda segun se hallan Informados q. havien  
hecho Responsable al Refere de la R. Jurisdiccion  
y hedero en el cargo de su Reinero a dministrando  
Justicia contra las personas en quien se hallare el de-  
berno. Deven tambien acordar y auerdan. Que en  
consideracion a ena<sup>o</sup> formada Expediente q.  
han tenido su merced a la villa en q. el Refe-  
rido Refere q. lo fue Manuel Aquilar coninuo  
el ultimo Auendo celebrado en el en q. el Ayuntamiento  
mientras lo fue Responsable, se proceda imme-  
diatam<sup>te</sup> a la exaccion de Refere ultimo medio  
anticipado haciendore saber a el Exerado Aquilar  
q. en el dia de mañana ultimo de febrero



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Lo ponga a manifestar, y Comprova Sumas Removacion apearado que no verifico lo que se pendera a lo q. haia lugar y serian adu quemar y piero quam or perfuion Removien su omision. No firmaron sin merced y yo el Emto doy fe = tenad = sin marte = no =

Juan Fernandez de Sotomayor  
Juan Gutierrez de Padilla  
Juan Camuscal  
Josep Mese  
Juan Calatienra y Luna  
Julian Guillen

Alonso Rubiales  
Juan Chumoval  
Mano Chumoval

En la villa de Medina de las Torres a diez dias del mes de marzo de mil y ochocientos con...  
en forma capitular dixerun: que en consideracion ha ahen estado las causas q. movieren a las Mercedes a nombran por Ayuda y suada al Monac a los q. pedien en su estado y suada y en su ultima, deben hacerlos como lo hacen a su Removacion quedandolos desde esta fecha, hauer la q. se le satisfagan su salario a el Reyrenis y quanto el dixerun. An lo avon.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

daron y firmaron en la Ciudad de Segovia el Exci-  
tano don fee =

Juan Juan Juan Guzman Juan Casas  
Borja

Joseph Mexia Juan Calcahena Julian Aguilar  
Barriente y Luna

*[Handwritten signatures]*

Ante mi

Alonso Rubiales Gran Chanciller  
Mano Chanciller  
*[Handwritten signature]*

En la villa de Medina de la Torre a seis dias  
del mes de mayo de mil y ochocientos los señores  
componen su Ayuntamiento y abaso firmaron  
errando juntos en forma capitular para tratar y con-  
ferir las cosas concernientes a el bien errando de lo  
dado dixeron: Que siendo repetidos los daños q. se  
han experimentado en este gobierno y continuan  
causados en los sanados y todas las cosas por lo co-  
tor, deven acordar y traer a se disponga  
una partida real para la que se citen las  
villas mas inmediatas que concurriran con este  
comun a el fin que parecia mas proporcio-  
nado para la dición de aquella y su costo



se supla por ahora con calidad de Plencia  
 que el fondo de Signos a fin de dar la per-  
 suada entendiéndose por el medio de termino tan  
 nuevos Anuales. Asimismo acordaron su ver-  
 adez q. por tantas causas q. han manifestado  
 en este caso y conutan al Señor Presidente e  
 Remover como Remueben el Empleo de suando  
 al Monje a Juan Xaramillo Colador, y nombra  
 en su lugar a Antonio Roba de como  
 veandad. Y lo firmaron a que yo el  
 Embo doy fe =

Juan. Ferrer  
 Bercegaray

Juan. Guierre  
 de Valdivia

Juan Carascal

Joseph Mexic  
 Barnientos

Juan. Calcañera,  
 y Luna

Julian  
 Aguilar

Alonso Rubiales

Amador  
 Juan Churruarín  
 Marco Chaurín

Suendo para el Res. y C. de la Villa de Medina  
 para el terreno de este Comon

El Rey don Alonso octavo Rey de  
 Castella de Aragon de Sicilia de  
 Cerdeña de Navarra de Sicilia de  
 de Valencia de Aragón de Sicilia de  
 de Cerdeña de Navarra de Sicilia de  
 de Cerdeña de Navarra de Sicilia de

se consideran que en el presente año no  
 hay otra proporcion que la que se presenten las  
 Decimas de Carriles y de de armitos en  
 la parte que corresponde a las justicias de  
 pero que se recibe en el presente año que  
 dando lugar a que de una u otra se  
 unido y que lo aprovecharen los ganados  
 sanos y no se pierda el fondo de  
 de producto, a cuyo fin la Junta de  
 propios acordaron lo condonarse en  
 su honor.

Asimismo acordaron que se conceda  
 que se recaudacion de los fondos que  
 duran las personas de la ciudad y de  
 susa nombran al Mateo Tomates Ma  
 yordomo de la casa a quien se han  
 debe con acuerdo y que se le en  
 cargo y queda obligado a dar y a dar  
 de la renta en la forma que se firmaron

Doy fe Juan Carrasco Joseph Mexia  
 Juan Ferrn Juan de Valdivia Barriento  
 Berzosa Juan Calaterra Julian  
 y Luna Aguilera  
 Alonso Rubiales



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En villa de Medina de la Torre a veinte y cinco dias  
del mes de marzo de mill y ochocientos, los señores congre-  
gacioneros de esta villa de Medina de la Torre y abades firmaron en la villa de Medina  
en forma capitulada de esta manera: Que emando disponemos el Rey  
nuestro Señor de las Tierras de estos Reinos en las Deheras de Naville-  
jo y Balde Amillo, quedando reunido el terreno so-  
brante para el Patronazgo de los Sanados, y habiéndose  
hecho presente por la Summa del Señalado, practicado,  
y providencias acordadas en Razon el Reparamo pre-  
parado para este dia sin precedente tasacion con Reser-  
va de ejecución, acordando a lo adelantado el tiempo  
y lugar de la tasacion, consideramos que en virtud de  
debe ejecutarse antes la tasacion y de consiguiente de-  
pender el Reparamo hasta el Domingo proximo  
que se ejecutara en que todos los vecinos en qualquier excep-  
cion de Persona alguna por su estado o clase, atendi-  
do a el dicho Real Decreto comun: Que en consideracion  
de que el ejecutado Señalado, circula a lo Remanente de las  
Deheras sin que los Sanados tengan otras cruadas que  
los caminos de vera quedare en el de Valencia que es el mas pro-  
porcionado la competente emancha por que en causas de daños  
traer los Reseñados Sanados a lo que acuerdan en virtud  
como amigable de las Reseñadas Deheras se guarden  
Rigorosamente sin que en ellas otros Sanados y los  
de su Dotacion Reunidores en ellas devese el dia de  
Mañana las Deheras y Sanados Cruzados que se hallen en  
el Monasterio de excusar sus dueños y proceder como  
ellos a lo que haia lugar en caso de no demerlos,  
y para la custodia de aquellas por el tipo que sea



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

preciso nombran sus mercedes a Nuestras Amos y lo firmaron de q. N. el Sr. D. J. J. y

Juan. Fern. Juan Guisner Juan Camascal  
Becerra de Aldeia

Joseph Mexia Juan. Calcaterra Julian Aguilar  
Barrientos y Luna

Josep h Lucas calbo

Juan Lozano Sanchez

Alons Rubiales

Juan Chamorro  
Blasco Chacon

Entrada de los tonos. } En la villa de Medina de la Torre a veni-  
do el Puerto de } te y seis dias del mes de Mayo de mil ochoci-  
ena y noventa y } entos, los señores de la Compañia de la Intervencion  
a otra. } de la Real Puente en el año proximo pasado de seiscien-  
tos noventa y siete, y los q. la componen en el presente  
de mil y ochocientos estando juntos a efecto de canas  
entrada los unos a los otros de los efectos de muy fondo, la-  
ber y por un. y lo efectuan de lo q. se  
Fueron recibidas de setenta y cinco fanegas de trigo de mil y



Señores Agüero & Simón de... = Em = Tinentes

AVO. OT... Fran. Fern. Juan Casarcal Mathis  
GNA. S... Gonzalez  
30TH... Julian Aguilar

Alonso Rubiales San Catalina  
y Luna

Américo  
Juan Martínez  
Mano...  
[Signatures]

En la villa de Medina de las Torres a Quince dias del  
mes de Abril de mil y ochocientos años curando Juan  
Luis de... y componen de... y de...  
dixeron: No en consideracion de haber...  
para... y para la mayor parte... desde  
cuando... en... y para...  
disfrutadas de... y de... y de...  
y de... y de... y de...  
de... y de... y de...  
de... y de... y de...  
de... y de... y de...

Juan Fern. Juan Guierrez Juan Casarcal  
Boz... de...  
[Signatures]

Joseph Mexic Juan Catalina Julian Aguilar  
Carreras y Luna

Alonso Rubiales  
Américo  
Juan Martínez  
Mano...  
[Signatures]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

En la villa de ... el día ...  
 Abil ... con el ...  
 Sanado ...  
 ... y hariendolos ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Juan ...  
 ...

Alonso Rubiales

Barrientos

Micaela Mesa

Manuel ...

pedro y nacio San

Cusebro Moreno

...  
 ...

Handwritten notes in the right margin.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico para el pago de los señores de la villa de Cuernavaca.

En la villa de Cuernavaca de la Torre a veinte y quatro dias del mes de mayo de mil ochocientos e once años. Los señores D. Juan Fernandez de Rivera Presbitero de esta R. Audiencia, Diputados de la Real Audiencia y Mayor de la villa de Cuernavaca y una Especie de las firmadas a fin de hacer o hacer en el caso de necesidad de la Real Audiencia para dicha especie en el presente año presente en el territorio de la villa de Cuernavaca. No habiendo otro sitio mas proporcionado para dicho fin que la casa de la Piedad, ella deben hacer el Ayuntamiento de Cuernavaca desde el Charco el Hombre confinante a la Dehesa de San Mateo Amillo, y por la Vereda de la calle que va a la casa de la Señora de Cuernavaca siguiendo hasta la Ermita de la Virgen de la Comelitas derecho a la Sineta, inclusive, Cerro y Corral de San Mateo, desde el Cerro hasta la Dehesa de Monte Cristo siguiendo este hasta el Poldon, este hasta San Mateo, hasta la Dehesa de el Campillo, desde este y su linder adelante, derecho a la finca de el Otapalla, y por el final el partido de tierras de la casa de Caparro a el Calerizo, siguiendo el término de esta villa hasta el Cerro de la Cruz inclusive, cayendo a la Dehesa de la casa, esta a uso hasta llegar a el principio de este terreno que hacen en la demarcacion precedente, en que subsistia. No han de hacer el dia de San Mateo ni de Agosto, y si llegados no les acomodare que subsistia determinaran su Remocion, y se mantendran hasta San Miguel el presente año. Y acordaron de lo que



terminada de este Acuerdo y dirigida a la Real y Super-  
na Junta de la Caballeria del Reyno para su apro-  
bacion. Firmaron los J. Superiores don Mexid Nava ex-  
oficio = Erac. Nery = Ma. Genes del Monte. Bich =  
vale =

Juan. Fernz  
Beyrera

Vicente Subiraxer

Joseph Parientor

Alonso Neria  
Barrionos

Alonso Rubiales  
Juan. Calcaterra,  
y Luna

Antonio Mexia  
de Laguna

Josep h  
Calbal

Lucas

Melchor Amencor

J. Pererme

Estevan Ramon  
Nava y Blanco

Nota: En el mismo dia me y año saque el orden  
que se pidiere en atencion de acuerdo en medio de un  
para su direccion a la Suprema Junta de la Caballeria del Reyno:  
lo que acordado por esta que confiesa y firmo =

Nava  
B

En la villa de Medina de las Torres a veinte  
dias del mes de Julio del presente año, los  
J. Superiores de la Junta de la Caballeria del Reyno  
para su direccion a la Suprema Junta de la Caballeria del Reyno:  
acreditado la experiencia en atenciones  
años el de orden que ha sido en el ayuntamiento  
de la Caballeria en General, y

perjurios q. dello han sembrado i evitandos  
 deban acordar y acuerdan se haga notorio por  
 medio de edicto que qualquiera persona q.  
 con sus ganados o los q. a su cargo se introducir  
 en a comen. de... de... de... de...  
 tener acogido, a denias de pagar la... que  
 cio, se le exigira de pena un... por cada ca  
 bera de las de su cargo: Y q. los censos que  
 se hallen por el Pueblo, o bengan a dominio  
 del Pagan la pena establecida en el...  
 de... sin permitirse en ello  
 el menor disimulo, a precaben por ellos  
 danos y pierdas q. se experimentan, haci  
 endolo igualmente notorio y a q. parte de  
 que ignorancia. Su lo acordaron y firm  
 maron en... de... de... de...

Juan Fernandez      Juan Garcia      Juan Canasca  
 Bexona      de Valdivia      Julian Aguilar  
 Juan Calcahena      de Mexico      Alonso Rubiales  
 y Luna      Barrientos

fizeo... haciendo notorio  
 el anterior... de...  
 Juan Churruarín  
 Marcos...

Avenos en...  
 de... de...  
 En la villa de... a las... de... y  
 un... de...  
 años, en... de...  
 y a... de...



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

el tiempo de su duración el Repartimiento de D. N. S. P. Contribuciones  
deven nombrar y nombraron por Repartidores para el  
repartimiento de D. Juan Vazquez y D. Fernando Alvarado  
por el Estado de México y de los Señores de Guano y de San  
Juanillo Lagos y San Juan de Guzman y por Abogado  
por D. Juan de Rivera y Antonio Mexía y Lagos a  
quienes se para saber en el nombramiento para el pago de las  
rentas y hacienda de los Señores de Guano y de San Juan de Guzman  
se formaron por D. Filipe de Escobar y por el  
Alfombrero procedieron sus Alendos a formar liquidación  
de las producciones de Ramos Públicos y de las otras con  
neg. con cargo del Encargamiento y agregador y se  
cumplan en la forma siguiente

Arrequeza en el Real Encargamiento en la villa de Mexico	209938.6
Por la Residencia de los Novientos de	89000
Por los de San Juan de Guzman y San Juan de Guzman	185000
Por la Contribucion de los Novientos de la villa de Mexico	58310
Por el de San Juan de Guzman y San Juan de Guzman	19850
Por los de San Juan de Guzman y San Juan de Guzman	83000

Produccion de Ramos Públicos, segun Cuenta	308728.6
de los de San Juan de Guzman y San Juan de Guzman	158100
De forma de Rentas faltan por el completo	158628.6

de la suma de rentas de los de San Juan de Guzman y San Juan de Guzman  
y de los de San Juan de Guzman y San Juan de Guzman con respecto a las Haciendas y



Quarente maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Militares, y teniendo formado liquidacion con atencion  
a el millareso de Maravedis Año, y operacion practicada  
en el año de el subsidio Extraordinario, a paxa deber cargar  
a los Forasteros Acordados en esta Jurisdiccion, la cantidad  
de mil trescientos cinquenta R<sup>ds</sup> y 500 mrs. la contribucion  
q<sup>ue</sup> hade inducir en el Reparo: Y con atencion tambien, a  
q<sup>ue</sup> el Caracant, q<sup>ue</sup> se ha hecho a esta Villa No teniendo  
millones por la contribucion o subsidio Extraordinario  
es con algun exero a la quora exq<sup>ue</sup> conme en el Reglamo  
miento, deben acordar y acordar en su Merced de exi-  
p<sup>ta</sup> a los Forasteros qual suma q<sup>ue</sup> ena contribucion q<sup>ue</sup> la C<sup>or</sup>  
rada, perteneciente a el Comienzo Año, Resultando q<sup>ue</sup>  
ello deben Repararse a este Vecindario q<sup>ue</sup> la contribu-  
cion anual la suma de Catorce mil quatrocientos qua-  
renta y ocho R<sup>ds</sup> y 500 mrs. Reparando en su Merced  
formar otra liquidacion con Reigeno de los Vecinos  
q<sup>ue</sup> el Beneficio q<sup>ue</sup> dispensar de Parroquia de q<sup>ue</sup> no deber  
gorar aquellos, y determinar la aplicacion de la cantidad can-  
pada a Forasteros q<sup>ue</sup> Subsidio Extraordinario es considera-  
cion a q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> todo el cargo cargado a esta Villa se hada ten-  
minado q<sup>ue</sup> aditio a satisfacion del fondo de R<sup>ds</sup>  
Ponto de q<sup>ue</sup> tampoco deber gorar los Forasteros.  
Y a la practica de dicho Reparo q<sup>ue</sup> no puede dilatar  
se por mas tiempo. Se comunicaran las  
competentes Raciones, e Inquisicion de Real  
Acuerdo a los Reparadores nombrados

y por via de Pregha al Sr. Rey nro. Sr. D. Felipe  
 Quinto p. el cobro de los tributos en el Subsidio Extraor-  
 dinario de Reparacion q. se le ha de pagar, considerando q. cada  
 uno de ellos qual suma q. era contribucion q. la q.  
 de cargo q. la era en dho. Reparo. Lo primero  
 non su merced de q. es el Encomendado  
 Anonymo q. non su merced de q. con el menor  
 pero q. han considerado a los tributos, para la  
 contribucion del Subsidio Extraordinario, se haga en  
 dexa de Juan Diego administrador de la Encomienda  
 de esta Villa, propia del Sr. Marques de Peñafiel, sea gra-  
 duado su Señoria, Repara la fe.

Fran. Fernz  
 Berceraffe  
 Fran. de S. Mateo  
 de Valdivia  
 Fran. Carrasco

Joseph Alex  
 Barrientos  
 Fran. Calcaera  
 y Luna  
 Julian Aguilar

Juan Lenaz  
 Mateo  
 Gonzalez  
 Joseph Lucas  
 Calvo

Juan Sanchez  
 Monsolrubiales

Juan Chumoral  
 Marco Chacon

Liquidador  
 el Ayuntamiento  
 de San Mateo

En la Villa de Madrid de las torres dia diez y  
 siete de Agosto de mil e quinientos e noventa e  
 e. En el Ayuntamiento de esta Villa, estando  
 en forma capitular, procediendo a la  
 liquidacion q. se hizo del anterior Acuerdo y gra-  
 duacion de produccion en el presente año p.  
 cubrir el En-

Comos. y. por dho. teniente de...

capitulos y cupo a este Comendario en el Reparto, lo q. e. p.  
curan en la forma y con la dimision suuente

Ex cargo la cantidad de ochocientos treinta y tres d. y otros  
muy q. p. d. de los d. de las Ratas y otras. A este comun en el año  
pasado de mil seiscientos noventa y nueve 128.33.8

De cuya cantidad se hacen las deducciones siguientes

De mil seiscientos noventa y dos d. y veinte y quatro  
marq. q. se existieron de este fondo p. completo de la  
vezon en dho. ultimo año, quando la aplicacion de suma  
el presente han tenido en su produccion, y de este en el año la  
tienen a el dho. propios por Declaracion superior 28792.24

De ochocientos cinquenta y ocho d. librados contra dho.  
fondo p. los Individos de San. y Agustin, p. San.  
Joaq. Nevilla, Comportura de Canencia, de los  
los Guardas de los Frios, y pago de costas a la U. de  
Baleña de Benito en el Pleito seguido p. q. los  
Vecinos de esta, seguen la Xena sea de aquel ter.  
mino con las siete libranzas q. se han tenido a  
la vista 8958.

De ochocientos d. v. librados contra dicho fondo, p. la  
risaca de los costos de dho. p. practicada en el Reconocimto  
de los montes de este conzeso q. de Ratos, amidos de  
Suanga maior del Partido de San. Pacheco 8200.

De mil seiscientos d. librados contra este fondo aun  
que con calidad de Reintegrar p. subterme a los dho.  
tos de Pleito q. esta villa sigue con Alonso Melilla  
en dho. dho. Hidalguia 18070.

Ciento quarenta y quatro d. pagados a Torrest.  
dono q. el tpo. q. se ocupa en ayuda de suanda  
del monte de este conzeso 9144.

De ochocientos d. y diez y siete marq. pagados  
58164.24



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

á Nicolás Carradio en el tiempo q. se ocupó en la <sup>58164<sup>24</sup></sup>

guardar la Delera de Camilloso \_\_\_\_\_ 8213<sup>16</sup>

Setenta y tres pagados á el Regenero de la villa de Zapato en este año se hizo p. el Remate de las Ramas de la Suerte de Condicion, y de el Un Propio q. para á la de Pulemas en buca de un termino \_\_\_\_\_ 8070.

Veinte y quatro p. pagados á Juan Conde, y Juan de Avila q. tapia q. de haxaron en el Corral de Convento en este año \_\_\_\_\_ 8024.

Suma de Setenta y cinco Reales pagados en el Arroyo de la Delera y Unal Paridad de los q. se efectuó p. esta causa de este Term. los q. lo mismo causaron Reperidos daños, como de tanta guerra q. ha llevado el Mayor domo y se ha tenido á la Vista en esta Liquidación \_\_\_\_\_ 8575.

Cargos _____	128033:8	} De forma } 68047:6
Denarios _____	068047:6	
Queda de liquidación _____	058986:2	

men. Prenta quedan. obrante la cantidad de liquidación cinco mil noventa y seis Reales y dos maravedis de aplicacion á Veneficio de este comun en el Reparto actual de R. Contribuciones con lo demas q. se mandó inferir á esta Comunion en la manera q. se sigue con el Encargado de Contribuciones de Veneficio, y de may. agregados en la cantidad de Treinta mil noventa y seis Reales y seis maravedis \_\_\_\_\_ 308798:6



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

... con las partidas siguientes

... mil y cien R.<sup>d</sup> producidos de Abonos Públicos en el con-  
... año ... 1581 ...

Catorce mil quinientos quarenta y ocho  
R.<sup>d</sup> y cincuenta de exacción de Reparación de enos  
Vecinos ... 148448:6

Mil quinientos e noventa y cinco de exacción de  
... de los Foraneros ... 19250

... la quora con q. de ... 308798:6

Contribucion de los Vecinos de aplicacion de las partidas siguientes  
Los censales de obediencia de ... y ...  
... el valor de ... en la ...  
... no debe ... los Foraneros ...  
... los Vecinos ... 58986:2

... y cincuenta R.<sup>d</sup> en el presente año han  
producidos los ... de ...  
... Casa Blanca y ...  
... aplicados a el ...  
... las ...  
... 19050

Seiscientos R.<sup>d</sup> producidos de los dos cargadores en  
... de ... vecinos ... 8600

... de ...  
... y ...  
... 9960

... de ...  
... 88596:2



In propiedad segun comrada con eng. 895962  
 Juan Luna q. se ha considerado como  
 Marque por la comaracion de rubidos extra  
 ordinario entoz suplicio de Millones de pesos  
 a ene Reino, segun el tipo de ena villa 38000

De forma q. segun de nuencia en  
 Resumen nada tiene q. de ganancia de } 1485962  
 ene Vicario Penitenciario obtrane } 1484186  
 } 0081473

a beneficio de comun la cantidad de Ciento y cuarenta  
 y siete D. y treinta marq. de rendimiento presente  
 p. a unido con la suma señalada a los forasteros  
 p. rubido Extraordinario y destinada a la con-  
 tribucion de Venidero año, o a otros fines de utili-  
 dad comun segun se acuerde q. el Ayuntamiento con-  
 lo q. se concluo ena operacion q. firmaron  
 Menendez y Cello y o el Emio D. J. de

Juan Ferns Francisco de San Carrascal  
 Berzosa de Saldivia  
 Joseph de Calca  
 Barrion y Luna Julian Aguilas  
 Mateo Gonzalez Josep h. Luce  
 Juan L. nario Calbo  
 Alonso Rubiales Sanchez  
 Juan Pastoral  
 Blanco Jacobo

Nota se nota q. no han de incluirse ena...

res liquidaciones la cantidad necesaria para la  
aprobacion de los Repartimientos en la subdelegacion  
y su conduccion, con la de los intereses que se han con-  
ducido a la misma subdelegacion de los trececientos  
millones, se quede p.<sup>a</sup> el pago de una y otra diligencia  
por ciento quarentay siete N.<sup>o</sup> Sobalinos, por loq.<sup>o</sup> no  
se ha excedido a la cantidad en el subreposito pues quedan en  
Beneficio de N.<sup>o</sup> Rex. *Esc. de N.<sup>o</sup> de Indias*

Botzera

Juan Carrasco de Aguilas

Fran. Calcaherra  
y Luna

Don Carlos Tercero por la gracia de Dios Rey de España, de Aragón, de Sicília, de Jerusalen, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Sicilia, de Cerdeña, de Cerdeña,  
de las Indias, de las Islas y de las ciudades de la villa de Medina  
y de las Torres, Salud, y auana, Sabed: que en la memoria con  
y Chancilleria, ante los señores Obispos, el Excmo. C.  
N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de la Real Audiencia que sienta en la ciudad  
de Granada se presentaron con varios documentos la peti-  
tion que sigue: N. P. S. Jeronimo Benito de la Puente  
en nombre de D.<sup>o</sup> Juan Eusebio Pardo de Ayreda Na-  
tural de la villa de Niegra de Araya del Arz.  
pueblo de Burgos, y vecino de la villa de Medina de las Tor-  
res, ante V. M. por el Reuero que mas suplico ay.  
de dicho D.<sup>o</sup> que hallandose en parte, estableciendo  
en la dicha villa de Medina para que se recibiera  
y tratara como a los demas N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> quando se le  
tardara en su bilesion, disminucion y prerrogativas con-  
respondientes a su Cnado en omne de Enero de la año  
de mil seiscientos y noventa; Plegados a su Consejo Jus-  
ticia y Residencia con la Real carta que se dio



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Declaracion de la posesion, y propiedad Real y legal  
que expedida a su favor por la Real Chancilleria de  
Valladolid en veinte y dos de Mayo de mil setecien-  
tos ochenta y seis en Pleito que siguió con el conde  
Junia y Revimiento de la Exerada Villa de Pina  
ora de Araya, y el Fiscal de su Magestad. Y mereci-  
que en su obediencia, y cumplimiento se le man-  
dara quando las excoñones Regalias, y Privile-  
jos que de conumbre disfrutaban los Nipos Dalgo  
de aquel Pueblo sin alguna limitacion: De suerte que  
por consecuencia del citaclo Auenido ha continuado  
en su parte en la guerra y pacifica posesion de su  
 Hidalguia, sin haber sufrido jamas contribucion,  
pechos, ni Altanamientos, Pero en el dia doce de Mayo  
de febrero de este año, se le hizo saber la super-  
cion en el goze de sus Privilejos, y sus suenos, y an-  
taucion en la clase de los Pecheros, hasta tan segun  
previeran Real Provision de V. M. por la que  
se mandara tratar como a Nipos Dalgo, segun lo  
aparece de los adjuntos testimonios que en debida  
forma presento. Y Respecto a quien no puede



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Judaxe de la qualidad de la Misericordia de mi parte  
Excomulgada en el año de ochenta y seis, por el cum-  
plimiento y observancia en la referida villa de Medina, y que  
solo puede notarse el defecto de haber implorado la consey-  
soria auxiliaria de esta superioridad: Por tanto a  
fin de limpiar todo reparo y solemnizar de verdad el  
reconocimiento en el Estado de los Hijos Dalgo de aquel pueblo  
a N. A. suplico se sirva haciendo por presentados los  
adjuntos testimonios, y por demostrada la Real Com-  
pulsoria, mandar se libere a mi parte vuestra Real Pro-  
vinion Auxiliaria, para que el Consejo, Justicia, y Re-  
ximiento de Medina de la Torre, en cumplimiento, y  
observancia de ella, le guarde y haga guardar todas las  
libertades, inmunidades, preeminencias, y prerrogativas  
que corresponden a los Hijos Dalgo por Leyes, fue-  
ros, y costumbres de estos Reynos, pravia, y en la  
referida villa, y le libere de todas las Pechos, contri-  
buciones, y cargas que sufren, y toleran los Hombres  
Bueng, Alanos, Pecheros, y del Estado General, anotando  
le en los Padrones, Repartimientos, Alcabalas, y  
demas Padrones deo Papeles con la expresion corres-  
pondiente a demostrar su distinguida calidad pro-

poniendoles para los empleos del Eracdo Noble. Siempre  
que este en ejercicio la mitad de oficios, y no excediendoles  
el Orde el Erud y Baron de sus Armas en las Portadas de  
sus Casas Alcazar de Oro, y Plata, y demas Sirios, y otras en  
que lo estime convenientemente. Y hauiendo que en el libro  
Capitular conviene se ponga copia de la Real Provision  
para que en todo tiempo conuega, y que se le devuelva la  
original con testimonio de su cumplimiento, y de la Real  
Cama Executoria para guardar el su derecho, por  
ende de Justicia que el dicho Sr. y Juo = Benito = Loren  
ciado D. Joseph del Alamo = La qual con dichos Instrumentos  
y la Muestra Real Cama Executoria que en ella se  
Refiere, se mando para x. a el menas final, que en  
puro una Perpetua, que su tenor, y el del auto pro  
veido en el siguiente = El Final de su Magestad se ha en  
rabo del Ricario que precede de Sr. Juan Bayo de Ayuda  
decano de la Dicha de las Indias, y aunque la Real Cama  
Executoria que existe, contiene todas las solemnidades de  
Civilo, se fabra la principal del Real Sello: Pero conde xam  
do que en se se ha quedado en poder del Escrivano Juan  
Christoval Blanco por los motivos que pidio, y por puro  
pago, como la Justicia en uno de los anteriores meses de Ma  
yo, no tiene el Final de pago, en que se desfienca al de p  
cho de la Real Provision Executoria que pide, y devolterá  
la sala lo que estimare mas conforme. Y mandado y Juro Ven  
dido se gocho de nul dehoiemos. Siempre = Despachese a la

prince de M<sup>re</sup> Juan Enriquez Duque de Aranda Real Provision  
para que el Consejo Justicia y Residencia de la Villa y  
ciudad de las Torres en Obisepania, y cumplimiento de  
la Real Carta Escudatoria que se expiere en su anterior  
pedimento, le guarden, y hagan guardar, todas las honrras,  
distinciones, preheminentias prerrogativas, y exenciones  
que segun Leyes de este Reyno, practicas, y Errores de  
dicha Villa, se acostumbra guardar a los Nifos Dalgo de  
sangre, libertandole de todos los pechos y repartimientos  
de pechos, y de las cargas condesales, anotandole, y ha-  
ciendole anotar en ellos, en la misma forma que a  
los demas Nifos Dalgo, le nombren, y propongan en los  
oficios de Justicia correspondientes al Estado Noble, y no  
le impidan ni embaxaren, Use del Estado y Blason  
de sus Armas en las cartas de Matrimonio, Capillas, Sepul-  
cros, Carenias, Heredades, Alapues de Oro Plata, y seda,  
y demas partes que tenga por conveniente, a excep-  
cion de en las Yslas de este Reyno de Granada, sino es que  
para ello preceda Real Licencia. Y para que siempre con-  
tey dicho Consejo haça poner en su dicho Capitulo traslado de la  
dicha Real Provision, y devuelta a la parte de M<sup>re</sup> Juan  
Enriquez Duque de Aranda la original con testimonio de su cum-  
plimiento para quando el dicho, a quien tambien se  
devuelta dicha Real Carta Escudatoria, quedando copia, y re-  
cibo de ella en el oficio de primer Ennio Mayor de Nifos Dalgo.  
Proveido por los Señores Alcaldes de Crimen, y Nifos Dalgo  
de la Audiencia, y Chancilleria de la Magestad que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Lo vixero y Rubricaron, Sanado Julio dos e mil ochocientos = Su presente. Aloava = Y conforme a el sus acuerdos. D. dar esta nueva Carta para vos, por la qual os mandamos que siendo con ella Requerido, o Requeridos por parte de el nombrado D. Juan Eusebio Bayo de Ayoza da estando Junco en Vuestro Cavildo, y Ayuntamiento como lo haveis, e lo y Corumbre, beais el auto o auto inserto, y lo oirades cumplir, y executar, y pagades e guardades cumplir, y executar, en todo y por todo segun, y como en el se contiene. Sin haer, ni consentir se haga cosa en contrario, pena de la nueva moneda, y de veinte mil maravedis, para la nueva moneda, vasa la qual mandamos a qualquien Enviado no os la notifique, y de ello de Testimonio. Dada en Sanada a veinte y dos de Julio de mil ochocientos = D. N. Josef Ignacio de Surman = D. N. Juan de Leon Peneduro. D. N. Jades Soler = Yo D. Fernando de Alava Calderon Enviado maior de Misos del Rey nuestro Señor. La hire Enxibir por su mandado con Acuerdo el D. N. Alcalde. = Para que el conrep. Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Medina de las Torres, guardes, y cumpla el auto aqui inserto a Pedimento de D. N. Juan



Quarenta maravedis.


SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el día de Mayo de Ayuda, de esta Real Audiencia de Granada.  
no. Alvara Ferrer de Chamiller, maestre de la Real Sala de Promos de Granada  
de la villa de Medina de la Sierra, de la Real Audiencia de Granada  
mil ochocientos años, ante los señores Jurados, Reximientos,  
Diputados, y Jueces General, y Personeros, q<sup>ta</sup> componen este  
Ayuntamiento, estando juntos en forma capitular, y ca-  
sas convecionales, se presentó la Real Provisión, que antecede,  
de su Magestad, y señores de la Real Audiencia de Granada  
y Sala de Hisp. Dalos, y por ~~esta~~ el Excmo. Rey nu-  
estro Señor, el número y Ayuntamiento de esta propia  
villa, se fue leído a la dicha en cuya inteligencia dijeron  
que obedeciendo como la obedecen, como la obedecen con  
el Respeto, y Veneración debida, como contra el nuestro  
Rey, y Señor natural, deben acordar, y Acordaron, se cum-  
pla en todas sus partes, para lo qual se Anote en todos  
los libros, y Padrones de esta Real Audiencia como tal Hisp. Dalos  
notorio de su Real Audiencia, y filden las notas que en qual-  
quiera de ellos, y libros capitulares. Se opongán a su te-  
nor, y se guarden todas las exenciones, y prerrogativas  
que a los demás Hisp. Dalos de esta villa, recibiendo como  
su Merced, se recibieren en la Real Audiencia de tal, a cuyo fin se  
hizo comparecer a este acto, mandando su merced se  
ponga testimonio de la Real Provisión, y este cumpli-  
miento en los libros capitulares para que sirva como



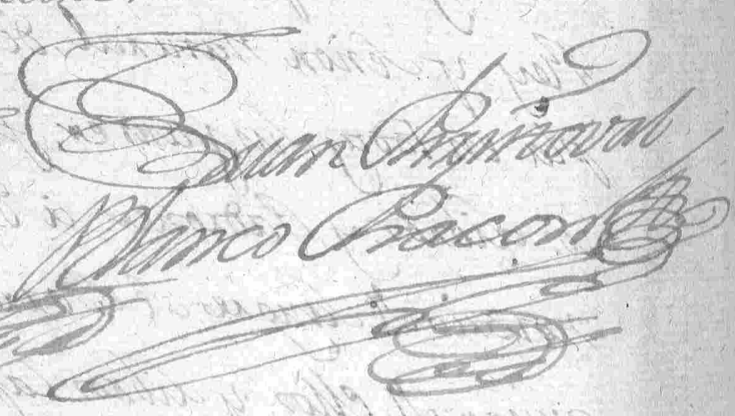
y de los Originales para y suya de  
 decho y lo firmaron yo fee = D. Juan Fernandez  
 Berexia = D. Juan Saldibia = Francisco  
 Carrascal = Josef Maria Pizarro = Francisco Calca  
 rera y Lima = Julian Aguilar = Josef Juan Calbo =  
 Juan Ygnacio Sanchez = Marcos Somalzar = Juan Ygnacio  
 Alonso Rubiales = Amemi Juan Crisoval Plamas

Lo Ynvenio conguendas a la decima con sus originaly que  
 debolvi a D. Juan Poyo y Agreda yema vecindad de Luis  
 Picho firma: En fee de lo qual y en virtud de lo mandado  
 anteriormente de Juan Crisoval Plamas Chacon Emu  
 el Rey nro Senor Vno el numero Publico Togado y  
 Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres en  
 vecindad de la presente que sono y firmo en esta ciudad  
 de Agosto a mil ochocientos años = Em = D = de = Ay = 07 = de = su = suada =  
 su = de = venado = ame = como la obrepacen = no =

Juan Poyo  




Juan Crisoval  
 Plamas





Para despachos de oficio quatro mrs.

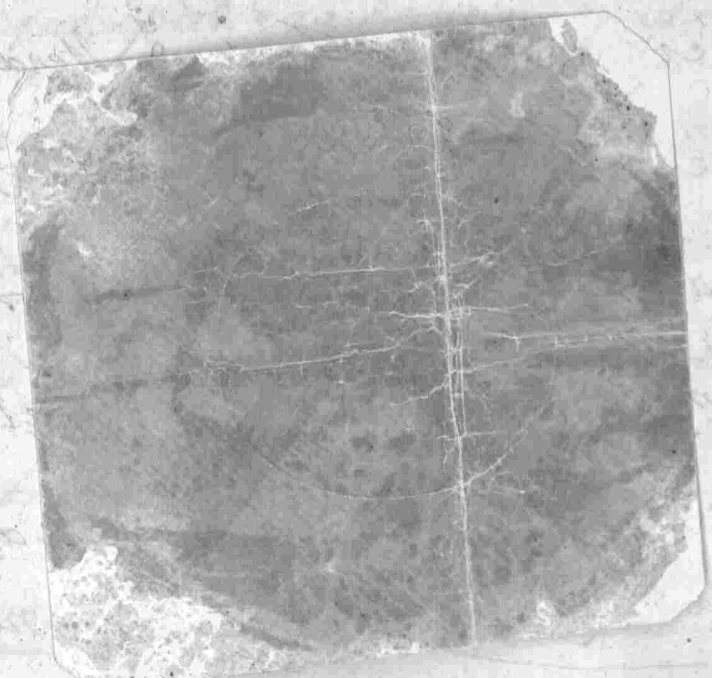
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don. Chamiller ma.  
Don. Fr. de Salas  
Domeo

Don. Tom. Maura  
Don. Jos. Aguirre



Don. Fr. de Salas



D<sup>n</sup> Carlos Quarto por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon  
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra  
de Granada, de Toledo, de Valencia de mu-  
cia de Jaen & de Avos la Justicia de la  
Villa de Medina de la Torres: salud, y  
gracia saved, que en la nuestra Corte, y  
Chanc<sup>a</sup> ante los mos<sup>rs</sup>. Alcaide del cri-  
men e' Justord<sup>o</sup> de la ma<sup>o</sup> aud<sup>a</sup> que reside  
en la Ciudad de Granada fue remitido  
una Representacion su fha en esta Villa  
a siete de Junio del año pasado de mil setez<sup>tos</sup>  
noventa y cinco firmada al parecer p<sup>r</sup> D. Luis  
Pereira de Laireca, y Albarado Alc<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de  
ella, diciendo que haviendo llegado a dhen  
p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se hiciese nuevo alitum<sup>o</sup> de N<sup>os</sup> con  
claridad para señalar los soldados corres-  
pondientes, y haver observado en el del año  
de noventa, y quatro hecho en su ausencia,  
y regularidad en la declaracion de noble, habia

procurado remediarlas poniendo por  
tales roles que estaban declarados. Y ha  
ma. P.<sup>o</sup> Chanz.<sup>a</sup> y excluira a los que no  
tenian declaracion formal: Lo que recibian  
los Presidentes diciendo desian darre excepco  
nes de Hidalgo a los que estaban practi  
cando. Dijo. siendo asi que de esta suerte no  
practicarian cosa formal por estas grandes  
diferencias. Y aun los que tenian declaracion,

amparo se poseen en algun Pueblo de  
terminadamente si se mudaba a esa Villa aten  
do solo era señalada m.<sup>te</sup> para un lugar, desian  
hacerlo bien en ella, por no deber perju  
dicar a los demas Pueblos, la indefension, o ma  
quina que pudiere haver en otros. Y aso  
este pie, y Regulas que se via en esa Villa  
la admision de Hidalgo andaba labor ex  
parcida de que se habian presentado en ella  
suos que habian conseguido amparo  
de posesion en otros, y ha ex los declarados por

tal, y admitido el Ayuntamiento. bajo fianza.  
A lo que habia dicho. Eso no devia ha-  
erse, ni sabe. Y asi mismo representaba que  
el Administrador del Marques de Pera-  
le en era Villa era de Sierra de Bur-  
gos, Habia disputado en Valladolid su  
 Hidalguia en propiedad, y se habia declara-  
do por tal, y que se le tubiese en la misma  
forma en todos los Pueblos, y dominios de  
España. Decian los Presidore que sin ser  
parada p. dha ma. R.ª Chanz.ª la Executoria  
que presentaba, no merecia credits. Se ha-  
bia respondido que los dos Tribunales de Gra-  
nada, y Valladolid estaban señalados para  
desexaminar, y declarar los arautos de no-  
bleza, y que en toda España devian obser-  
varse sus denriones: Si no seria vn sin fin de  
procedimientos si las Executorias de Valla-  
dolid se devian presentar en Granada, y las  
de Granada en Valladolid: Cuyos particula-

res e x p o n i a p a r a q u e n o t r a b i e r a m o s d e  
l i b e r a r l o q u e f u e r a d e n u e s t r o a g r a d o. C u  
y a r e p r e s e n t a c i o n s e m a n d o p a r a r e l m o,  
F i r m a d o, q u i e n p i d i o n o t r a b i e r e m o s m a n d a r,  
q u e e l A l c. m. d e l a N.ª j u r i f i c a r a d o s  
D o c u m e n t o s, y e n f o r m a a p r e c i a b l e e l c o n t e n  
t o d e l o s h e c h o s q u e r e f e r i a e n e l p r i m e r  
p a r r a f o d e n u e s t r a r e p r e s e n t a c i o n c o n c i t a c i o n  
d e l s i n d i c o p e r r o n e r o d e l d e c. C o m u n c o n l o s  
d i r e c c i o n e s, y c l a r i d a d q u e c o r r e s p o n d i a. Y p a  
r a q u e r e p e t a b a e l p u n t o d e l a i n t a n c i a  
d e l A d m i r a n t e d e l M a g u e r d e P e r u,  
q u e e r a d e p r i v a d o i n t e r e s, d e n i a e l A l c. m.  
o b r a r c o n f o r m e a d i o, y v r a r e l A d m i  
r a n t e d e l q u e l e c o r r e s p o n d i e r a. L o q u e a n  
t e d e c r e t o p. d h o r m o s. A l c. p. d a n s q u e p r o  
v e e r a n e n s i e t e d e o c t u b r e d e l c i t a d o a ñ o  
d e n o v e n t a, y c i n c o, y p a r a e l l o d e d e s p a c h o  
n.ª. N.ª. P r o v i s i o n e n n u e v e d e l m i s m o m e.  
Y e n s u v i r t u d s e p r a c t i c a r o n, y e s t e n d i e r o n

diferente Dilig. y Testim. que original con  
otras Representaciones al mismo Alc. m. d. n. d. n.  
fueron remitidas a esta nra. Corte. Y leba  
da al mo. Fiscal pidió que el nuestro Es.<sup>no</sup>  
de Camara pudiese Testim. del Remite do  
avixta de la Circular exprese de todo  
las persona que se citaban, y como eran por  
noble en esa N. el año de noventa y  
dos. Lo que así se decretó, y executó. Del m. d. n. d. n.  
Fiscal Dijo que D. n. Alc. m. d. n. d. n. habia representa  
do el desorden con que se habia executado el  
alitado de noble. Del año de noventa y qua  
tro, y otros particular, y se le habia mandado  
que los justificase, y lo que habia hecho era  
proceder a una Dilig. arbitraria, queriendo obligar  
alor V. n. que exhibieren los docum. justificativos de  
su nra. d. n. d. n. Testim. de las persona que se habian  
alitado de noble el año de setenta y nov. y quatro. Y se pasó  
con el hecho por el mismo Alc. m. d. n. d. n. el de nov. y cinco  
sebeia la notable diferencia, y que en este ultimo se ha

dean incluido algunas mugeres, y otras personas  
que no lo citaban en el sermo<sup>ta</sup> y q<sup>ta</sup> no sin justifici-  
carse los motivos q<sup>ta</sup> habia havido para estas  
novedad. Certificaba el En<sup>no</sup> que entome habia  
en ere Pueblo dice V<sup>no</sup> Jijord. ocho se hallaban  
con Dilig<sup>tes</sup> pend. para recibirse, y enore si-  
taban exento por sus empleos. Cuyas expre-  
sion<sup>es</sup> eran la mejor prueba que podria darse de  
de orden con que recibaba el Ayuntamiento. Jera

Q<sup>ta</sup> via temiendo, y distinguiendo q<sup>ta</sup> recibidos a los que  
tenian dilig<sup>tes</sup> pend. sin estar recibidos por el mi-  
aprovados por la Sala, cuyo manes<sup>es</sup> arbitrario,  
contraido del auto acordado, y a las leyes que go-  
bernaban estos asuntos era mas reparable q<sup>ta</sup> el  
mismo En<sup>no</sup> decia que otros cabos<sup>es</sup> V<sup>no</sup> se expre-  
an por sus empleos dando a entender que rece-  
nian por Jijord. aunque no lo fueren, a los q<sup>ta</sup> es-  
bian los tales empleos. Ademas recibaba que  
riendo el Alc. m. tanreloro en la observancia  
de la Leyes, segun indicaba en su Representado.



ne, punere en el Padron de nov<sup>ta</sup> y cinco muje-  
res, y otras personas que no estaban en el de  
noventa y quatro, escribiendose en el primer  
lugar por solo el hecho de ser Alc. m. cuyo em-  
pleo no justificaba nobleza. A todo desta año dix-  
re que repun. el Testimonio. Remitido a vno. de los  
Circular. Del año de setenta y dos, se incluian  
en los Padrones de nov<sup>ta</sup> y quatro, y nov<sup>ta</sup> y cinco  
muchas mas personas de las que estaban en el.  
Tambien era reparable que siendo Delator Dho  
Alc. m. quisiera que se le abonaran Salarios  
en vn arance que se promovia de oficio p. el mi-  
mo, y por este concepto lo despachaban todos  
los depend<sup>tes</sup> del Tribunal beneficiandose animi-  
mo el poco orden, y claridad con que habia  
executado la Dilig. Y a fin de que se administrara  
Just. en el asunto conforme a la disposicion de la  
Ley se pedia el mo. Fiscal norriabiermo, man-  
dar que se despachara una. R. p. on. dirigida al  
Comes. Just. y Presim. de esta V. para que

traxeran, y distinguieran, como dijo, q. aora abo-  
daxer porronar, incluida como tal, en el. Ferrim. de  
la circular de la m. de seten<sup>to</sup> ochenta y dos, y de lo  
considerar, y q. tubieren provisiones, Exceutorias, y  
Facultades de Hid.<sup>a</sup> en sus personas, sus Padres, y  
Abuelos, y q. en vna. de ellas se hallaren expresion  
continuada de Hid.<sup>a</sup> y en q. alos mugeres, y de una per-  
sona q. habian incluido como noble en los Padrones  
ya p. tener pend.<sup>tes</sup> dila. p. sus recibim.<sup>tos</sup> como p. otros.

En monitos los traxeran p. aora q. pechera, y detener  
gral. haciendole saber con piedad, y justifica-  
van en dha. m. Pl. Charras los fundam.<sup>tos</sup> q. tubieran  
p. atribuirse el dño. ala Hid.<sup>a</sup> y el mismo Alc. m. D.  
Luis Texeira acudiera a justificar su calidad de noble,  
y hasta q. se daa prov. o despacho au favor no le inclu-  
iera el Ayuntamiento en los Padrones como dijo, ni  
le diera su am.<sup>to</sup> de tal, y lo mismo avia con todos los  
que tubieran empleos de Republica sino estubie-  
ren incluidos en el Ferrim. de la circular q. tubieren  
provisiones, o despachos en sus personas, sus Padres,

o Abuelo p<sup>a</sup> redactado como noble. En cuya  
virtud p<sup>a</sup> otros más. Al<sup>o</sup> se proveyo auto en diez,  
y seis de octubre del año próximo pasado  
mandando se executara lo que se decía p<sup>r</sup> el Al<sup>o</sup> m<sup>o</sup>,  
Fiscal, y q<sup>e</sup> el Consejo Just. y P<sup>r</sup>edim. de era N.<sup>o</sup> no  
hiciera novedad alguna en el tratam<sup>to</sup> de hijos  
que hubiere dado, y enabiéndose a D.<sup>a</sup> Ma-  
ria Senara, D.<sup>a</sup> Teresa Miranda y D.<sup>a</sup> Carlina  
Jimenez viuda, en cuya razón el Al<sup>o</sup> m<sup>o</sup> con  
el Ayuntamiento de era N.<sup>o</sup> no informara en el ter-  
mino preñso, y perentorio de treinta dia con la com-  
petente individualidad lo en que consistiera el tra-  
tamiento de noble que se daba a la expresada  
viuda en el aliam<sup>to</sup> o padron del año de setenta  
y cinco, no hallándose anotada p<sup>r</sup> de dha. clase en el de  
nov. y q<sup>to</sup> ni en el Ferrim. Nimitido en el de ochenta y dos,  
avud. de la orden circular. A cuyo efecto se despachó m<sup>a</sup>. R.<sup>o</sup>  
Prov<sup>on</sup> en diez, y ocho del mismo mes. Y en su vud. se executó  
el informe preceptuado, y Nimitio Ferrim. de el q<sup>o</sup> con los  
autos remando para al m<sup>o</sup>, Fiscal, quien p<sup>r</sup>uso otra N<sup>o</sup>

puerta de ruvenor, y el del auto en virtud de todo prov.<sup>do</sup>

Apuesta  
del Fiscal

es el sig.<sup>te</sup> El Fiscal de S. M. Dice: Que el Informe  
que remite el Ayuntamiento de Medina de las Torres  
no ratifica esta providencia de la sala de diez y seis  
de octubre de nov.<sup>ta</sup> y nueve: El Fiscal propio en su  
Apuesta del día catorce del mismo mes q. los Feitos.  
Remitidos p. el Alc. m. justificaban el de orden del  
Ayuntam.<sup>to</sup> en distinguir p. a algunos de los que tenían  
dilig. pend.<sup>tes</sup> sin estar recibidos en forma, y este punto

no lo explica el Ayuntamiento en su Informe, ni el moti-  
vo verdadero de haver incluido en el Padron del año  
de nov.<sup>ta</sup> y cinco mas personas de las q. se comprendieron  
en el Feitimonio de la Circular del año de ochenta y dos:  
En este consta tambien que ademas de los quince di-  
dalos notorios q. señalan añaden otros que son, D.  
Diego, y D. Lorenzo Alexandre D. Juan Bauxita  
Vida sola, D. Fran. Gomez, y D. Alonso Melilla, y otros  
convidente, sin dilig.; y en los Feitimonios q. Remite el  
Alc. m. se añaden D. Juan Bayo, D. Am. Alexandre  
D. Simeon Llanos, D. Juan de Vera, D. Fernando de Vera;

y ahora dire el Ayuntamiento q. los q. se incluyeron en  
la Circular de Ochoa y dos son hidalgos con po-  
sición de talq. dexibado de los que tubieron este  
gore: Ademas debe considerarse q. el C.º  
Juan Cristobal Blanco Chacon certifico en la  
dilig. del Alc.º m.º al folio seis b.º de ella que habia  
dore V.ºs hijos de ocho con dilio.º pen.º para reci-  
brase y catarse, creemos p.º sus empleos p.º el ser-  
vicio de la arma, sin decir si por este motivo reconocen  
tambien q. hidalgos los que rixben estos empleos.  
De manera que continuando el Ayuntamiento en la  
misma obscuridad, con que se maneso el Alc.º m.º  
D.º Luis Pereira no justifica con claridad el numero  
de hidalgos q. en verdad hay con aprobacion oclala-  
ta, ademas de los que se incluyeron en el Ferrim.º de  
la Circular de Ochoa de setez.º <sup>tos</sup> ochenta y dos; aunque  
si lo hare de los nombres q. hubo p.º incluir a D.ª Maria  
Teresa Peña, D.ª Teresa Arrianda, y D.ª Catalina  
Domenez q. sea Viuda de los hidalgos que nifere;  
y si fuere del agrado de la Sala podra mandarse q. se

der pacto Pl. Prov. <sup>on r</sup> p. mano del Fiscal de S. M. p. a. q. la  
Junta de Medina de la Torre con presencia asisten-  
cia del Sindico p. exco. Remita Ferrim.º exp. enbo  
de las personas que ac. ualm.º por un de Hidalguia  
en aquel Pueblo ademas de las que se incluyeron  
en el Ferrim.º de la Circular del año de ochenta y dos  
justificando si bien en p.º ello provisiones de esta Cham.º  
o con que motivos las conde, y trata como noble, exp. u-  
sando tambien los que citen practicando dilio. p.º

Recebirse, y no hayan llevado a prov. a. de la sala  
cuya dilio. Remitira en el termino p. exco. de  
treinta dias, y benida que sean a. a. el Fiscal lo que  
estimar e fuere. Granada, y Mayo V.º y seis de mil, y  
ochocientos. Sempere = Executere como lo dize el  
Fiscal de S. M. en su ant. red. de Ripuenta. Prov. y. los  
J. Alc. del crimen e. J. J. de la aud. y Cham.º de S. M.  
que lo vieren y rubricaron. Granada y Junio V.º de mil  
y ochocientos. Sempere. Alaxar. Y con forme  
nel Fue acordado dar esta nuestra Carta para vos. p.  
la qual os mandamos que luego que la recibai o con

ella sea requerida por parte de D.<sup>o</sup> Juan  
Semper meo, Fiscal de la Cibit en dha nuestra au-  
diencia, hagan que con prenia dntencia de in-  
dico personero de era Villa se ponga Ferrimo.  
mo exprobo de las persona que actualmente  
oszan de Hidalguia en ere Pueblo ademas de la  
que se incluyeron en el de la Circular del año de  
ochenta y dos, justificando si tienen p. ello m.<sup>o</sup>  
p. Provisione, o con que motivo las conocen, y  
natais como noble, expresando tambien las que  
eren practicando dillio para recibirse, y no hayan lle-  
gado a aprovacion de la sala: Y no, y otro lo remi-  
tiren desta nuestra Corte por mano de dicho nu-  
estro Fiscal en el Ferrimo, prenio, y p. en  
toxo de treinta dias: Sin hacer, ni consen-  
tir se haga cosa en contrario pena de la nu-  
estra merced, y de diez mil maravedi para  
la nuestra Camara caso la qual manda-  
mos a qualquiera Ercibano de la notifi-  
que, y de ellos de Ferrimonio. Dada en

Granada a veinte y ocho de Junio de mil  
y ochocientos...

D. José Comas D. Fran.<sup>co</sup> de Leon D. Tadeo Soler  
D. Guzman Bendichoff



Com. del Alcaide de la... mayor de... del Reyno... la hora

... mandado con acuerdo de su...  
Comas

... la Just.<sup>a</sup> de la N.<sup>a</sup> de Medina de las Torres que y cumplas  
... de la Real de S. M.

Comas En no Algaras





para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

*Complint.* En la villa de Medina del Campo  
 dia quatro del mes de Mayo de mil ochocientos años, el Sr. D. Juan de Zamora Obispo de la N. Sra. Trinidad, Oba. de ella por su parte y el Sr. D. Juan de Zamora Diputado Real de ella y de su cargo por el Sr. Oba. de ella N. Provision q. antecede de S. M. y S. de la N. Chancilleria de Granada y Sala de Hipodulgo, y obediencia como la Obediencia Repericion. de como a letra de S. M. y S. y Senor Vassal, en la Ciudad de Complint.  
 Deve mandan y manda se pongan los testimonios q. Refiere la Repericion Inserta en el Sr. Real con precisa asistencia de su Merced y el Indico Penitenciario don Pedro Nubiales, a cuyo fin se cite en forma para q. concurran a los Causas Consistoriales, y lo firmo su Merced.

*Doy fe =*  
 Dn. Juan.º Fernz  
 Obispo

*Antemio*  
 Juan de Zamora  
 Diputado

*Citacion.* En la expresada villa dia



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Cinco de Mayo mes y año. Cose para la dho. q. fue para el amercion cumplida a Alonso Rabi aler Sindico Perrenero de esta Comarca en su persona q. se le amercionado por fees

*[Handwritten signature]*

Juan Crisoval. Primo Chacon. Enno el Rey mis so. Vnio de Nunk Publico Regado y Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las torres mi vecindad se refugio con muerwen y amercion de los señ. Juan. Fern. Herrera Referec. era A. Fundación, y Alonso Rabi de Perrenero. de su comun. he las herrenas q. en esta villa gozan de Hidalguia, q. son tenidas por tales ademas de las q. se incluyen en el testimonio de la circular de año de ochomay dos, en la q. por su oñ, y cadras q. lo monian de exproa. ran a esta continuacion. y son a saber.

D. Juan, y D. Juan. Primeros de Arellano como hijos de D. Juan. Primeros de Arellano comprehendido en dicho testimonio. D. Joaquin Surrera, y Herrera como hijos de D. Juan. Surrera y Palencia tambien comprehendido en el Expro. saido testimonio. D. Somalo de Herrera y Alencia como hijo de otro D. Somalo Herrera. Joaquin comprehendido en dho testimonio. D. Juan de la Parada como hijo de D. Josef de la Parada tambien comprehendido en dho testimonio. E. Qualun. son tenidas

y tratada por tales las Hijas de todos los comprendidos  
en el mismo Testimonio Año de ochenta y dos

Dn Juan Fernandez Berzosa y Ortega q. en el año q. de  
ochenta y seis fue Recivido en esta villa al Residencia  
tado en virtud de dho. y R. Provision de la Sala  
de Hijos Dalgo de la Ciudad de Granada = Dn Pedro Fer-  
nandez Bueno q. en el mismo Año con Juuápe de

quinto fue Recivido a dho. su estado = Dn Juan y Dn  
Rando de Boray Morales, q. en el año de Noventa y  
ocho bajo las mismas circunstancias de dho. y Reales  
Provisiones de la dho. Tribunal fueron Recividos al Exerado

Estado = Dn Marcos Belalcazar q. en el mismo año  
y con Juuápe Requinos fue tambien Recivido a dho.  
Estado = Dn Juan Cuevas Bayo de Agreda q. en

trece de corriente y en virtud de Real Provision de  
mismo Supremo Tribunal fue Recivido a Exerado Era-  
do en y. Continuan guerra y pacificam. de lo q. se Junifi-  
ca, y comprueba con las Respetivas Provisiones de

amparo. En Testimonios, y actas de Recepcion q.  
obran en su poder, y Archibo de esta villa, Hij-  
tamientos, y Padrones tales donde conuan con esta  
distincion, y q. son Reserimos en su credito.

Y la Persona q. se hallan con solitudes Pendientes  
y q. ay Recibimientos a el Estado de Hijo Dalgo, y no  
son tenidas q. tales sino en los Nacimiento q. el  
Año de las Almas en los casos q. han ocurrido son

los q. se expresarian en esta forma.

En Monro Melilla q. annualmte tiene pendiente dilig. en la Sala de Hipodulco, q. se halla con demanda en su Pason sin q. hasta el presente se haia desennovado.

Antonio de Bague, Alejandro Hijo de D. Diego Meljandre de contra el Melilla contra el Testimio, el año de ochenta y dos q. han practicado dilig. en este Tribunal y Ayuntamiento y no lo han buho en toda supe- rioridad, ni meny han practicado N. Provincias p. su Reibimto = D. Mico. y D. Lorenzo Hijo de D. Loren.

2. Alejandro de contra el Citado Testimonio, Hermano de los anteriores, en querey conuenez forales circunstan- cia = D. Fexera. y D. Jonaua de Samed y Mexera Hija de D. Juan, Samed Natural de Nav. a N. Buzquiltos q. tambien contra el citado testimonio, y por tener su Padre pendiente dilig. p. su Reibimto en esta Villa querey de los quardes los señores de Nobles.

sin haber practicado p. ello la N. Provincias oida = D. Simon Her. de Llano q. tiene hecho varias Pra- ticas en oida el Cnado Noble q. dice toraxle, q. vien- do practica dilig. q. hasta agora no ha verificado: Lo qua- le al presente con temidos y temidos por el Cnado Llano, y no por el de Nobles, por no haber practicado prohibicion de la Sala, como lo han escurado los anteriores. En credi- to de lo qual, y con Remision a Documentos doy el pre- sente q. signo y firmo con otros señores Rexeme y Indio q. Informan de su Cnada, y a ello han sido presentes



Dara despachos de oficio quatro m<sup>as</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

En esta villa de Medina de las Torres a diez e tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos años = En do = seis = ve =

En Juan. Fern. Bezerro

Alonso Rubiales

Handwritten signatures and scribbles, including a large circular flourish and a signature that appears to be 'Juan Antonio'.

En comendaz, a que se hallan atifechos y justificados con el precedente testimonio, los particulares q. comprehende la Real Provicion f.amede, unao a los libros de Aueroz capitulares para q. obrar y efecor, y dirisar testimonio de todo lo obrado a su virtud a la R. Chancilleria, y sala de Vtopo dego de donde dimana p. mano de Rial de su Magestad en ella, metuendo el pleco en su fado, en la Enasera de esta Villa, y acedrandose q. diligencia su Enaga. Asi lo proveo y firma el Sr. Dn. Juan. Fern. Bezerro Refere de la R. Ju. nido de esta villa de Medina de las Torres a diez e tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos años = En do = seis = ve =

En Juan. Fern. Bezerro

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right, including a signature that appears to be 'Juan Antonio'.

En esta villa de Medina de las Torres a diez e tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos años = En do = seis = ve =



Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO D MIL Y OCHOCIENTOS.

testimonio prebenido de unas actuaciones  
en ~~transfexas~~ Perce vello, el q con y luego  
Cerrado, sellado y certificado y en casa  
y poder de testimonio tomado con el Sr. D. J. de  
tafeta de esta villa con el sobre q. dice  
ari = Del Sr. Servicio = el Sr. Mag. y Seno-  
res de la M. Chancilleria de la Ciudad de Gra-  
nada y Sr. D. J. de Alcalde y por mano de  
Sr. D. Juan Sempere su fiscal en esta de  
Granada = y para q. con como lo  
dijo por fee y diligencia q. fiamos con  
los tenigos q. lo fueron presentes a su en-  
trega en esta villa de Medina a catone  
dias de mes de Agosto con el abtamiento  
años = em = quatro = vale =

Lorenzo Morcinos  
C

Auendo en Karon  
A Precaben los  
daños q. pueden  
causan las En-  
fermedades de Perro  
mas forasteras  
en esta villa  
con motivo de  
las epidemias  
que se effrenan  
y ennan en el  
Reino de Sevilla

En la villa de Me-  
dina de las Torres  
a diez y ocho dias del  
mes de Septiembre  
de mil ochocientos  
años, los D. J. Com-  
pares de Ayuntamiento  
de ella y abajo firma  
Juan Esteban Turco  
enfirma Capitulada  
como lo tienen de

Costumbre y se tratan y confieren  
las cosas convenientes al serui-  
cio de Su Magestad y bien exar-  
ca de ella. Dize: que  
siendo tan general la Comoncion  
de estos Reinos y los de los Reinos  
inmediatos q. ha causado la no-  
fia de los Extragos q. se ex-  
perimentan en las Ciudades  
de Cadix y Sevilla, y demas  
Pueblos de sus inmediaciones,

por la epidemia o peste q. en ella  
se padeciere, y viendo tambien muy  
frecuente y continuado el comen-  
cio trazo y comunicacion de esta  
Provincia y Pueblo con aquel Reino,  
a fin de evitar traxienda y se  
propague en este Reino de  
deben acordar y acuerdan por  
punto General no se admita en  
este Pueblo Persona ni Cosa alguna  
q. venga de aquella parte a  
cuyo fin se irrine a los Mercaderes  
de este no Recivan ni opeden  
en sus Casas Arrieros ni Persona  
alguna sin distincion de Clase q.  
preuenga, sepa, o abenigüe ben-  
ga de otra parte, y a lo qual  
prebendra a todos sus hijos y  
se preuenga por parte o fee  
de Sanidad y Recogido lo de la  
ya a la Just. o Juges q. de  
Hont. de Jipote a este fin  
vase la multa por cada contra





Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

Vencion de cien Ducados sin perjuicio  
y proceda a lo demas q. haya lugar.  
Asimismo, ningun individuo de esta  
Poblacion salga p. aquellas enq.  
se dice padecen la Perce, y de expe-  
ditas alguno, o haverlo execu-  
tado antes de este Avenido  
los lugares Ciudadnes q. se nom-  
bran estan a la mira p. de re-  
pentes en el camino, o bucales de  
via si hubieren ya llegado, dando  
quema a la punta p. q. En caso de  
Reverencia les obligue a hacer  
quien en era fuera el Pueblo.  
Y para precaver otros daños sean  
sus Menes. los cinco Residores y sin-  
dico los Encargados en esta Comi-  
sion turnando por semanas los  
tres en cada una, y para que  
seque a noticia de todos los  
Vecinos, y q. ninguno alegue

LA V.  
OIA  
30

Avenido  
votos  
calilla  
p. y  
de  
en

ignominia se haga notorio por vos  
RAYO  
OIA  
301  
del Rey pp. en los dichos alcortum  
brados. Con Revera q. hacen sus

Mexi. e tomar otras provid. Condu-  
cente a suervencia de semejantes  
danos a este comun de Vecinos. y lo  
firmaron en Mexi. de J. No. el mes  
de J. de =

Fray ~~Francisco~~ Juan. <sup>co</sup> Guzman  
y Heredia <sup>de Valdivia</sup>  
D. J.

Jouph Mexi <sup>Juan. Co. Catechista,</sup>  
Barrion <sup>y Luna</sup>  
D. J.

Julian Aguilera  
D. J.

Juan <sup>Castro</sup>  
Manco <sup>Buonafina</sup>  
D. J.

inmediatamente se hizo notorio por vos del Rey  
pp. en todos los dichos alcortumbados el con-  
tento de amercion de cada uno de los Camarero  
y publico en Medina de Ispana y  
Chacon  
D. J.

Atuendo poder y del  
Cortes de Valencia  
Castilla y Aragon  
y Armas el pleito  
de herencia de la Deora  
de la Casa de Borja

Castilla de Medina de las Torres dia  
veinte y nueve de Septiembre de mil  
ochocientos años, en el Juicio y  
Ayuntamiento de dichos lugares en fama  
de personas dignas. Me acordando de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En virtud de Real Cedula en media carta de  
D. N. Sr. Rey la Torre de la Villa de Tomelloso  
comercando a las Hermanas para la pacacion de su  
D. D. Bechora de la Villa de Calilla: y para q. en su virtud  
se exerce el arbitrio q. produce los tres. necessarios  
a vltimar el Recurso pendiente sobre Reuocacion  
cedida de aduerant. Concedido a D. Cayetano de  
voto. Deben nombrar y nombrar como y por efecto  
por Comisionado de Santa adha. Tuna General a el  
Señor D. N. Mayor D. Toribio de Prado y Foxedia  
a quien confieren toda la facultad en dho. reuocacion  
sacia para la auterria y demas cosas del dho. dho.  
y q. con los demas diputados ameados de la dho.  
certe en Razon de su arbitrio a q. se reman  
entodri por todo como si fueren fueren  
por su propia Reuocacion, lo dho. dho.  
Ayuntamiento, y este Comisionado Reuocacion por que  
fueren Comisionado de Razon y favor en forma  
y lo firmaron sus mercedes de D. N. Sr. Rey. D. N. Sr. Rey.  
Lee en: r. a. y. Razon: vale

Don Carlos  
Juan de la Herreria  
de la Herreria  
Juan de Calatruena,  
y Luna  
Julian Aguilar

Nota: Dia treinta de Mayo de noventa y cinco. Libro de  
Relacion de Aueros en medio Plego de  
ello de q. emague a D. N. Sr. Rey. Lo q.  
amoro y Dubuis en sus. Ha. Ha.



Quercata maravedis.

SELLO QVARTO ; QVA-  
RENTA MARAVEDIS , AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

dia del mes de octubre de mil ochocientos años  
estando juntos los señores componen su junta  
miento, y abajo firmaron de dexos: he continuan  
do las famosas noticias de la propagacion de semejante  
dada epidemica en varios pueblos, y su extension  
en la ciudad de Sevilla q. de xeremian los clamores  
y dolores de unos. Venen Venen apareciendo  
con una este comunio precaver de semejante  
Pienos a este Pueblo, deves acordar y acuerda  
que se imploran el favor y auxilio de la Divina  
clemencia, se disponga desde el dia de mañana  
en Novenas y Rogativas al Divino Señor de  
Humillados: se pongan guardas en los cami-  
nos principales q. usen la entrada a todo  
seme q. le sea denotado permitiendo solo la de  
los conoidos Venen de Pueblos inmediatos que  
niendo aquellos en el tuerca da avio al prime  
ro q. enuente de su menes q. audria al Res  
noim. de Doam. q. traiga y Retoltera he  
trada o Paso a los demas q. siere; e prevevi  
do los guardas seran castigados con el mo-  
do Rigor en qualquier omision q. se le  
adviere en el cumplimiento de su obligacion;  
ya cliran q. aora los contos de esta q. de ven  
contribuir los Venen en real e chupla lo ca-  
lonos por el mayordomo de Propios con la

lidad de Reimpro. Al fondo una propo-  
 sición de abundancia de merced, supliendo  
 el de Propios el costo de los venenos q' p'vini-  
 para el Bierno proximo por impo-  
 dirla a unen suya causa. No firmaron  
 ni merced, ni q' yo el emisor de q'

Lic. Mateo de Urdinola Barrientos  
 Calcatera Aguilera  
 Rubiales  
 Antero  
 Juan Chauronal  
 Marco Chauronal

Acuerdo de la Junta  
 de Propios en Raron  
 El Corto de La Villa.

En la villa de Medina de las  
 Torres, dia ocho de mes de Oc-  
 tubre de mil ochocientos años, los q'  
 componen la Junta municipal de Propios  
 y Abitrios de esta ciudad de las dixe-  
 ron: que habiendo informado el Sr. Mer Pre-  
 sidente q' como Comisionado de esta villa asis-  
 tio a la Junta G'ral. en la de Montemolin y  
 Corto de la Villa de Bellora de Cabilla) que  
 el Partido de la Lano de la Cucha q' Cuyo en  
 suerte a esta villa se halla tabado to-  
 do su Abitrio, quemadas sus Lenas  
 corrales, y Baxeados, en tales terminos

q.º. En esta notable, el perjuicio q.º. Sufrir es  
de Comares, con respecto á la veridad que  
manifiestan los demas partidos q.º. se han  
abundantes de furo, sin q.º. los lexivos tubi-  
eren atencion á proporcionar la di-  
vision de Partidos con la debida igualdad  
en furo, habiendolo executado con solo  
la de Terreno, el trabajo sin precaver  
aquel perjuicio, q.º. sus merec. no deben  
dar lugar, y mucho menos quando en el  
año anterior por igual ocurrencia en el  
partido q.º. toco á la de Cahadilla se le  
integro por las demas Hermanas el deffal-  
co q.º. le fue graduado, por tanto, deben  
acordar y averdarse de parte de oficio  
con intervencion de este Obispo á la Villa  
de Montemolin, en cuyo lugar obra el  
Cerro, para q.º. trate de q.º. con intencio-  
cia de las demas Hermanas se reconor-  
ca el Partido y su desfalco con respec-  
to á la veridad de los demas, y q.º. apro-  
xiata se reintegre á esta de Medina  
lo q.º. pertenece á su favor, sin perjuicio  
de proceder á lo q.º. haya lugar contra  
las personas que hayan cometido  
los explicados excesos. Así lo acordaron  
don y firmaron su Merced,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Rey. Yo el Rey =

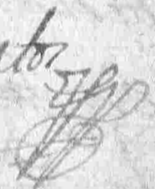
Lic. Fr. de Valdivia

Joseph Mexic



J. J.

Barriento



Alonso Rubiales

Amador

Juan Amador

Juan Amador

Juan Amador

Nota de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico el oficio de el  
Real Caxa en unenion de quando contra unen-  
cion entro el Rey de papel de oficio de el favoro  
Rubiales en unenion de la Real =

Juan Amador

Acuerdo en el Seno  
de la Real Audiencia de  
una Junta de unenion  
Publica.

En la Villa de Medina de la Torre a veinte  
y tres dias del mes de octubre de mil ochocientos  
años, los señores que componen su Ayuntamiento con asistencia de  
Diputados y Sindios de este conueno cuyos nombres acredita-  
ran sus firmas, estando juntos en forma capitular  
diferon: Que sin embargo de q. hasta el presente han  
usado las providencias y Aduerios acordados p. comenex  
la unenion en el Pueblo de Leonora con aspiadae, y grauias  
a la Divina Providencia se halla en unenion sin la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

menor sospecha. De la Epidemia de Veneno y Sufers la  
 Andalucia, no obstante a precaver en lo subeibos todo riesgo  
 y q. se ha de un Regular on en la circulacion de Personay  
 con los Pueblos q. lo q. en qual beneficio, privandolos absolutos  
 memel Reg. la Tercera la Comissarios Correnos, y Vireyes  
 ra, deben acordar y auerentarse de nombred una Junta  
 de Sanidad Publica, compuesta de Personas de autoridad  
 y capacidad en los tres estados secular, eccl. y utilitaria q.  
 con la mayor atencion y circunspeccion, dispongan, orde-  
 nen, y dirijan quanto conduca a el bien esta de  
 la Sociedad Publica de este Reino, y topas establecidas  
 a cuyo fin nombren su interceder las Personas sig.  
 El Sr. D. Juan de Bravo y de Ardia, Presidente =  
 El Sr. D. Juan de Sureda, Residente =  
 El Sr. D. Jose Maria Barrionuevo, primer Residente de  
 el estado eccl. = El Sr. D. Alonso Subial, Jefe de Personeros  
 El Sr. D. Juan de Barz, cura de Parrocos =  
 El Sr. D. Benigno de la Cruz, Pro = El Sr. D. Juan Miguel  
 de Solto, tambien Pro = El Sr. D. Juan de la Cruz, Comandante  
 del Batallon de Mallorca establecido en esta Villa =  
 El Sr. D. Clemente Barrionuevo, Capitan con sueldo de  
 teniente Coronel del Batallon de Voluntarios de Ca-  
 taluna tambien de este establecimiento = El Sr. D. Juan  
 Miguel Fuentes, Capitan de Mallorca = El Sr. D. Juan  
 Manuel Vraziz, Capitan de Mallorca = El Sr. D. Juan  
 Aquino Cocheco, y Jefe Cordero Medio y Limpio  
 de esta Villa = El Sr. D. Andres Falgarrona, Capitan  
 del Regimiento de Batallones: y por Secerario de





Carrascal en la q<sup>ta</sup> Subvención hasta conditi-  
da la Monasterio q<sup>ta</sup> feneuda era bolberian a su  
aniquilacion su q<sup>ta</sup> endis tiempo o por aora para pro-  
misionacion de Sanado Lanax, con el yegua y a alguna  
H. esta separare a su tierra a menos de q<sup>ta</sup> se justifique  
en con malicia de mimos dueños, no se le castiga de nul-  
da ni pena alguna, arrojandole a los dueños de Lanax  
q<sup>ta</sup> tubieren compradas tierras endis sitios de Monre  
Bispo y Carrascal, para q<sup>ta</sup> no se les siga persigir los  
tierras equivalentes a la q<sup>ta</sup> tubieren compradas, entendi-  
endose en desde la Bexeda q<sup>ta</sup> sale de la Cruzina, al  
choyero, este por la Bexeda de Eparapalejo hasta  
el Bodion



Quarcento maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

*Auendo nombrado  
de personas dobles  
p. los empleos de  
Residencias en el  
proximo año  
de 1801*

*En la villa de Medina de Rioseco  
dia siete del mes de Diciembre de  
mil ochocientos años, los señores  
Jrudo y Heredia del C. Mayor por  
su Mage. de ella, D. Juan Guierrez*

*de Navarra y D. Juan Carratal Residencias por  
su estado Noble, D. Mexia Barrientos  
y D. Juan Calatienra y Luna q. lo son por  
su estado de Hombrs Buenos, estando juntos  
en forma capitular Dixeron: Que siendo de  
gado el tiempo oportuno de hacer propuesta  
al R. Auendo de la Aud. Territorial, de per-  
sonas dobles por Residencias en los q. seaban  
los empleos de Residencias en el proximo veni-  
dero año de mil ochocientos uno, segun lo  
prebenido por el mismo Regio Superior Sena-  
do, quando no se beneficiare Resolucion del  
Supremo Consejo de la villa q. decrete el  
metodo q. se hade obrar en esta elec-  
cion de estos empleos, donde pende el  
expediente q. trata de la materia, lo  
q. hasta el presente no se ha beneficia-  
do, Deben proponer y proponer a dho.  
efecto las personas siguientes. —  
D. Juan Guierrez de Navarra propuso a  
D. Fernando de Bera, y D. Juan Pir*

*Nota  
Entam  
D. Juan  
de Bera  
D. Juan  
de Bera*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q. VAJ  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

cond. de Esteban el mayor = D. Juan Co. Carras-  
cal propuso a D. Vicente Gutiérrez, y D.  
Pedro Juan Bererra = Josef Mexia Bar-  
rientos propuso a Antonio Lagos, y Manuel  
Aguilar Carrascal = Juan Calcariena  
y Luna propuso a Antonio Mexia & La-  
gos, y Juan Co. Martin Calbo, Personas que  
sus Mercedes consideran apras ya proporio  
p. el exercicio de dichos empleos, con lo que  
se concluyo esta Acta q. firmaron sus Mer-  
cedes, y mandaron se saque testimonio de  
ella y se dixija a Correo Real al Real  
Adueno por mano del Sr. fiscal para  
la eleccion q. tenga abien hacer  
dho Supremo tribunal, seg. y lo es el otro.  
Este num. y el siguiente de D. J. =

Lic. D. Pablo Fran. Gutiérrez (Juan Carrasca)  
de Valdivia



Juan Calcariena  
y Luna

Ante mi

Vota Josef Mexia

Barrientos

En testimonio de lo que se ha visto

de este Ayuntamiento

en fecha de este día

Mayor de los años de mil ochocientos



Juan Chumora

Mano Chumora

Mano Chumora

Mano Chumora

Acuerdo en favor de  
 el pueblo de Medi  
 y de los dehesas.

En el ochocientos uno, los señores  
 Rexim.<sup>to</sup> Siguero y Sandoval  
 estando juntos en forma capitular  
 dijeron: que habiéndose advertido por  
 algunas veces q. se han dado a sus  
 cede, verabante q. los medidos de Guano  
 y dehesas conq. se pactan los vecinos  
 cacicheros se hallan faltar según los  
 repetidos marcos conq. deben estar  
 lo, deben acordar y acuerdan que por  
 el Sr. M. Mayor se proceda en los ter  
 minos q. es firme mas conforme a una  
 fluytas todas en general sin excep  
 cion de personas ni estados, errando  
 por este medio la perfuicion q. es  
 perimebran los compradores, exeu  
 tando lo mismo con los leos y medi  
 dos de los dehesas q. se reservando la  
 villa una de cada una para la cose  
 ja siempre q. se ofrezca, y lo firma  
 con sus M. de q. es eterno. Dize:

Die. Inabto	Fran. Guíñez	Joseph Mexia
	de Saldivia	Barrientos
Fran. Calcañena,	Julian Aguilera	
y Luna		Juan Lonazú
	Alonso Rubiales	Andrés de
		Sanchez
		Memo Chumbe

Alonso Podes  
y su familia  
y de Monem  
en el año  
de 1590  
Nada de supo

En la villa de Medina de Rio Seco a  
nueve dias del mes de Diciembre de mill  
ochocientos años, los Señores Turcia, Pre  
sint. Diputados, y Jueces Generales,  
Personero, q. componen su Ayuntamiento.

Cuyos nombres acreditarian sus firmas, eran  
de Turcia en forma Capitulada por ante mí el  
escribano. Este num. y Ayuntamiento. Dize así:  
Que por quanto se halla citada esta villa con  
las demas Hermanas a Turcia General en la  
de Monemolin para el día once de Diciembre  
á fin de tratar en ella asuntos de la Comunidad  
y especialmente el de tierra pretension q. parece  
ha echo Sr. Antonio Ordiales Vecino de la Ciudad  
de Alaxena de los terrenos denominados Va  
bas de supo Vardios Comuneros, en Consejo  
de Jueces. Y queriendo sus Mercedes con tribu  
ix por su parte á q. tenga efecto dicha Tur  
cia, y que en ella no se perjudiquen los derechos  
y prerogativas de este Vecindario, teniendo con  
sideracion a q. para el desempeño de asuntos  
tan interesantes se hace preciso concurrir  
á dicha Turcia Personas de toda instaur. practi  
ca, y prudencia, circunstancias q. completam.  
concurran en el Señor Sr. D. J. Torres Bar  
bo y Heredia Al. Mayor por S. M. de esta  
villa, con los de entera conoim. de todas  
los terrenos Vardios de la Comunidad, y con  
firmam. de este Conitatorio. Por tanto se nom  
braron y Diputaron sus Merc. á dicho intento, y  
para ello se confieren todo el poder y fa  
cultad q. en dño. se requiere y es necesario  
con el q. en Representacion de este Ayun



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

tanto, los suscritos, y este comun por  
quien se pueran Caucion en forma, pueda  
parecer y parecer en Referida Junta a con-  
dando en ella lo condurente asi en espe-  
ticular Relacionado, como en otro qualer  
quiera q. se promueba y trate Comexien-  
te a el bien de la Comunidad, y Resisten-  
do Contas proexas necesarias quanto  
Considerare ser perjudicial a esta villa  
y su comun de Vecinos, a cuyo nombre  
para todas las Solicitudes y peticiones  
q. se sean propias, especialmente la de  
algunos terrenos de q. se trata y se sean  
comeribles con arreglo a Reales dispo-  
siciones, y contra preferencia q. las mis-  
mas prescriben, para lo qual produzca  
escritos y pida testimonios en el caso de  
discordia entre Alueudos q. se celebren,  
que para toda cada cosa y parte lo in-  
cidente y dependiente dan este Poder  
a su Merced. Van cumplido y barantado  
q. por falta de Chausuta o Requisito  
aunque no vaya expreso no ha de dexar  
de tener validacion y firmeza quanto  
en su vanto obiare por Conferirselo  
con libro, penna y General Admi-  
nistracion facultad de enjuiciar  
Jurar, y Referacion de Contas



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en forma, a cuya satisfacion obligan  
los Bienes y Rentas de este Comf. de  
lo acordaron y firmaron sus señ.  
q mandaron se libe testimonio de  
este acuerdo y aseximacion de  
la persona de Dho. Sr. Apoderado, y  
ello yo el Srmo. Dny. fee =

Diego Inabio <sup>Fran. Casiano</sup> Juan Casasco  
de subdavia

Fran. Calcahena,  
y Lana

Joseph Lucas Calbo

Julian Aguilera

Joseph Mexic Monso Rubiales  
Beruente

Juan Lorenzo  
Sánchez

Vota

En diez del mismo  
libre testim. de  
en el acuerdo en  
un piego a adem  
seg. Loglaro  
y Rubian en Med. Chafra

Ante mi  
Don Juan Churruarín  
Blanco Chaurín



Acuerdo nombram<sup>to</sup> de  
Alc. de la Sta. Hermandad  
Mayordomias, y demas  
q. corresponden a las  
Regalias de el Ayuntamiento.

En la villa de Medina de la  
Torres dia treinta y uno de mes  
de Diciembre de mil ochocientos  
años, los S. q. componen el Ayuntamiento  
y abajo firmarian estando juntos

en forma capitular Dixerun: Que en vno de las  
Regalias de esse Ayuntamiento siendo el ultimo dia  
del presente año deben proceder y proceder  
a el nombram<sup>to</sup> de Alc. de la Santa Hermandad  
y demas q. les corresponden y a q. se han sus  
empleos en el proximo venidero de ochocientos  
vno, y lo executan en la forma siguiente  
Para Alc. de la Santa Hermandad nombraron  
sus M<sup>es</sup>. de conformidad por su estado y voto  
a D. Juan Prado = y por el estado General a  
Juan Rubiales.

Por Recepcion de papel sellado a Christianoval  
Mamexa  
Por Recepcion y Repartido de Butas  
a Simon Tomater

Por Mayordomo del 10.º xpvo. el Humilladero  
Reeligen sus M<sup>es</sup>. a Josef Mexia Barr<sup>to</sup>

Por Mayordomo de la Virgen e Coronada Re  
eligen a D. Juan. Juan Berexna.

Por Mayordomo de S. Blas a Lorenzo Aguilan.  
Por Mayordomo de S. Miguel y de Hospitales Re  
eligen a Juan Guilen de Aguilan

Por Mayordomo de la Fabrica de la Gloria  
a D. Juan Prado.

Y por Vecineros de Brimmas a Simo  
on y Alonso Camargo menor.

Con lo que se concluyeron dos  
nombramientos de el presente

Razon para la prohibicion en la Iglesia  
y su forma. firmaron los señores D. Diego

Fruto de Valdivia Carrascal Calcañena

Julian Aguilar Lucas Calbo

Sanchez

Rubiales



Antonio  
Juan Churruarín

Blanco Aguilar  




cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.]*